PROVINCIA DE SALTA

BOLETIN OFICIAL

AÑO XLIII — Nº 4224
EDICION DE 30 PAGINAS
APARECE LOS DIAS HABILES

JUEVES, 3 DE JULIO DE 1952

CORREO ARGENTINO A.G.C.P.

TARIFA REDUCIDA
CONCESION Nº 1805

Reg. Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 221.591

HORARIO

Para la publicación de avisos en el **BOLETIN OFICIAL** regirá el siguiente horario:

De Lunes a Viernes de 7.30 a 12.30 horas

PODER EJECUTIVO

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
Dr. RICARDO J. DURAND
MINISTRO DE GOBIERNO, JUSTICIA E I. PUBLICA
Sr. JORGE ARANDA
MINISTRO DE ECONOMIA, FINANZAS Y OBRAS PUBLICAS
Sr. NICOLAS VICO GIMENA
MINISTRO DE ACCION SOCIAL Y SALUD PUBLICA
Dr. WALDER YAÑEZ

DIRECCION Y ADMINISTRACION
Bmé MITRE Nº 550
(Palacio de Justicia)
TELEFONO Nº 4780

DIRECTOR
Sr. JUAN M. SOLA

Art. 4º — Las publicaciones del BOLETIN OFICIAL se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las Cámaras Legislativas y todas las oficinas judiciales o administrativas de la Provincia. (Ley 800, original Nº 204 de Agosto 14 de 1908).

TARIFAS GENERALES

Decreto Nº 11.192 de Abril 16 de 1946.

Art. 1º — Derogar a partir de la fecha el Decreto Nº 4034 del 31 de Julio de 1944.

Art. 2º — Modificar parcialmente, entre otros artículos, los Nos. 9º, 13º y 17º del Decreto Nº 3649 del 11 de Julio de 1944.

Art. 9º — SUSCRIPCIONES: EL BOLETIN OFICIAL se envía directamente por correo a cualquier parte de la República o exterior, previo pago de la suscripción.

Por los números sueltos y la suscripción, se cobrará:

Número del día	$	0.10
" atrasado dentro del mes	"	0.20
" " de más de 1 mes hasta 1 año	"	0.50
" " de más de 1 año	"	1.—
Suscripción mensual	"	2.30
" trimestral	"	6.50
" semestral	"	12.70
" anual	"	25.—

Art. 10º — Todas las suscripciones darán comienzo invariablemente el 1º del mes siguiente al pago de la suscripción.

Art. 11º — Las suscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

Art. 13º — Las tarifas del BOLETIN OFICIAL se ajustarán a la siguiente escala:

a) Por cada publicación por centímetro, considerándose veinticinco (25) palabras como un centímetro, se cobrará UN PESO VEINTICINCO CENTAVOS m/n ($ 1.25).

b) Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado y por columna.

c) Los Balances de Sociedades Anónimas, que se publiquen en el BOLETIN OFICIAL pagarán además de la tarifa, el siguiente derecho adicional fijo:

1º Si ocupa menos de ¼ pág.	$	7.—
2º De más de ¼ y hasta ½ pág.	»	12.—
3º " " " ½ " " 1 "	»	20.—
4º " " " una página se cobrará en la proporción correspondiente:		

d) PUBLICACIONES A TERMINO. Modificado por Decreto Nº 16.495 del 1º/8/949). En las publicaciones a término que tengan que insertarse por dos o más días, regirá la siguiente tarifa:

Texto no mayor de 12 centímetros ó 300 palabras:	Hasta 10 días	Exce- dente		Hasta 20 días	Exce- dente	Hasta 30 días	Exce- dente	
	$	$		$	$	$	$	
Sucesorios o testamentarios	15.—	1.—	cm.	20.—	1.50	30.—	2.—	cm.
Posesión treintañal y deslindes, mensura y amojonam.	20.—	1.50		40.—	3.—	60.—	4.—	"
Remates de inmuebles	25.—	2.—		45.—	3.50	60.—	4.—	"
" Vehículos, maquinarias y ganados	20.—	1.50		35.—	3.—	50.—	3.50	"
" Muebles y útiles de trabajo	15.—	1.—		25.—	2.—	35.—	3.—	"
Otros edictos judiciales	20.—	1.50		35.—	3.—	50.—	3.50	"
Licitaciones	25.—	2.—		45.—	3.50	60.—	4.—	"
Edictos de Minas	40.—	3.—		—.—	—.—	—.—	—.—	"
Contratos de Sociedades	30.—	2.50		—.—	—.—	—.—	—.—	"
Balance	30.—	2.50		50.—	4.—	70.—	5.—	"
Otros avisos	20.—	1.50		40.—	3.—	60.—	4.—	"

Art. 1º — Cada publicación por el término legal sobre MARCAS DE FABRICA, pagará la suma de $ 20.— en los siguientes casos:

Solicitudes de registro: de ampliación de notificaciones de substitución y de renuncia de una marca. Además se cobrará una tarifa suplementaria de $ 1.00 por centímetro y por columna.

Art. 17º — Los balances de las Municipalidades de 1ra. y 2da. categoría, gozarán de una bonificación del 30 y 50 % respectivamente, sobre la tarifa correspondiente.

TARIFA ADICIONAL

Decretos Nos. 8210 y 8512 del 6 y 27 de Setiembre de 1951

Art. 1º — Autorízase al Boletín Oficial a elevar en un 50% el importe de las tarifas generales que rigen para la venta de números sueltos, suscripciones y publicaciones de avisos etc., a partir del día 1º del corriente.

SUMARIO

PAGINAS

SECCION ADMINISTRATIVA:

LEYES PROMULGADAS:

Nº 1435 del 30/6/52 — Adhiere al Gobierno de la Provincia a las disposiciones contenidas en los arts. 1º, 2º y 3º de la Ley Nacional Nº 14071, sobre creación del Consejo Federal de Seguridad, ... 4

DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO

M. de Econ. Nº 337 del 25/6/52 — Dispone que la Oficina de Contralor de Precios llame a propuesta de precios para el abastecimiento de carne a la Capital, ... 5

M. de Gob. Nº 338 " 26/6/52 — Designa un empleado en el Museo Colonial y H. Pagador del mismo. 5

" " " " 339 " " — Aprueba suspensiones a dos funcionarios de Policía de Campaña. 5

M. de A. S. Nº 340 " " — Incorpora al Anexo B Gastos de Personal del M. de Acc. Social por diferencia de sueldo de S. S. Señor Ministro de Acción Social. 5

" " " " 341 " " — Refuerza partidas parciales del anexo E Otros Gastos. 5

" " " " 342 " " — Suspende a una enfermera del Hospital de El Tala y designa reemplazante. ..... 5 al 6

" " " " 343 " " — Reconoce un crédito a favor de la Direc. de Asistencia Médica. 6

" " " " 344 " " — Deja sin efecto el carácter de Orden de Pago del decreto Nº 102|52. 6

" " " " 345 " " — Reconoce un crédito a favor de Direc. de Asistencia Médica. 6

" " " " 346 " " — Acepta renuncia del Profesor de Contabilidad de la Escuela H. Irigoyen. 6

" " " " 347 " " — Acepta renuncia del Profesor de Física de la Escuela H. Irigoyen. 6

" " " " 348 " " — Acepta renuncia del Profesor de Instrucción Cívica de la Escuela Alejandro Aguado de Tartagal. 6

M. de Econ. Nº 349 " " — Aprueba resolución dictada en Administración de Vialidad. ..... 6 al 7

" " " " 350 " " — Dispone que el gasto que demande la ampliación de la Ley Nº 1374|51 se incorpore al Anexo D Gastos de Personal del M. de Economía. 7

" " " " 351 " " — Aprueba resoluciones dictadas en A. G. A. S. 7

" " " " 352 " " — Liquida fondos a Direc. General de Rentas. 7

" " " " 353 " " — Liquida fondos a Direc. General de Arq. y Urbanismo. 7

" " " " 354 " " — Acepta renuncia del Agrónomo de Zona de Gral. Güemes. 7

" " " " 355 " " — Acepta renuncia de un empleado del M. de Economía. 7

" " " " 356 " " — Liquida fondos al H. Pagador de Direc. de Rentas. ..... 7 al 8

" " " " 357 " " — Aprueba resoluciones dictadas en A. G. A. S. 8

" " " " 358 " " — Asigna la remuneración correspondiente a un empleado de Contaduría por haber cumplido 18 años de edad. 8

PAGINA

" " " " 359 " " — Concede licencia a un empleado de Direc. de Rentas. ... 8
" " " " 360 " " — Prorroga una licencia con goce de sueldo a un empleado del M. de Economía. ... 8
" " " " 361 " " — Liquida fondos a Fiscalía de Estado. ... 8
" " " " 362 " " — Liquida fondos a A. G. A. S. ... 8
" " " " 363 " " — Encarga al señor representante de la Provincia ante la Direc. de Coord. Agraria, las gestiones ante las autoridades Nacionales. ... 9
M. de A. S. Nº 364 " " — Aprueba el Reglamento de los Hospitales dependientes de la Intervención de la S. de Benef. ... 9 al 19

EDICTOS DE MINAS

Nº 8236 — Expte. 1903 N. de José Edmundo Navarro Correa y Juan Salas Fernández. ... 19

EDICTOS CITATORIOS:

Nº 8256 — Reconocimiento s/p. Daniel J. Frías. ... 19
Nº 8257 — Reconocimiento s/p. María Teresa Frías de Saravia y Daniel Frías. ... 19
Nº 8253 — Reconocimiento s/p. Baltazar Vilar y Otros. ... 19
Nº 8251 — Reconocimiento s/p. Avelardo Lisardo. ... 19
Nº 8223 — Reconocimiento s/p. Florentino Del Cura. ... 19
Nº 8221 — Reconocimiento s/p. Julio Macaron y Ricardo Bohuid. ... 19
Nº 8217 — Reconocimiento s/p. Victor A. Cedolini. ... 19
Nº 8208 — Reconocimiento s/p. Francisco Reyes Erazú. ... 19
Nº 8207 — Reconocimiento s/p. Ricardo Pérez Díaz. ... 19

Nº 8206 — Reconocimiento s/p. Daniel Coto. ... 19 al 20
Nº 8194 — Reconocimiento s/p. Dioli Hnos. ... 20
Nº 8193 — Reconocimiento s/p. María Barrios de Acuña. ... 20
Nº 8190 — Reconocimiento s/p. Rolando Martínez Bobes. ... 20
Nº 8186 — Reconocimiento s/p. Constantino Caracaris. ... 20

Nº 8185 — Reconocimiento s/p. Constantino Caracaris. ... 20

ADMINISTRATIVAS:

Nº 8231 — Del M. de Economía A.G.A.S., Contratación de Seguros de Incendio. ... 20

INSCRIPCIONES DE AGUAS PRIVADAS:

Nº 8249 — Finca La Porteña de Florencio Fernandez Acevedo. ... 20

SECCION JUDICIAL:

EDICTOS SUCESORIOS:

Nº 8239 — De Julio Augusto Pérez. ... 20
Nº 8247 — De Ana Abraham o Ana Obaid de Gana. ... 20
Nº 8246 — De Roberto Ramón Muñoz. ... 20
Nº 8237 — De José López. ... 20
Nº 8233 — De Juan Cándido Ruíz. ... 20
Nº 8226 — De Juan Domínguez. ... 20
Nº 8225 — De Juan Ríos Herrera o Juan R. Herrera o Juan Herrera ... 20

Nº 8224 — De Francisco Alvarado. ... 20
Nº 8222 — De Carmen Carbajo de Sanmillán. ... 20
Nº 8213 — De Rosario Sandoval y Sabina Mamaní de Sandoval. ... 20
Nº 8204 — De José López Montes. ... 20 al 21
Nº 8203 — De Cornelio Tapia y Juana Rosa Zerpa de Tapia. ... 21
Nº 8197 — De Yeak Dib Ashur. ... 21
Nº 8188 — De Pedro Victor Aguirre. ... 21

Nº 8181 — De Luis Ernesto Córdoba. ... 21
Nº 8180 — De Rosendo Arroyo y Aniceta Lara de Arroyo. ... 21
Nº 8179 — De Apolinar Durand. ... 21
Nº 8174 — De Orlando Paltrinieri. ... 21
Nº 8173 — De Telésforo Ville de López. ... 21
Nº 8172 — De Carmen Braulio Antolín y Cecilio Ignacio Castellanos. ... 21
Nº 8164 — De Jorge Zisses Scaferas. ... 21
Nº 8163 — De María Cruz Ceballos de Gallardo Arrieta. ... 21
Nº 8161 — De Trinidad Villagran. ... 21
Nº 8158 — De Juan Cruz Guaymás. ... 21

Nº 8150 — De Antonia o Antonio Eduviges Solalique. ... 21
Nº 8148 — De Lucinda Laspiur de Molina. ... 21
Nº 8147 — De Ramón Diógenes o Diógenes Ramón Torres. ... 21
Nº 8138 — De Narciso Bravo. ... 21
Nº 8136 — De Miguel E. Quinteros. ... 21
Nº 8128 — De Gerardo Rivera. ... 21
Nº 8130 — De Juan Bautista Velázquez. ... 21
Nº 8126 — De Calixta Rodríguez de Pastrana. ... 21

PAGINAS

Nº 8125 — De Esperanza Valdivieso de Iriarte Gallardo. ... 21
Nº 8119 — De Ramona Maidana de González. ... 21
Nº 8117 — De Gloria Gamarra de Giménez, ... 21

POSESION TREINTANAL

Nº 8260 — Deducida por Andrés, Palmira Benita y Raúl Hilarión Belmonte. ... 21 al 22
Nº 8245 — Deducida por Elena Octava González de Vargas, ... 22
Nº 8242 — Deducida por Julia San Millán de Campos, ... 22
Nº 8219 — Deducida por Mercedes Escobar. ... 22
Nº 8215 — Deducida por Ambrosio Salazar. ... 22
Nº 8210 — Deducida por Carmen Córdoba de López. ... 22
Nº 8160 — Deducida por Andrea Zerda de Rodríguez y Evarista Colque de Guzman ... 22
Nº 8159 — Deducida por Mercedes Gonza de Guzmán, ... 22
Nº 8155 — Deducida por Kenneth Singleton Mayne, ... 22
Nº 8153 — Deducida por Jacobo Guedilla. ... 22
Nº 8152 — Deducida por Moisés Colque Riera ... 22

REMATES JUDICIALES

Nº 8250 — Por Martín Leguizamón, ... 22
Nº 8244 — Por Luis Alberto Dávalos, ... 22
Nº 8243 — Por Jorge Raúl Decavi, ... 22 al 23
Nº 8241 — Por Jorge Raúl Decavi. ... 23
Nº 8239 — Por Martín Leguizamón. ... 23
Nº 8229 — Por Martín Leguizamón, ... 23
Nº 8228 — Por Martín Leguizamón, ... 23
Nº 8202 — Por Martín Leguizamón, ... 23
Nº 8201 — Por Martín Leguizamón, ... 23
Nº 8118 — Por Mario Figueroa Echazú, ... 23

CITACIONES A JUICIO

Nº 8240 — Juicio deslinde de un inmueble en Orán. ... 23
Nº 8175 — Juicio divorcio y tenencia de hijos —Pedro Nolasco Pérez c|Luisa Senesco de Pérez. ... 23

RECTIFICACION DE PARTIDAS

Nº 8252 — De Juan Luis Guerreo Balteri, ... 23 al 24
Nº 8230 — De Cruz Ranulfo y Cruz Epifania Gutiérrez de, ... 24

SECCION COMERCIAL

CONTRATOS SOCIALES:

Nº 8255 — De la razón social Peralta y Cía. S. R. L. ... 24 al 25
Nº 8254 — Ampliación contrato Peralta y Cía. S. R. L. ... 25 al 27
Nº 8236 — De la razón social De Los Ríos S. R. L. ... 27 al 28
Nº 8232 — De la razón social Jorge Adera é Hijos. ... 28 al 30

TRANSFERENCIA DE NEGOCIO.

Nº 8251 — Del almacén de Suc. de Julio Maggi. ... 30

VENTA DE NEGOCIOS

Nº 8248 — De un Hotel en Metán City Hotel, ... 30

QUIEBRA:

Nº 8258 — De Roberto De Luca. ... 30

SECCION AVISOS

AVISO DE SECRETARIA DE LA NACION ... 30
AVISO A LOS SUSCRIPTORES ... 30
AVISO A LOS SUSCRIPTORES Y AVISADORES ... 30
AVISO A LAS MUNICIPALIDADES ... 30

SECCION ADMINISTRATIVA

LEYES PROMULGADAS

L E Y Nº 1435

POR CUANTO:

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA, SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y :

Artículo 1º — Adhiérese el gobierno de la Provincia a las disposiciones contenidas en los artículos 1º, 2º y 3º de la Ley nacional número 14071, sobre creación del Consejo Federal de Seguridad.

Art. 2º — El Poder Ejecutivo designará al delegado que integrará al Consejo, en representación de la Policía de esta Provincia.

Art. 3º — Comuníquese, etc.—

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Salta, a los trece días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y dos.

JAIME HERNAN FIGUEROA Presidente — *JESUS MENDEZ* Presidente

RAFAEL ALBERTO PALACIOS Secretario — *ALBERTO A. DIAZ* Secretario

POR TANTO:

MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA

Salta, junio 30 de 1952 .

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese insértese en el Registro de Leyes y archívese.

RICARDO J. DURAND
Jorge Aranda

Es copia:
A. N. Villada
Oficial Mayor de Gobierno, Justicia é I. Pública

DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO

DECRETO Nº 337-E.

Salta, Junio 25 de 1952.

Y VISTO Y CONSIDERANDO:

Que el día 1º de julio próximo, vence el término de la licitación adjudicada a las firmas que actualmente suministran la carne destinada al consumo de la población de la capital;

Que por tal motivo y a los fines de su adjudicación, corresponde procederse a un nuevo llamado a licitación pública para la provisión de dicho artículo de consumo, facilitando la intervención de las distintas firmas que se dediquen a la explotación de ese ramo con el objeto de obtener el mejor precio posible;

Que a fin de evitar la posibilidad de maniobras que concurran en perjuicio del público consumidor, la adjudicación de la presente licitación debe hacerse en un solo tipo de carne, en cada caso;

Que para garantizar la estabilidad del precio en la comercialización del artículo, se hace necesario fijar un término que haga posible su mantenimiento;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Por la Oficina de Contralor de Precios y Abastecimiento y con intervención del Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas, previa confección de los pliegos correspondientes, llámese a propuestas de precios para el abastecimiento total de carne de ganado vacuno con destino al consumo de la ciudad capital en la cantidad de 120 cabezas diarias por cuotas de 20 cabezas por cada proponente.

Art. 2º — Déjase establecido que la provisión de carne a que se refiere el artículo primero, deberá efectuarse ininterrumpidamente durante el transcurso de los meses de julio, agosto, y septiembre.

Art. 3º — La Oficina de Contralor de Precios y Abastecimiento deberá tener muy en cuenta las disposiciones de la Ley de Contabilidad y demás disposiciones que rigen sobre el particular.

Art. 4º — Las propuestas que se formulen deberán presentarse mediante sobres lacrados en la Oficina de Contralor de Precios y Abastecimiento los que serán abiertos el día 30, a horas 17.30 en el despacho de S. S. el Ministro de Economía, Finanzas y Obras Públicas en presencia del señor Escribano de Gobierno.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, etc.

RICARDO J. DURAND
Nicolás Vico Gimena

Es copia:
Luis A. Borelli
Oficial Mayor de Economía, Finanzas y O. P.

DECRETO Nº 338-G.

Salta, Junio 26 de 1952.

Visto la vacancia,

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Nómbrase, a partir del día 1º de julio próximo, Auxiliar 1º del Museo Colonial Histórico y de Bellas Artes, al actual Auxiliar 5º de Jefatura de Policía, don SALVADOR GONZALEZ; debiendo el mismo desempeñar las funciones de Habilitado Pagador del citado Museo.

Art. 2o. — Comuníquese publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

RICARDO J. DURAND
Jorge Aranda

Es copia:
A. N. Villada
Oficial Mayor de Gobierno, Justicia é I. Pública

DECRETO Nº 339-G.

Salta, Junio 26 de 1952.

Atento que el señor Jefe de Policía por nota Nº 1955, de fecha 25 del actual, solicita se apruebe las medidas disciplinarias impuestas al Comisario Inspector de la 7a. Zona y al Comisario de Policía de la. categoría de Embarcación, a raíz del sumario administrativo Nº 3230 —Letra "A", instruído en contra de los citados;

Por ello, y de conformidad a lo que establece el Inciso b) del Art. 103, de la Ley 1138,

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Apruébase la suspensión en el ejercicio de sus funciones por el término de diez (10) días, con anterioridad al día 25 del mes en curso, impuestas al Comisario Inspector de la 7a. Zona de Policía, con asiento en Orán, don FRANCISCO GIRAUD y al Comisario de Policía de la. categoría de Embarcación adscripto a Orán, don JOSE POLITTI.

Art. 2 — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

RICARDO J. DURAND
Jorge Aranda

Es copia:
A. N. Villada
Oficial Mayor de Gobierno, Justicia é I. Pública

DECRETO Nº 340-A.

Salta, Junio 26 de 1952.

Visto lo manifestado por Contaduría General en nota Nº 2079 de 23 del actual mes, y atento a lo dispuesto por Ley Nº 1374|51 y decreto 196 de fecha 16 de junio en curso,

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Incorpórase al Anexo E —Gastos en Personal— Inciso I— de la Ley de Presupuesto en vigor, la suma de DIEZ Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS ($ 18.655.—) m|n. para atender durante el año en curso la diferencia del sueldo de S. S. el Ministro de Acción Social y Salud Pública conforme a lo dispuesto por Ley 1374,51, la remuneración mensual asignada al Jefe de Despacho del mismo Departamento, cargo creado mediante decreto 196 de 16 del corriente mes, y el aporte patronal para la Caja de Jubilaciones y Pensiones correspondiente a este último cargo.

Art. 2º — Déjase establecido que con la incorporación dispuesta precedentemente queda ampliada en la suma de Diez y ocho mil seiscientos cincuenta y cinco pesos ($ 18.655.—) la Orden de Pago Anual Anticipada Nº 4, recaída en decreto 10.838 de 18 de enero del año en curso.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por S. S. el Ministro de Economía, Finanzas y Obras Públicas.

Art. 4.o — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

RICARDO J. DURAND
Walder Yáñez
Nicolás Vico Gimena

Es copia:
Martín A. Sánchez
Oficial Mayor de Acción Social y Salud Público

DECRETO Nº 341-A.

Salta, Junio 26 de 1952.

Visto lo solicitado por la Intervención de la Sociedad de Beneficencia de Salta en nota Nº 3423, y atento a la facultad conferida por el art. 12 de la Ley de Contabilidad,

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Refuérzase en la cantidad total de CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS con 84|100 ($ 44.875.84) m|n. el crédito de las partidas parciales 26, 37, 41 y 47 del Anexo E —OTROS GASTOS— Inciso IX— Principal a) 1. con la transferencia de las sumas a tomarse de los parciales que se indican a continuación, correspondientes al mismo Anexo —Inciso y Principal:

Transferir de los parciales:

11	Combustibles y lubricantes	$ 11.627.43
14	Energía eléctrica	" 1.444.98
22	Gastos generales a clasificar	" 320.53
24	Inmuebles y obras, su conserv.	" 7.275.—
26	Limpieza, menajes y bazar	" 17.870.25
31	Moblaje y artefactos	" 5.000.—
32	Pasajes, fletes y acarreos	" 337.60
		$ 44.875.84

Para los parciales:

28	Conservación máquinas y herram.	$ 6.000.—
37	Racionamiento y alimentos	" 30.875.84
41	Servicio de comunicaciones	" 2.000.—
47	Utiles, libros, impres. y encuadernaciones	" 6.000.—
		$ 44.875.84

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía, Finanzas y Obras Públicas.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

RICARDO J. DURAND
Walder Yáñez
Nicolás Vico Gimena

Es copia:
Martín A. Sánchez
Oficial Mayor de Acción Social y Salud Público

DECRETO Nº 342-A.

Salta, Junio 26 de 1952.

Expediente Nº 10.835|52.

Visto la Resolución Nº 124 dictada por la Dirección General de Asistencia Médica con fecha 28 de mayo del año en curso, y atento a las razones que la fundamentaron,

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Suspéndese por tiempo indeterminado a la Auxiliar 6º —Enfermera del Hospital

"Santa Teresa" de El Tala-- dependiente de la Dirección General de Asistencia Médica, Srta. MARIA DEL SOCORRO OSSORES, y hasta tanto se substancie el sumario que se le instruye al haberse hecho pasible a las sanciones prescriptas por el art. 103, apartado a) de la Ley 1138.

Art. 2º — Designase interinamente y con anterioridad al día 28 de mayo ppdo. en reemplazo de la titular suspendida, a la Srta. BLANCA FILOMENA ZURITA —M. I. Nº 9.484.498— C. de I. Nº 39.354—, mientras dure la situación aludida en el artículo anterior.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

RICARDO J. DURAND
Walder Yáñez

Es copia:
Martín A. Sánchez
Oficial Mayor de Acción Social y Salud Pública

DECRETO Nº 343-A.

Salta, Junio 26 de 1952.
Expediente Nº 10.230|52.

Visto este expediente en el que la Dirección General de Asistencia Médica solicita el reconocimiento de srvicios prstados por el Dr. Carlos Gutierrez como Auxiliar 3º —Médico Auxiliar del Hospital del Carmen de Metán; atento a lo informado por Contaduría General a fs. 5,

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º — Reconócese un crédito en la suma de DOS MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS CON 09|100 ($ 2.416.09) m|n., a favor de la DIRECCION GENERAL DE ASISTENCIA MEDICA, para que ésta a su vez proceda a hacer efectiva la liquidación de los haberes que, por servicios prestados durante el tiempo comprendido entre el 25 de agosto y 31 de diciembre de 1951, como Auxiliar 3º —Médico Auxiliar del Hospital de El Carmen de Metán— dependiente de la repartición citada, le corresponden al Dr. CARLOS GUTIERREZ.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, deberá imputarse al Anexo G— Inciso Unico— Partida Principal 3— Parcial 3 de la Ley de Presupuesto en vigencia.

Art 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

RICARDO J. DURAND
Walder Yáñez

Es copia:
Martín A. Sánchez
Oficial Mayor de Acción Social y Salud Pública

DECRETO Nº 344-A.

Salta, Junio 26 de 1952.
Expediente Nº 10.579|52.

Visto el decreto Nº 102 —Orden de Pago Nº 58 de fecha 10 de junio del año en curso, y atento a lo manifestado por Contaduría General de la Provincia a fs. 9,

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º — Déjase sin efecto el carácter de "Orden de Pago" del decreto Nº 102 de fecha 10 de junio del año en curso, en mérito a que la partida a la cual se imputaba el gasto aprobado mediante el mismo y efectuado por la Dirección General de Asistencia Médica— dependiente del Ministerio de Acción Social y Salud Pública, ya ha sido liquidada a favor de la Habilitación de Pagos de la repartición citada, mediante la Orden de Pago Anual Anticipada Nº 5; correspondiendole por lo tanto a esta hacer efectiva la cancelación del gasto a la firma acreedora.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

RICARDO J. DURAND
Walder Yáñez

Es copia:
Martín A. Sánchez
Oficial Mayor de Acción Social y Salud Pública

DECRETO Nº 345-A.

Salta, Junio 26 de 1952.
Expediente Nº 10.740.52.

Visto este expediente en el que la Dirección General de Asistencia Médica solicita el reconocimiento de servicios prestados por la Srta. Nélida Rosa Ramirez en la Sección Pre Natal de la Oficina de Paidología de la misma; atento a lo informado por Contaduría General a fs. 2,

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º — Reconócese un crédito en la suma de UN MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS CON 50|100 ($ 1.143.50) m|n. a favor de la DIRECCION GENERAL DE ASISTENCIA MEDICA, para que ésta a su vez proceda a hacer efectiva la liquidación de los haberes que, por el concepto de servicios prestados durante los meses de noviembre y diciembre del año 1951, como —Partera de la Sección Pre-Natal de la Oficina de Paidología de la repartición citada, le corresponden a la Srta. NELIDA ROSA RAMIREZ.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, deberá imputarse al Anexo G— Inciso Unico— Partida Principal 3— Parcial 3 de la Ley de Presupuesto en vigencia.

Art 3º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

RICARDO J. DURAND
Walder Yáñez

Es copia:
Martín A. Sánchez
Oficial Mayor de Acción Social y Salud Pública

DECRETO Nº 346-A.

Salta, Junio 26 de 1952.
Expediente Nº 10.856|952.

Vista la renuncia interpuesta y atento lo solicitado por la Escuela Nocturna de Estudios Comerciales "Hipólito Irigoyen" en nota de fecha 19 del corriente,

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º — Acéptase, con anterioridad al día 13 de junio en curso, la renuncia presentada por el señor MANUEL A. GOMEZ BELLO, como Profesor en las cátedras de Contabilidad de los cursos 2º año —2a. sección y 3er. año, con dos horas semanales en cada uno, de la Escuela Nocturna de Estudios Comerciales "Hipólito Irigoyen"; y designase en su reemplazo al Contador Público Nacional don GUILLERMO JUAN SCHWARCZ.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

RICARDO J. DURAND
Walder Yáñez

Es copia:
Martín A. Sánchez
Oficial Mayor de Acción Social y Salud Pública

DECRETO Nº 347-A.

Salta, Junio 26 de 1952.

Vista la renuncia interpuesta, atento los motivos que la fundamentan y a la propuesta formulada por la Dirección de la Escuela Nocturna de Estudios Comerciales "Hipólito Irigoyen" en nota de fecha 24 del actual,

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º — Acéptase la renuncia presentada por el señor JAIME HERNAN FIGUEROA como Profesor en la Cátedra de Física del curso 2º año, 2a. sección con dos horas semanlaes, de la Escuela Nocturna de Estudios Comerciales "Hipólito Irigoyen"; y designase en su reemplazo al señor EDMUNDO FIGUEROA —M. I. 598.593.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

RICARDO J. DURAND
Walder Yáñez

Es copia:
Martín A. Sánchez
Oficial Mayor de Acción Social y Salud Pública

DECRETO Nº 348-A.

Salta, Junio 26 de 1952.
Expediente Nº 10.855|952.

Visto la vacante existente y atento a la propuesta formulada por la Dirección de la Escuela Nocturna de Estudios Comerciales "Hipólito Irigoyen",

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º — Designase, con anterioridad al día 29 de mayo ppdo. Profesora en la cátedra de Instrucción Cívica, con dos horas semanales en el curso de 4º año de la Escuela de Comercio "Alejandro Aguado" de Tartagal, a la Maestra Normal señorita FLORENCIA PASCUAL.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

RICARDO J. DURAND
Walder Yáñez

Es copia:
Martín A. Sánchez
Oficial Mayor de Acción Social y Salud Pública

DECRETO Nº 349-E.

Salta, Junio 26 de 1952.
Expediente Nº 1874|A|1952.

Visto este expediente en el cual Administración de Vialidad de Salta, eleva a consideración y aprobación del Poder Ejecutivo, copia de la Resolución Nº 11.843, recaída en Acta Nº 378 dictada por la misma en fecha 28 de mayo ppdo.;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º — Apruébase la Resolución Nº 11.843,

recaída en Acta Nº 376, dictada en fecha 28 de mayo ppdo., por el H. Consejo de Administración de Vialidad de Salta, cuya parte dispositiva dice:

" 1º — Aplicar ad-referendum del Poder Ejecutivo a la Empresa Rodriguez Hnos., concesionaria de la línea Nº 5 entre Tartagal y Pocitos, una multa de $ 100.— m|n., por mora en el pago de la contribución correspondiente a los meses de enero y febrero ppdos., afectando al mismo tiempo dicho importe al depósito de garantía; para lo cual se tomaría un promedio de las entradas registradas por ésa Empresa, y con las prevenciones establecidas en el Art. 3º del Reglamento de Multas".

Art. 2o. — Comuníquese, publíquese, etc.

RICARDO J. DURAND
Nicolás Vico Gimena

Es copia:
Luis A. Borelli
Oficial Mayor de Economía, Finanzas y O. P.

DECRETO Nº 350-E.

Salta, Junio 26 de 1952.

Visto la Ley Nº 1374 de fecha 25 de septiembre de 1951, por la que se fijan las remuneraciones que gozarán el Gobernador, Vice-Gobernador y Ministros del Poder Ejecutivo, y decreto Nº 87 del 9 de junio en curso, por el que se crea el cargo de Jefe de Despacho del Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas, fijándose su remuneración;

Por ello y atento a lo solicitado por Contaduría General de la Provincia en nota de fecha 23 del corriente,

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º — Dispónese que el gasto que demande la aplicación de la Ley Nº 1371|51, como del decreto Nº. 87 del 9 de junio en curso, se incorporará en la proporción de $ 18.655.— (DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M|N.) ,al ANEXO D— GASTOS EN PERSONAL— INCISO 1— ITEM 1— de la Ley de Presupuesto en vigor.

Art. 2º — Amplíase en la suma de $ 18.655.— (Dieciocho mil seiscientos cincuenta y cinco pesos m|n.), la Orden de Pago Anual Nº 25, recaída en decreto Nº 10.814 del 18 de enero del corriente año.

Art. 3o. — Comuníquese, publíquese, etc

RICARDO J. DURAND
Nicolás Vico Gimena

Es copia:
Luis A. Borelli
Oficial Mayor de Economía, Finanzas y O. P

DECRETO Nº 351-E.

Salta, Junio 26 de 1952.

Expediente Nº 1886—A—952.

Visto este expediente en el que Administración General de Aguas de Salta eleva a consideración y aprobación del Poder Ejecutivo las resoluciones numeradas del 256 al 270 inclusive, dictadas en la misma con fecha 10 de junio en curso;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º — Apruébanse las Resoluciones numeradas del 256 al 270 inclusive, dictadas por Administración General de Aguas de Salta en fecha 10 de junio en curso.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, etc.

RICARDO J. DURAND
Nicolás Vico Gimena

Es copia:
Luis A. Borelli
Oficial Mayor de Economía, Finanzas y O. P.

DECRETO Nº 352-E.

Orden de Pago Nº 283 del Ministerio de Economía.

Salta, Junio 26 de 1952.

Expediente Nº 15211—952.

Visto este expediente en el que corren las actuaciones relacionadas con la Equidación y pago de la suma de $ 900.—, a favor del Diario "Norte", en concepto de publicación de un aviso referente al pago del impuesto establecido por Ley Nº 1423|52, ordenado por Dirección General de Rentas; y atento a lo informado por Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º — Páguese por Tesorería General de la Provincia, previa intervención de Contaduría General, la suma de $ 900—. (NOVECIENTOS NPESOS MONEDA NACIONAL), a favor de la HABILITACION PAGADORA DE DIRECCION GENERAL DE RENTAS, con cargo de rendir cuenta y a fin de que proceda a cancelar la factura presentada por el Diario "Norte" de esta Capital, por el concepto arriba indicado, con imputación al ANEXO D— INCISO VI— OTROS GASTOS— PRINCIPAL a) 1— PARCIAL 36 de la Ley de Presupuesto vigente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese etc.,

RICARDO J. DURAND
Nicolás Vico Gimena

Es copia:
Luis A. Borelli
Oficial Mayor de Economía, Finanzas y O. P.

DECRETO Nº 353-E.

Orden de Pago Nº 284 del Ministerio de Economía.

Salta, Junio 26 de 1952.

Expediente Nº 1610—A—952.

Visto este expediente en el que Dirección General de Arquitectura y Urbanismo solicita se liquide a su favor la suma de $ 30.000.—, para atender con dicho importe los gastos que demanda la ejecución de los trabajos de refacción en el Palacio de la Legislatura, autorizados por decreto Nº 13124 del 26|5|52; y atento a lo informado por Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º — Previa intervención de Contaduría General, páguese por Tesorería General de la Provincia, a favor de DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA Y URBANISMO, con cargo de oportuna rendición de cuentas, la suma de $ 30.000.— (TREINTA MIL PESOS MONEDA NACIONAL), a fin de que con dicho importe atienda los gastos que demanden la ejecución de la obra de referencia, con imputación al ANEXO I— INCISO V— ITEM 1— PARCIAL a)— "Construcciones, refecciones y Mobiaje en Edificios Fiscales", del Presupuesto en vigor —Ejercicio 1952:

Art. 2.o — Comuníquese, publíquese, etc.

RICARDO J. DURAND
Nicolás Vico Gimena

Es copia:
Luis A. Borelli
Oficial Mayor de Economía, Finanzas y O. P.

DECRETO 354 — E

Salta, Junio 26 de 1952

Expediente Nº 1888—C—952

VISTO la renuncia interpuesta,

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º — Acéptase la renuncia presentada por el agrónomo de zona con asiento en la localidad de General Güemes dependiente de Agricultura y Ganadería, Agmo. ROMAN CEJAS.

Art. 3o. — Comuníquese, publíquese, etc.

RICARDO J. DURAND
Nicolás Vico Gimena

Es copia:
Luis A. Borelli
Oficial Mayor de Economía, Finanzas y O. P.

DECRETO Nº 355 — E

Salta, Junio 26 de 1952

Expediente Nº 1924—C—952

VISTO la renuncia presentada,

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º — Acéptase la renuncia al cargo de Auxiliar 4º del Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas, presentada por la señorita MARTHA CORNEJO, en mérito de haberse acogido a los beneficios de la jubilación.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, etc.

RICARDO J. DURAND
Nicolás Vico Gimena

Es copia:
Luis A. Borelli
Oficial Mayor de Economía, Finanzas y O. P.

DECRETO Nº 356 — E

Salta, Junio 26 de 1952

Orden de Pago Nº 285 del Ministerio de Economía.

Expediente Nº 15210|952.

Visto este expediente en el que la Administración del diario "El Tribuno" de esta ciudad, eleva para su liquidación y pago factura por la suma de $ 1.125 m|n., por concepto de publicación de un aviso "Pago Impuesto Ley 1423"; atento a lo informado por Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º — Previa intervención de Contaduría General, páguese por Tesorería General, a favor de la Habilitación Pagadora de Dirección General de Rentas, con cargo de oportuna rendición de cuentas, la suma de $ 1.125 (UN MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS M|N.), para que a su vez cancele a la Administración del diario "El Tribuno" de esta ciudad, la factura presentada por el concepto arriba expresado.

Art. 2º — El gasto que demande el cumpli-

miento del presente decreto, se imputará al Anexo D— Inciso VI— Otros Gastos— Principal a) 1— Parcial 36 de la Ley de Presupuesto en vigor.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, etc.

RICARDO J. DURAND
Nicolás Vico Gimena

Es copia:
Luis A. Borelli
Oficial Mayor de Economía, Finanzas y O. P.

DECRETO Nº 357 — E
Salta, Junio 26 de 1952
Expediente Nº 1885—A—952

VISTO este expediente en el que Administración General de Aguas de Salta eleva a consideración y aprobación del Poder Ejecutivo las resoluciones numeradas del 241 al 255 inclusive, dictada en la misma con fechas 6, 9 y10 de junio en curso;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º — Apruébanse las resoluciones numeradas del 24 al 255 inclusive, dictadas por Administración General de Aguas de Salta en fechas 6, 9 y 10 de junio en curso.

Art 2.o — Comuníquese. publíquese, etc.

RICARDO J. DURAND
Nicolás Vico Gimena

Es copia:
Luis A. Borelli
Oficial Mayor de Economía, Finanzas y O. P.

DECRETO Nº 358 — E
Salta, Junio 26 de 1952
Expediente Nº 1912—L—952

Visto este expediente en el cual la Oficina de Compilación Mecánica, solicita se le asigne, al Ayudante Principal de la misma, don Osvaldo López, el sueldo mínimo que establece la Ley 1135 en su art. 12, para el personal de la Administración Provincial, en mérito de haber cumplido los 18 años de edad; atento a lo informado por Contaduría General de la Provincia,

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º — Asignase a partir del 15 de mayo del año en curso, al señor OSVALDO LOPEZ, actual Ayudante Principal de la Oficina de Compilación Mecánica, dependiente de Contaduría General, la categoría de Auxiliar 6º, con la remuneración mensual que par dicho cargo fija la Ley de Presupuesto en vigor, en mérito de haber cumplido los 18 años de edad.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, se imputará al Anexo D— Gastos en Personal— Inciso II— Partida Principal a) 2— Parcial 1 de la Ley de Presupuesto en vigor.

Art. 3o. — Comuníquese, publíquese, etc.

RICARDO J. DURAND
Nicolás Vico Gimena

Es copia:
Luis A. Borelli
Oficial Mayor de Economía, Finanzas y O. P

DECRETO Nº 359 — E
Salta, Junio 26 de 1952
Expediente Nº 1766—O—952

VISTO este expediente en el que el Auxiliar 6º de Dirección General de Rentas, don Ramón L. Ontiveros, solicita treinta días de licencia por razones de salud, conforme lo acredita con el certificado médico adjunto;

Por ello y atento a lo informado por División de Personal,

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º — Concédense treinta (30) días de licencia, con goce de sueldo y a partir del 29 de mayo ppdo., al Auxiliar 6º de Dirección General de Rentas, don RAMON L. ONTIVEROS, por razones de salud debidamente justificadas.

Art. 2o. — Comuníquese, publíquese, etc.

RICARDO J. DURAND
Nicolás Vico Gimena

Es copia:
Luis A. Borelli
Oficial Mayor de Economía, Finanzas y O. P.

DECRETO Nº 360 — E
Salta, Junio 26 de 1952
Expediente Nº

VISTO la nota presentada por el Auxiliar 6º del Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas, don Claudio Tolaba, por la que solicita se prorrogue por el término de diez días más la licencia que se le concediera por decreto Nº 13.163 del 26 de mayo ppdo., en razón de subsistir aún las causas que la motivaron;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º — Prorrógase por el término de diez (10) días más, la licencia que con goce de sueldo se concediera por decreto Nº 13.163|52, al auxiliar 6º del Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas, don CLAUDIO TOLABA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese etc..

RICARDO J. DURAND
Nicolás Vico Gimena

Es copia:
Luis A. Borelli
Oficial Mayor de Economía, Finanzas y O. P.

DECRETO Nº 361 — E
Salta, Junio 26 de 1952
Orden de Pago Nº 286
del Ministerio de Economía.
Expediente Nº 1480—V—952

VISTO este expediente por el que Fiscalía de Estado solicita se liquide a su favor la cantidad de $ 444.293.49, importe a destinar al pago del saldo que se adeuda en el juicio de expropiación "Finca - La Banda" de Cafayate;

Por ello y atento a lo informao por Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º — Dispónese reforzar el Parcial 15— del Anexo I— INCISO I— Principal 2 de la Ley de Presupuesto en vigor, con la suma de pesos 324.243.49 m|n. (Trescientos veinticuatro mil doscientos cuarenta y tres pesos con 49|00 m|n.), con fondos a transferir del Parcial 16 del mismo Anexo— Inciso a Item "Expropiación 22 manzana p|viendas obreras" - Capital.

Art. 2º — Previa intervención de Contaduría General, páguese por Tesorería General de la Provincia, a favor de FISCALIA DE ESTADO, la suma de $ 444.293.49 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CON 49|00 M|NACIONAL) a fin de que con dicho importe atienda el pago del saldo de la planilla aprobada en el juicio de expropiación "Finca - La Banda", Cafayate.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, se imputará al ANEXO I— INCISO I— PRINCIPAL 2— PARCIAL 15 del Presupuesto en vigor— Ejercicio 1952.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, etc.

RICARDO J. DURAND
Nicolás Vico Gimena

Es copia:
Luis A. Borelli
Oficial Mayor de Economía, Finanzas y O. P.

DECRETO Nº 362 — E
Salta, Junio 26 de 1952
Orden de Pago Nº 287
del Ministerio de Economía
Expediente Nº 1876—A—952

VISTO este expediente por el que Administración General de Aguas de Salta solicita se liquide a su favor la suma de $ 311.905.36, a fin de proceder al pago con dicho importe de los certificados de obras y mayor costo correspondiente a los trabajos "Construcción de Embalses en Coronel Moldes", conforme al siguiente detalle:

Certificado Nº 9 de obras	$ 131.443.35
Certificado Nº 8 de obras	„ 22.864.34
Certificado Nº 7 de obras	„ 118.139.70
Certificado Nº 2 de mayor costo ..	„ 39.457.97
Total	$ 311.905.36

Por ello y atento a lo informado por Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º — Previa intervención de Contaduría General, páguese por Tesorería General a favor de ADMINISTRACION GENERAL DE AGUAS DE SALTA, con cargo de oportuna rendición de cuentas, la suma de $ 311.905.36 (TRESCIENTOS ONCE MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS CON 36|100 M|NACIONAL), a fin de que con dicho importe proceda al pago a favor de la EMPRESA CONSTRUCTORA CONRADO MARCUZZI S. R. L. de los certificados que se detallan en los considerandos del presente decreto.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de este decreto se imputará al ANEXO I— INCISO IV.— PRINCIPAL 1— PARCIAL d)— PARTIDA 1— "Embalses— Coronel Moldes" del Presupuesto en vigor— Ejercicio 1952".

Art. 3o. — Comuníquese, publíquese, etc.

RICARDO J. DURAND
Nicolás Vico Gimena

Es copia:
Luis A. Borelli
Oficial Mayor de Economía, Finanzas y O. P

DECRETO Nº 363 — E

Salta, Junio 26 de 1952

VISTO la necesidad de realizar gestiones oficiales en la Capital Federal,

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º — Encárgase al señor Representante de la Provincia de Salta ante la Dirección de Coordinación Agraria, don Jorge Durand, las gestiones de carácter oficial ante las autoridades y organizaciones nacionales.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, etc.—

RICARDO J. DURAND
Nicolás Vico Gimena

Es copia:
Luis A. Borelli
Oficial Mayor de Economía, Finanzas y ...

DECRETO Nº 364—A.

Salta, 26 de junio de 1952.

Expediente Nº 10.747|952.

Visto este expediente en el cual la Intervención de la Sociedad de Beneficencia de Salta eleva para su aprobación el proyecto de Reglamento para los diversos servicios hospitalarios de su dependencia,

D E C R E T A :

El Gobernador de la Provincia

Art. 1º — Apruébase el Reglamento al que ha de ajustarse el funcionamiento de los hospitales pedendientes de la Intervención de la Sociedad de Beneficencia de Salta, cuyo texto queda redactado en la siguiente forma:

"CAPITULO I"

"DE LOS ESTABLECIMIENTOS.

"Art. 1º — El grupo hospitalario de la ciudad de Salta, dependiente de la Intervención de la Sociedad de Beneficencia, comprenderá los siguientes servicios destinados a la hospitalización y curación de enfermos pobres: Policlínico del Señor del Milagro (Hospital del Sr. del Milagro), Hospital de Niños "Francisco Uriburu", Sala Cuna Gota de Leche, Maternidad "Luisa Bernal de Villari", Centro de Vías Respiratorias para Mujeres "Josefa Arenales de Arenales de Uriburu" y Centro de Vías Respiratorias para Varones.

"Art. 2º — Los Servicios técnicos y administrativos en los hospitales estarán bajo la dirección superior de un médico Director.

"Art. 3º — El personal de los hospitales se clasificarán:

a) Personal técnico profesional
b) Personal técnico auxiliar
c) Personal administrativo
d) Personal religioso
e) Personal obrero de maestranza y de servicios generales.

"Art. 4º — Cualquier persona que solicite asistencia médica debe ser atendido a cualquier otra, tratada inmediatamente si es caso de urgencia e internada si así lo exigiera su enfermedad. Si el caso no es de urgencia, se indicará día y hora en que funciona el Consultorio en que el corresponda ser atendida.

"Art. 5º — La internación de los enfermos indigentes en los hospitales será ordenada por los Jefes de Servicio, Jefes de Clínica, Médicos de Consultorio Externo y Médicos Internos de Guardia del Hospital correspondiente. Los varones menores de 12 años de edad y las niñas, menores de 14 deberán ser internadas en Servicios de Niños y por ningún concepto serán atendidos o internados en Servicios de adultos.

"Art. 6º — Todo Servicio Interno de Hospitales de cualquier especialidad deberá atender Consultorio Externo. El horario del mismo será fijado por la Dirección del Hospital. Cuando el establecimiento disponga de varios Servicios Internos de una misma especialidad, el Director determinará los días en que han de funcionar los Consultorios, tratando que no coincidan, siempre que el número de Servicios y el movimiento del Hospital no obligue a hacerlos funcionar simultáneamente. En las especialidades que tengan Servicio de Internados los Consultorios Externos dependerán de dichos Servicios. Los Servicios Externos del Hospital, destinados a atención de enfermos en los consultorios que no cuentan con Sala para hospitalizar, funcionarán diariamente con el horario fijado por el Director.

"Art. 7º — Todo enfermo del Hospital, podrá ser visitado por los miembros de su familia o allegados, de acuerdo a días y horas que fija la Dirección del Establecimiento. — Los Jefes de Servicio, otorgarán los permisos para visitar enfermos en horas extraordinarias en casos justificados y, a los efectos de control, dichos permsios serán visados por el Director del Hospital y en su ausencia por el Médico Interno de Guardia.

"Art. 8º — Queda terminantemente prohibido al personal de todos los establecimientos hospitalarios, sugerir o indicar a los enfermos nombres o direcciones de determinadas casas comerciales para la adquisición de materiales, instrumental, anteojos o medicamentos.

"Art. 9º — El personal técnico y administrativo que infrinja las disposiciones de este Reglamento o cometa faltas en el desempeño de sus funciones, se harán pasible de las penas disciplinarias establecidas en el régimen de las disposiciones en vigor.

"CAPITULO II"

"DEL DIRECTOR:

"Art. 10. — Es el Jefe del Hospital y la autoridad superior de todas las dependencias de cualquier naturaleza que funcionen dentro del establecimiento. Será designado por el Poder Ejecutivo de la Provincia.

"Art. 11º — Son requisitos:

a) Ser Argentino y poseer título de Médico expedido por una Universidad Nacional.
b) Ser Médico de los Hospitales con una antigüedad no menor de tres años.

"Art. 12º — Gozará del sueldo que le asigne el Poder Ejecutivo en el Presupuesto de la Provincia y podrá continuar desempeñando otro cargo técnico en el Hospital, debiendo, si este fuera rentado, optar por el sueldo de uno o de otro.

"Art. 13º — El Médico Director durará cuatro años en sus funciones, pudiendo ser reelegido por otro período igual. Al terminar su mandato, se reintegrará a sus funciones anteriores.

"Art. 14º — Son sus deberes y atribuciones:

a) Ejercer la vigilancia de todos los Servicios técnicos y la superintendencia de los administrativos, velando por el estricto cumplimiento de este Reglamento y de las Resoluciones pertinentes.
b) Fiscalizar la marcha de todos los servicios técnicos, reglamentándolos con el objeto de armonizarlos y mejorarlos y controlar los servicios administrativos en sus rendiciones de cuentas, balances, inventarios y pedidos en general.
c) Permanecer en el Hospital las horas de la mañana y realizar visitas periódicas de inspección fuera de esas horas.
d) Informar semanalmente al Ministerio de Acción Social y Salud Pública las novedades ocurridas en los Hospitales.
e) Elevar las estadísticas de mortalidad y morbilidad de acuerdo a la nomenclatura en vigencia.
f) Colaborar con los Jefes de Servicio para adoptar las disposiciones necesarias a fin de que los enfermos permanezcan internados el mínimo de tiempo exigido por su tratamiento.
g) Formular en oportunidad el presupuesto del Hospital.
h) Proporcionar a los Jefes de Servicio los formularios de calificaciones para determinar la eficiencia del personal técnico.
i) Convocar a los Jefes de Servicio y colaboradores a reuniones cuando lo crea conveniente, con el propósito de cambiar ideas sobre la organización técnica y administrativa del establecimiento; siendo obligatoria la asistencia del personal técnico a dichas reuniones.
j) Exijir de todo el personal administrativo, técnico auxiliar y de servicio el estricto cumplimiento de sus obligaciones pudiendo amonestarlo y suspenderlo y en casos de falta grave solicitar su cesantía de acuerdo a la Ley 1138.
k) Vigilar directamente el funcionamiento de cada sección y efectuar semanalmente visitas a todas las salas.
l) Controlar la asistencia del personal técnico de acuerdo al horario que se establezca.
ll) Administrar los gastos menores, cuya rendición se efectuará mensualmente a la Contaduría General de la Provincia.
m) En los hospitales que existiera servicios de pensionados los fondos producidos por este concepto, deberán ingresarlos mensualmente en la cuenta Oficial de los hospitales.
n) Proponer al Ministerio de Acción Social y Salud Pública el nombramiento del personal administrativo superior o subalterno, técnico profesional, técnico auxiliar y obrero de maestranza y de servicios generales del Hospital. El técnico profesional lo hará de conformidad con el Jefe de Servicio y en los casos concernientes al Servicio, no pudiendo elevar ninguna propuesta sin haber constatado previamente el grado de instrucción y el concepto moral de la persona propuesta. Igualmente se constatará la aptitud física de la misma mediante un examen clínico completo: reacción de Montaux, examen radiológico de tórax, reacción de Kahn, análisis de orina y clasificación del grupo sanguíneo, de-

biendo confeccionarse una ficha e historia clínica, con sus correspondientes protocolos cuya única individualización se hará por clave.

ñ) Transmitir al Ministerio de Acción Social y Salud Pública debidamente informados todos los pedidos, indicaciones o reclamos de los médicos y demás personal del Hospital y proponer las mejoras y reformas que considere convenientes al mejor servicio.

o) Exigir a los Jefes de Servicio la remisión anual de los formularios relativos a la eficiencia del personal técnico como esimismo el informe anual sobre el concepto del personal auxiliar técnico y subalterno del Servicio. El Director de los hospitales elevará estos informes oportunamente al Ministerio de Acción Social y Salud Pública o los efectos correspondientes.

p) Exigir que las planillas de altas de enfermos sean acompañadas de la respectiva historia clínica, debidamente llenada y cuyo archivo se efectuará por conducto de la Dirección en un fichero general que será puesto a disposición de los médicos del Hospital.

q) Comunicar a quienes corresponda, poniendo a su disposición los niños abandonados en el Hospital por sus padres o tutores y a la Policía los enfermos que se consideren víctimas de accidentes o hechos delictuosos.

r) Elevar dentro del mes de enero del año subsiguiente la memoria y movimiento estadístico anual.

s) Controlar que los regímenes generales y especiales aplicados a los enfermos lo sean debidamente y que la comida sea proporcionada en condiciones de presentación, higiene y temperatura, así como también todo lo que concierne a la calidad, cantidad, preparación y de gustación de los alimentos.

t) Vigilar que los enseres y utensilios del Servicio se hallen en condiciones satisfactorias de conservación e higiene al igual que las ropas de cama, la higiene personal y las vestimentas de los enfermos.

u) Tomar en cada caso y de acuerdo con las circunstancias, las disposiciones que estime más convenientes, a fin de hacer lo más humanamente posible la vida de los enfermos hospitalizados. Con este propósito solicitará el concurso de las reparticiones públicas o instituciones privadas que considere conveniente para proporcionar a los enfermos esparcimientos de carácter cultural o educativo, fomentará a la creación de bibliotecas y organizará seciones de manualidad cuando esto sea posible.

"Art. 15° — La Dirección de los hospitales queda autorizada para resolver y dictar las disposiciones no previstas en este Reglamento.

"CAPITULO III"

"DEL SECRETARIO TECNICO:

"Art. 16° — El Secretario Técnico será nombrado por el P. E. de la Provincia y reemplazará al Director en sus funciones en caso de ausencia, renuncia o muerte, hasta tanto sea provisto el cargo de titular.

"Art. 17° — Para ser nombrado Secretario Técnico se requieren los mismos requisitos que se exigen para ser nombrado Director. Gozará del sueldo que le asigne el P. E. de la Provincia en el presupuesto.

"Art. 18° — Sus obligaciones son las siguientes:

a) Cumplir con todas las misiones encomendadas por la Dirección.

b) Comunicar las resoluciones tomadas por la Dirección a quien corresponda, refrendando con su firma la del Director.

c) Dará trámite a los asuntos que se le presenten sometiéndolo oportunamente a la consideración del Director.

d) Controlará los archivos del Hospital.

"Art. 19° — Ejercerá la supervisión inmediata de los Servicios Técnicos de los Hospitales y comunicará a la Dirección las necesidades e iniciativas conducentes a un mejor desenvolvimiento de aquellos.

"CAPITULO IV

"DEL JEFE DE SERVICIO

"Art. 20° — Serán elegidos de una terna propuesta por la Dirección al Poder Ejecutivo y entre los Jefes de Clínicas y Médicos Agregados del Establecimiento. Para el orden de colocación de las ternas, se tendrá presente la antigüedad, la competencia profesional, su dignidad y eficacia de los servicios prestados en el desempeño de su profesión dentro y fuera del establecimiento, así como la idoneidad técnica de los componentes.

"Art. 21° — El Jefe de Servicio es la autoridad máxima y responsable del Servicio bajo su dependencia.

"Art. 22. — Son sus deberes y obligaciones:

a) Realizar las visitas médicas, operaciones quirúrgicas, indicaciones médicas, etc. del Servicio, las que serán hechas diariamente debiendo la tarea médica ordinaria quedar terminada a las doce horas.

b) Disponer en colaboración con el Jefe de Clínica la internación, altas, terapéuticas y guardias.

c) Organizar con el Jefe de Clínica el funcionamiento técnico del Servicio y el archivo correspondiente, haciendo llevar por sus ayudantes los siguientes libros: libro de entrada y altas de enfermos con los detalles ordenados por la Dirección libro, fichas o tarjeta de Historia Clínica de los enfermos hospitalizados con los documentos de Laboratorio, radiografías, etc., libro o ficha de los enfermos de consultorio externo en que conste, fecha de los exámenes, nombre, edad, nacionalidad y diagnósticos del paciente y el recetario del Servicio interno, escrito con claridad que deberá enviar a la Farmacia antes de las diez, todo de acuerdo a las normas generales que se establezcan. El Jefe de Servicio vigilará la exactitud con que son llevados los libros y toda negligencia en sus anotaciones dará motivo según la gravedad de las faltas, a la aplicación de las medidas disciplinarias correspondientes.

d) Asegurar la función médica para los días domingos y feriados.

e) Hacer agregar a los diagnósticos respectivos en toda historia clínica, el diagnóstico de enfermedad o causa del fallecimiento, de acuerdo a la nomenclatura internacional a los efectos de la estadística central.

f) Hacer conocer inmediatamente al Director de los Hospitales los casos o hechos extraordinarios ocurridos y denunciar los enfermos que signifiquen un peligro para los otros internados para ser trasladados a los hospitales especiales.

g) Proceder a realizar las intervenciones quirúrgicas con su Jefe de Clínica, Médicos Agregados y Médicos Asistentes.

h) Hacer enviar puntualmente a la mesa de entrados del Hospital antes de las doce los boletines de alta o defunción de los enfermos, obligación que el Médico Jefe podrá encomendar a los Jefes de Clínicas. Los boletines serán firmados por quién los expida y los datos que contengan consignados con claridad. Si hubiere necesidad, pasada las doce, los boletines serán firmados por el Médico de Guardia. Exigir que las Historias Clínicas se encuentren al día.

i) Distribuir con el Jefe de Clínica las intervenciones operatorias a realizarse entre los médicos Agregados y Asistentes, teniendo en cuenta para ello los casos correspondientes a sus respectiva secciones de enfermos internados o asistidos en Consultorios Externos y debiendo dar preferencia a aquellos ayudantes que demuestren mayor disciplina para el trabajo, capacidad técnica, regularidad en sus asistencias y que mejor atiendan el historial clínico y el pots-operatorio.

j) Exigir a su Jefe de Clínica y demás colaboradores su presencia en la sala durante su visita diaria, como así las relaciones de novedad y particularidades sobre cada enfermo.

k) Encomendar a sus colaboradores indiquen diariamente los regímenes especiales y normales de todos los enfermos internados en su Servicio, en una planilla y enviarla a la sección alimentación.

l) Controlar que los regímenes generales y especiales, aplicados a los enfermos lo sean debidamente y que la comida sea proporcionada en condiciones de presentación, higiene y temperatura, así como también todo lo que concierne a cantidad, degustación, calidad y preparación de los alimentos.

ll) Vigilar que los enseres y utensilios de Servicio se hallen en condiciones satisfactorias de conservación e higiene al igual que la ropa de cama, la higiene del personal y la vestimenta de los enfermos.

m) Propender a la preparación técnica de sus colaboradores y propiciar reuniones periódicas con los mismos para intercambiar ideas sobre organización técnica y administrativa y tratar de unificar criterior sobre orientación clínica y terapéutica para la buena marcha del Servicio.

siendo obligatoria la asistencia del personal técnico a estas reuniones.

n) Proponer a la Dirección de los Hospitales el horario del consultorio externo de su Servicio fijando turnos para la mejor atención del mismo. Este horario deberá ser aprobado por la Dirección de los hospitales.

ñ) Solicitar la autopsia de todo enfermo fallecido en su Servicio que creyera conveniente.

o) Es el responsable del inventario del Servicio.

p) Al Jefe de Servicio deben ir dirigidas todas las órdenes de exámenes especiales de enfermos de otros servicios, los cuales deben ir acompañados de historia clínica, consignando todos los síntomas observados y conclusiones a que se ha llegado con respecto al diagnóstico y tratamiento.

q) Elevará anualmente una memoria y estadística prolija de su Servicio poniendo de relieve las necesidades y deficiencias de la clínica y anotando al margen las soluciones de todos y cada uno de sus problemas. En las estadísticas se deberán consignar detalladamente las causas o motivos de los fracasos médicos.

r) El Jefe de Servicio debe mantener una otros Jefes de Servicio dando o recogien estrecha colaboración técnica con los do de ellos los beneficios y adelantos de la técnica médica.

s) Avisar al Director cuando se encuentra imposibilitado de concurrir al Hospital, debiendo hacerlo por escrito cuando su ausencia se prolongue por más de tres días.

t) No podrá dar de alta a ningún hospitalizado que por la naturaleza de su enfermedad o su estado, se encuentre imposibilitado para atenderse en el Consultorio Externo. En caso de que el enfermo o sus familiares o tutor, insistieren en pedir de alta, ésta se acordará, previa constancia firmada por aquellos en el libro de sala o ficha individual del paciente.

u) Está prohibido al Médico Jefe, y médicos colaboradores recetar medicamentos que no figuren en el petitorio farmacéutico del Establecimiento y someter a los enfermos que están a su cuidado a la experimentación o a la aplicación de remedios secretos o conflictos al tratamiento de un médico extraño al establecimiento.

"Art. 23º — Revistarán como Médicos honorarios todos los Jefes de Servicio que se hayan retirado jubilados.

"CAPITULO V"

"DEL JEFE DE CLINICA:

"Art. 24: — Serán nombrados por la Dirección de los Hospitales, uno por cada Servicio, a propuesta respectiva de los Jefes de Servicio debiendo recaer aquella en facultativos qu pertenezcan al Cuerpo Médico de la Sala correspondiente y con una antigüedad de tres años por lo menos, durante dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido por un año más.

"Art. 25º — Tienen los deberes y atribuciones de los Jefes de Servicio en ausencia de éste.

"Art. 26º — Es el Jefe del Consultorio Externo del Servicio de cuya organización y funcionamiento es responsable informando al Jefe de Servicio los horarios de aquellos.

"Art. 27º — Sus deberes y atribuciones son:

a) Practicar las operaciones que le delegue el Jefe Superior debiendo documentar en la Historia Clínica respectiva todo lo actuado.

b) Practicar o disponer tratamientos médicos o quirúrgicos a los pacientes cuya gravedad de estado no permita dilación debiendo dar cuenta oportuna al Jefe, de la asistencia cumplida, así como consignar en la Historia Clínica lo actuado.

c) Firmar el recetario después de controlar que los pedidos se ajusten a las necesidades reales de los enfermos.

d) Colaborar con el Jefe de Servicio en el cumplimiento de las obligaciones generales de todos los médicos, dándoles cuenta de las omisiones que observará.

e) Controlar el cumplimiento de las disposiciones generales de orden y de higiene, dada al personal técnico y subalterno del servicio.

f) Elevar mensualmente al Jefe de Servicio una memoria y estadística de las actividades cumplidas en el Servicio y Consultorio Externo, así como las sugestiones de mejoras técnicas o odministrativas que crea oportunas.

g) Es el ayudante directo del Jefe de Servicio, y tiene las obligaciones que éste le señale no previstas en éste reglamento. En caso de ausencia prolongada del Jefe de Servicio, lo reemplazará el Jefe de Clínica.

h) Será el encargado de confeccionar el plan operatorio de los enfermos internados con la nómina de los cirujanos y tipo de intervenciones a realizarse, sometiendo al Jefe de Servicio para su aprobación.

i) Enviará el día anterior al encargado de la Sala de Operaciones la listas de las intervenciones, consignando nombre de los cirujanos, tipo de intervención y horario.

CAPITULO VI

"DEL MEDICO AGREGADO:

"Art. 28. — Todos los médicos de los Hospitales que hayan cumplido 5 años de antigüedad en un Servicio serán designados por la Dirección siempre que acrediten reconocida moralidad y competencia.

"Art. 29º — Después de un año de servicios continuados, pueden pasar a otros servicios de la misma repartición sin que ésto implique la pérdida de los derechos adquiridos para poder optar al puesto de Jefe de Servicio, siempre que presente comprobantes de su dedicación ininterrumpida a la especialidad del cargo vacante.

"Art. 30º — Son sus deberes y atribuciones:

a) Hacer las Historias Clínicas de los enfermos que se les haya asignado, dentro de las 24 horas del ingreso al hospital. Hacer seguidamente las indicaciones terapéutica correspondientes y asegurar el pedido y pronto despacho de los análisis de Laboratorio, examen serológico, etc.

b) Vigilar el cumplimiento de las obligaciones encomendadas al personal auxiliar técnico y de su constancia en los cuadros térmicos, Historia Clínicas, libros de medicamentos, etc.

c) Pasar visita diaria a los pacientes que el Jefe de Servicio haya puesto a su cuidado, documentando en la Historia Clínica respectiva, todas las particularidades que ofrezca la evolución de cada caso, solicitando de quién corresponda, la entrega de los protocolos de exámenes de análisis que se hayan requerido.

d) Compartir con el Jefe de Clínica la atención del Consultorio externo y en ausencia de éste lo reemplazará, debiendo documentar en cada Historia Clínica de los ex-internados las observaciones pertinentes.

e) Realizar o ayudar las operaciones que el Jefe de Servicio o en su ausencia el Jefe de Clínica, le encomendara debiendo documentar en la Historia Clínica todo lo actuado.

f) Solicitar el alta de los enfermos cuya atención haya estado a su cargo, debiendo hacer constar en el H. Clínica y en la tarjeta que firmará y entregará al interesado.

CAPITULO VII

"DEL MEDICO ASISTENTE:

"Art. 31º — Solicitarán su asistencia por escrito a un Servicio con la aprobación del Jefe del mismo, quien informará de las condiciones morales y profesionales del candidato, siendo nombrado a propuesta del Director.

"Art. 32º — Sus obligaciones son las siguientes:

a) Dentro del Servicio debe llenar las funciones que le indique el Jefe.

b) Después de seis meses de servicios continuados, el Médico Asistente puede pedir pase a otro Servicio.

c) El número de médicos Asistentes es ilimitado. El Jefe se Servicio puede aceptar tantos como crea necesarios para la mejor asistencia de los enfermos.

CAPITULO VIII

"DEL MEDICO INTERNO:

"Art. 33º — Los Médicos Internos serán nombrados por el P. E. mediante concurso de títulos realizados entre los Médicos Agregados del Hospital, a cuyo fin la Dirección nombrará un tribunal que juzgue los mismos, cuyo informe será elevado al P. E.. — Gozarán de la remuneración mensual que les asigne el Presupuesto en vigencia, y durarán 3 años en sus funciones pudiendo ser reelegidos.

"Art. 34º — Durante el tiempo que desempeñen su cargo, deben estar adscriptos a un servicio del mismo hospital, sin que esto lo exima en ningún caso de las obligaciones inherentes a su puesto.

"Art. 35° — Son responsables ante el Director de todo lo que ocurra en el Hospital, debiendo consultarlo en los casos no previstos por el reglamento y procediendo según su criterio en los casos en que esto no fuera posible, con la obligación de darle cuenta a la mayor brevedad.

"Art. 36° — Son deberes y atribuciones del Médico Interno:

a) El Médico Interno es el Jefe del Servicio de Guardia de urgencia del Establecimiento donde actúa y reemplazará al Médico Jefe y al Director del Hospital en su ausencia momentánea.

b) Realizar su guardia, que no podrá abandonar sin haber sido reemplazado por el del turno inmediato, ni retirarse de su desempeño sin el conocimiento previo del Director. — En caso de suma urgencia podrá abandonar su guardia pero deberá previamente haber sido reemplazado por otro de los Médicos Internos. — El abandono del Servicio de Guardia implica ipso-facto la separación del puesto.

c) Atender a los que concurran a los consultorios del Servicio de Guardia a solicitar asistencia médica urgente y a los enfermos hospitalizados que lo requieran.

d) Realizar visitas nocturnas a todos los Servicios del Hospital, cómo asimismo periódicamente en horas de su guardia, acompañado del personal de la Guardia.

e) Examinar personalmente durante su turno de guardia a todos los enfermos enviados para hospitalizarse, para ser distribuídos a los Servicios correspondientes o que soliciten asistencia en consultorio sometiéndolos al tratamiento médico necesario. Sólo podrá hospitalizar enfermos cuyo estado requiera urgencia, de lo contrario se limitará a indicarle los Servicios y horas de Consultorio donde han de presesentarse para su examen o internación. Por ningún motivo ingresará a Servicio de Cirugía, enfermo de Clínica o videversa. Los enfermos contagiosos deberá remitirlos a los Servicios destinados para ello y comunicarlo inmediatamente a la Dirección.

f) En lo que concierne a las intervenciones quirúrgicas que sean necesarias practicar de urgencia durante el intervalo de las visitas regulares a los servicios, procederá de acuerdo con el servicio de guardia quirúrgica permanente organizado por el Director del Hospital. Este servicio estará formado por Médicos Jefes de Servicio, Jefe de Clínica y Agregados de los Servicios de Cirugía que por turno deberán realizar las intervenciones de urgencia, llamados oportunamente. Si no se hallaren los facultativos nombrados o el estado del enfermo o herido no permita demora alguna será intervenido inmediatamente por el Médico Interno. En ambos casos deberá dar cuenta a la brevedad a la Guardia Quirúrgica a fin de que ésta tome las medidas concernientes. En toda intervención de urgencia deberá limitarse a las indicaciones más premiosas, absteniéndose en lo posible de las que no estén perfectamente justificadas por su carácter de urgentes, especialmente en los accidentes de trabajo, de la vía pública, grandes traumatismos, etc.

g) En los casos de urgencia que sobrevinieren en enfermos hospitalizados tiene igualmente obligación de avisar al Médico Jefe de Sercicio o Jefe de Clínica o al equipo de guardia del Servicio Correspindiente.

h) Dejar constancia en un Libro de Guardia del detalle del movimiento habido durante su guardia, con especificación de los enfermos admitidos, de los accidentes de trabajo en especial, de los enfermos intervenidos y de las novedades ocurridas. Cuando intervenga en cualquier caso extraordinario, delictuoso o sospechoso de tal, dará aviso inmediato al Director y a la Policía. Habiendo dos o más médicos de guardia el informe de la misma deberá ser firmado por los dos.

i Podrá aplicar al personal subalterno en caso de infracción seria al Reglamento hasta veinticuatro horas de suspensión, debiendo dar cuenta inmediata al Director.

j) Todos los días se presentará al Director para imponerle de la marcha del establecimiento y de todos los detalles concurrentes al mejor servicio, recibiendo de él las instrucciones que correspondan.

k) Durante las horas de la mañana de los días hábiles concretarán sus funciones a la atención de su Servicio de Guardia, quedándoles prohibido toda otar actividad ajeno a la guardia.

l) Podrá disponer altas en casos de indisciplina y siempre que las condiciones de salud del internado permitan su deambulación, consignando el hecho en el cuadro clínico y Libro de Novedades.

m) En los casos de urgencia que sobervinieren en enfermos internados en el Sanatorio de los Hospitales, tienen la obligación de concurrir al llamado haciendo una medicación de emergencia y aconsejando la presencia del médico de cabecera.

n) En todos los casos de cirugía mayor de urgencia, deberá solicitar el concurso del Jefe de Servicio o en su defecto del Jefe de Clínica de la Sala donde ingresará el enfermo.

ñ) Deberá colaborar como ayudante operador con los Jefes de Servicio o de Clínica en los casos de urgencia que ocurriera en la Sala respectiva, durante la guardia.

CAPITULO IX

"DEL MEDICO DEL SUBSIDIO NACIONAL:

"Art. 37. — El Médico beneficiado por el subsidio nacional (Ley Nº 12345) tendrá las obligaciones y atribuciones que le corresponde de acuerdo a su categoría dentro de la Carrera Médica Hospitalaria.

CAPITULO X

"EL SERVICIO DE NIÑOS:

"Art. 39° — Serán internados en el Servicio de Niños los que tengan hasta odce años inclusive, para los varones y catorce para las niñas. Los menores de dos años, inclusive, serán internados en los Servicios de Lactantes.

"Art. 39° — No se permitirá la permanencia en el Hospital de ninguna persona ajena al Establecimiento que a título de madre, o cuidadora de uno o más niños pretenda efectuarlo, a excepción de los casos que autorice el Jefe del Servicio con el "Visto Bueno" del Director.

"Art. 40. — Las visitas de los niños se efectuarán durante las horas que la Dirección del Hospital determine, pudiendo la misma prohibirlas si lo considera necesario.

CAPITULO XI

"DE LA MATERNIDAD:

"Art. 41° — En los Sevicios de Maternidad solo serán admitidas:

a) Las que hayan cumplido el octavo mes de embarazo o las que por circunstancias especiales deban ser internadas antes de esa época.

b) Las que padezcan de enfermedades originadas y mantenidas por la preñez.

"Art. 42° — En lo referente a la atención de las enfermas, el Jefe debe ajustarse a lo dispuesto en este Reglamento para los Jefes de Servicio Hospitalario, la Maternidad tendrá parteras Internas que no podrán abandonar el Hospital, debiendo ser reemplazadas por otras Parteras Internas. El abandono de la guardia implica ipso-facto la cesantía del cargo.

"Art. 43° — Los días y horas de visita a las internados, serán las que fije el Director del Hospital.

"Art. 44° — Los Jefes de Clínica, Médicos Internos, Agregados y Asistentes, deberán ajustarse a lo que disponen los artículos pertinentes de este Reglamento.

"Art. 45° — El Jefe de la Maternidad elevará al Director del Hospital y éste al Ministerio de Acción Social y Salud Pública para su aprobación una Reglamentación de Parteras del personal del Servicio Social y de otro personal especializado a quien no alcance las disposiciones generales de este Reglamento, la que se considerará agregada al mismo.

CAPITULO XII

"DE LA PARTERA:

"Art. 46. — Las Parteras serán nombradas por concurso de títulos (Concepto hospitalario y nota universitaria); condiciones personales (Corrección y ética); aptitudes especiales (antecedentes y trabajos); antigüedad en el cargo; por el P. E. de la Provincia, en número suficiente para las necesidades del Hospital y de acuerdo con la reglamentación interna del Servicio de Maternidad.

"Art. 47° — Las Parteras gozarán del sueldo que les asigne el P. E. en el presupuesto.

"Art. 48° — Son sus deberes y obligaciones:

a) Cumplir estrictamente con el horario de guardia que les haya asignado el Jefe.

b) Registrar con su firma en una planilla

ad_lhoc la concurencia a sus guardias considerándose como inasistencia su omisión y como falta susceptible de sancio nes muy severa valerse de cualquier re curo para aparecer con una concurren cia no efectiva.

c) No dar por cumplido su turno de guar dia mientras no haya sido reemplazada por la Partera del turno siguiente.

d) Dar aviso con anticipación de seis horas como mínimo cuando por razones de en fermedad no pudiera hacerse cargo del turno de guardia que le corresponde.

e) Reemplazar al personal de igual ca tegoría durante sus ausencias por licen cia, suspensión o enfermedad.

f) Acompañar al Jefe de Clínica o Médicos Internos o Médicos encargados de Sec ción, a las visitas que éstos hagan a las Salas.

g) Velar por el cumplimeinto de los precep tos de ética obstétrica inclusive el del secreto profesional y tener en cuenta que su violación las hace pasible de severas sanciones legales y adminitra tivas.

h) Velar por el cumplimiento de los precep tos de la más rígida moral entre ellas mismas, entre el personal auxiliar de servicio y entre las pacientes interna das.

i) Dar cuenta inmediata al Jefe cuando en su domicilio exista algún enferm[illegible] fecto contagioso.

j) Usar todas las prendas del uniforme im puesto a su jerarquía por el Director del Hospital, manteniéndolo en el más co rrecto estado de higiene y sin agrega dos que lo alteren o desfaquen.

CAPITULO XIII

"DEL SERVICIO DE HEMOTERAPIA Y TRANS FUSION DE SANGRE:

"Art. 49º — El Servicio de Hemoterapia y Transfusión de Sangre, tendrá por función aten der las necesidades de los Hospitales.

"Art. 50º — El Jefe del Servicio de Hemotera pia y Transfusión de Sangre propondrá a la Dirección de los Hospitales una reglamenta ción interna del Servicio a su cargo.

CAPITULO XIV

"DEL SERVICIO DE ODONTOLOGIA:

"Art. 51º — Estará a cargo de un Odontólogo Jefe quien será nombrado por el P. E. a pro puesta de la Dirección y gozará de la remune ración que le fije el presupuesto en vigencia.

"Art. 52º — Deberá proponer el horario del Consultorio Externo de su Servicio a la Direc ción, fijando un turno a cada Odontólogo pa ra la atención del mismo. Este horario debe rá ser aprobado por la Dirección del Hospital.

"Art. 53º — El Jefe de Servicio procederá a realizar las intervenciones quirúrgicas ne cesarias con los ayudantes que determine. Cuando no los realice personalmente, deberá distribuirlas entre los mismos teniendo en cuen ta para ello los casos de enfermos internados o de Consultorio Externo y especialmente dar preferencia a aquellos Dentistas que demues tren mayor disciplina para el trabajo, capaci dad técnica, regularidad en su asistencia y que mejor atienda el hisotrial clínico y el post_ operatorio.

"Art. 54º — Propiciará reuniones periódicas de Odontólogos a fin de intercambiar ideas sobre organización técnica y administrativa, tratar novedades y cualquier asunto relativo a la buena marcha del Servicio, siendo obli gatoria la concurencia del personal técnico a esta reunión.

"Art. 55º — Al Jefe de Servicio deben ir di rigidas todas las órdenes de éxamenes espe ciales de enfermos de otros Servicios consig nando todos los síntomas y datos clínicos ne cesarios.

"Art. 56º — El Jefe de Servicio deberá comu nicar al Director del Hospital la deficiencia e incumplimiento de sus obligaciones de los Den tistas.

"Art. 57º — Firmar el recetario y pedidos de instrumenial y elementos necesarios.

"Art. 58º — Los deberes y obligaciones pa ra el demás personal técnico del Servicio de Odontología son las mismas que el presente reglamento fija para los médicos, de acuerdo a su respectiva categoría.

CAPITULO XV

"DE LA ALIMENTACION:

"Art. 59º — Estará a cargo de una dietista, que será nombrada por el P. E. de la Pro vincia y gozará de la remuneración que le fije el Presupuesto en vigencia.

"Art. 60º — Son sus deberes y obligaciones:

a) Proponer a la Superioridad en colabo ración con el Director el presupuesto de gastos para la alimentación del Hospital.

b) Intervenir en las licitaciones y compras de productos alimenticios.

c) Recibir en colaboración con el Adminis trador, los alimentos destinados al Hos pital, controlando la cantidad y calidad de los mismos.

d) Exigir en colaboración con el Adminis trador, el extricto cumplimiento por par te de los proveedores del Hospital, de los respectivos contratos de licitación, no pudiendo alterar en menos o más dentro de las reglamentaciones las cantidades de los distintos renglones licitados; que dando facultados para rechazar las mer cadería que no se ajustaran en un todo a las condiciones de los contratos, de biendo dar aviso de inmediato de las novedades que se produzcan al Director del Hospital.

e) Prescribir la alimentación de toda la po blación del Hospital; enfermos, personal superior y sub_alterno.

f) Dirigir la preparación de la alimenta ción prescripta.

g) Controlar la distribución de la alimen tación preparada.

h) Seleccionar, dirigir y controlar todo el personal del Hospital que tenga atingen cio con la alimentación.

CAPITULO XVI

"DEL LABORATORIO DE ANALISIS CLINICOS:

"Art. 61º — Estará a cargo de un Jefe de Servicio, quien será nombrado por el P. E. a propuesta de la Dirección y gozará de la re muneración que le fije el presupuesto en vi gencia.

"Art. 62º — En el laboratorio se efectuarán todos los análisis de aplicación clínica que *sean solicitados por los Servicios del Hospital* y los que autorice la Dirección de los Hospita les, debiendo llenar los siguientes requisitos:

a) Se adjuntará con la muestra remitido, el pedido de análisis, especificando: na turaleza del objeto remitido, sitio de ex tracción y naturaleza del análisis que se solicita.

b) Los análisis deberán ser remitidos al La boratorio en envases adecuados para lo cual este entregará a cada Servicio los elementos necesarios.

"Atr. 63º — Los Laboratorios recibirán aná lisis de 8 a 10 hs. los días hábiles. Ningún aná lisis deberá ser demorado más tiempo que lo que indique su técnica. Para los análisis de urgencia no habrá día y hora hábil y estos tendrán preferencia sobre los que hubieren Los análisis cuyos resultados inmediatos fue ron imprescindibles obtener deberán indicarse firmando la orden con la hora de entrega.

"Art. 64. — El Laboratorio llevará libros, donde quedará copia de cada uno de los tra bajos efectuados y de los análisis y exáme nes realizados.

"Art. 65. — Las personas que trabajen en el laboratorio no podrán hacer uso del archivo sin autorización superior y no podrán retirar ningún aparato, libros y revistas, salvo el ma terial necesario para practicar trabajos fuera y en servicio de la Repartición. Con ningún pretexto será permitido extraer de los labora torios cultivos o gérmenes.

"Art. 66º — Las horas de trabajo del labo ratorio serán las que designe la Dirección del Hospital en cada caso, pudiendo habilitarse horas extraordinarias siempre que el Servicio lo exija.

"Art. 67º — El Jefe de Laboratorio depende del Director del Hospital y ss obligaciones son:

a) Concurrir diariamente al Laboratorio.

b) Presentar una relación mensual de los trabajos efectuados en las diversas sec ciones.

c) Elevar cada año una memoria detallada del trabajo realizado, indicando las me joras que fuera necesario instroducir en la reglamentación, en el personal, en el Presupuesto y en la dotación de los la boratorios.

d) Solicitar mensualmente las substancias químicas, útiles necesarios para el Ser vicio, y dar su conformidad al material recibido.

e) Realizar los trabajos de la Sección y dirigir y organizar los trabajos del per sonal a sus órdenes.

f) Firmar el resultado de todos los análisis.

g) Dar cuenta a la Dirección del Hospital de las irregularidades cometidas por los empleados.

h) Proponer al Director del Hospital los candi datos a ocupar puestos siempre que lle nen los requisitos exigidos.

i) Concurrir con los demás Jefes de Servicio a las reuniones periódicas que cite el Di rector del Hospital.

"Art. 68. — El Jefe será reemplazo por el Sub

Jefe durante su ausencia.

"Art. 69. — Podrán agregarse al laboratorio los profesionales que practiquen la especialidad, debiendo ser propuestos por el Jefe al Director del Hospital para su adscripción, siendo sus obligaciones efectuar todos los trabajos que el Jefe les asigne.

CAPITULO XVII

"DEL JEFE DE FARMACIA

"Art. 70. — El cargo de Jefe de Farmacia del Hospital será desempeñado por un farmacéutico diplomado en Universidad Nacional. Depende directamente del Director del Hospital y es el responsable principal del funcionamiento de la Farmacia. Sus obligaciones sin perjuicio de las que le señale la Ley de Sanidad y su Reglamentación, a cuyas disposiciones debe dar cumplimiento así como a las de la Reglamentación de la Profesión de Farmacéutico, son las siguientes:

a) Concurrir diariamente y durante las horas que se le fije.
b) Distribuír las horas de trabajo entre el personal a su cargo, consultando las necesidades del Servicio y las reglas de equidad.
c) Proponer al Director del Hospital el nombramiento, traslado, etc., de personal para la Farmacia.
d) Dar cuenta inmediata a la Dirección del Hospital de las infracciones cometidas por los empleados y en caso grave proceder a suspenderlos hasta tanto aquella tome su correspondiente intervención.
e) Llevar un libro recetario en el cual se copiarán diariamente todas las fórmulas que se despachen, y en otro todos los pedidos por las Salas, es decir, para los enfermos internados en el Hospital. Cuando por cualquier circunstancia no se efectúe la entrega completa del pedido sea medicamentos, material de curaciones, etc., el Jefe de Farmacia dejará constancia en el Libro de solo la cantidad entregada, de lo que también se dejará constancia al pié del pedido.
f) No entregar a las Salas ningún material de curaciones si no es pedido en el Libro correspondiente.
g) Llevar los libros, ficheros, formularios, etc. que la Dirección establezca.
h) Comunicar mensualmente a la Dirección del Hospital, los turnos y horarios del personal.
i) Exigir a las Salas y Consultorios que los libros de pedidos sean entregados antes de las diez.
j) Concurrir a las reuniones de personal técnico a que se refiere el Art. 22, Inc. m) de la presente reglamentación.

"Art. 71. — Es el responsable directo de las existencias, manejo, distribución y consumo de drogas, útiles y material de curaciones de la farmacia a su cargo, para cuyo fin llevará libros y anotaciones que fueren necesarias.

"Art. 72. — Todos los libros de pedidos de las Salas, tanto de material como de preparaciones magistrales, una vez llenos, tendrán que ser archivados en la Farmacia hasta tanto la Dirección del Hospital autorice su destrucción.

"Art. 73. — En la Farmacia existirá un Registro de firmas de los médicos autorizados para firmar recetas y recetarios.

"Art. 74. — El Jefe de Farmacia podrá dejar en suspenso momentáneamente todo pedido que considere excesivo, poniéndose inmediatamente en comunicación con el Jefe de Servicio correspondiente.

"Art. 75. — A los efectos de satisfacer necesidades imprevistas, en la farmacia existirá permanentemente a disposición del personal de guardia de la misma una dotación de drogas y útiles que fijará el Jefe a la Farmacia.

CAPITULO XVIII

"DEL SUB-JEFE

"Art. 76. — El cargo de Sub-Jefe de Farmacia del Hospital será desempeñado por un Farmacéutico diplomado en Universidad Nacional.

"Art. 77. — El Farmacéutico Sub-Jefe, dependerá directamente del Jefe de Farmacia, quién le señalará el horario y las funciones a cumplir.

"Art. 78. — Son sus obligaciones:

a) Asistir todos los días de labor según el horario establecido no pudiendo retirarse sin conocimiento previo del Jefe.
b) Reemplazar al Jefe de Farmacia cuando éste se halle ausente.
c) Cumplir y hacer cumplir al personal los Reglamentos en vigor, así como todas las disposiciones que tome el Jefe para el mejor funcionamiento de la farmacia a su cargo.
d) Comunicar al Jefe toda falta o inconveniente que observara en el desempeño de la función o en la disciplina del personal y le consultará sobre cualquier determinación.

"Art. 79. — El Farmacéutico Sub-Jefe es el responsable directo de cualquier irregularidad que notara en la farmacia en horas en que él está a su frente.

CAPITULO XIX

"DEL AUXILIAR IDONEO

"Art. 80. — Cumplirá las obligaciones impuestas por sus Jefes.

CAPITULO XX

"DEL SERVICIO DE RAYOS X Y FISIOTERAPIA

"Art. 81. — Estará a cargo de un Jefe y será nombrado por el P. E. en idéntica forma que los Jefes de Servicio (Ver Art. 20) teniendo las mismas obligaciones y deberes que los mismos.

"Art. 82. — El Jefe de Servicio de Rayos hará una reglamentación interna del Servicio. la que será puesta a consideración de la Dirección para su correspondiente aprobación.

CAPITULO XXI

"DEL SERVICIO DE ANATOMIA PATOLOGICA Y MORGUE

"Art. 83. — Estará a cargo de un Jefe quien será nombrado por el P. E. de la Provincia a propuesta de la Dirección y gozará de la remuneración que le fije el Presupuesto en vigencia.

"Art. 84. — El Servicio de Anatomía Patológica, está destinado a realizar todo exámen anatomo patológico, macro y microscópico de piezas anatómicas y biopsias que se remitan para diagnóstico y a efectuar todas las autopsias de cadáveres humanos que sean solicitados por los Servicios de los Hospitales.

"Art. 85. — El Jefe de Servicio o Jefe de Clínica en cuyo Servicio haya ocurrido el fallecimiento, enviará al Servicio de Anatomía Patológica de ser posible antes de las once, el correspondiente pedido de autopsia, consignando el diagnóstico clínico y acompañando la historia clínica respectiva.

"Art. 86. — Cuando se encuentre en el exámen externo del cadáver signos que hagan suponer la existencia de un hecho delictuoso, que obligue la intervención policial, no se efectuará la autopsia y dará cuenta al Director del Hospital o en su defecto al Médico Interno a fin de que se dé conocimiento a la autoridad policial.

"Art. 87. — Cuando en el transcurso de la autopsia se encuentre en igual situación, suspenderá la misma y luego de tomar recaudos de seguridad necesarios procederá como en el Art. anterior.

"Art. 88. — Deberá llevarse un libro protocolo detallado de acuerdo a un formulario especial, en el que constará además de los datos, filiación y diagnóstico clínico, el diagnóstico anatomo-patológico del mismo.

"Art. 89. — Los cadáveres de personas fallecidas a consecuencia de peste fiebre amarilla, cólera, etc. no podrán ser entregados a sus deudos, excepto los casos en que las autoridades sanitarias estimen que las condiciones en que han sido amortajadas reunen los requisitos necesarios para la salvaguardia de la salud pública. El Jefe no podrá entregar estos cadáveres sino por orden del Director del Establecimiento, quien obrará de acuerdo a las instrucciones que para estos casos haya recibido.

"Art. 90. — Los informes histo-patológicos o de biopsias o piezas anatómicas deberán ir firmados por el Jefe de Servicio de Anatomía Patológica.

"Art. 91. — Se llevará un libro de entradas (con numeración correlativa) de inclusiones histo patológicas, en el que constarán los datos personales del enfermo, médico que solicita el exámen, servicio que corresponde, diagnóstico clínico y diagnóstico histo-patológico.

"Art. 92. — A la morgue solo ingresarán cadáveres de fallecidos en los hospitales.

"Art. 93. — Podrán visitar el cadáver en el anfiteatro los miembros de su familia y personas que los acompañen y velarlo en la capilla ardiente del mismo si así lo desean, de seis a veinte horas.

CAPITULO XXII

"DEL KINESIOLOGO

"Art. 94. — Es requisito indispensable para ser Kinesiólogo del Hospital tener título habilitante de Universidad Nacional, exceptuándose los que desempeñando actualmente el cargo tengan más de diez años continuados.

"Art. 95. — En la orden de remisión de enfermos se consignarán los datos personales del enfermo, sala o consultorio de procedencia, diagnóstico, afección y tratamiento a efectuarse.

"Art. 96. — El Kinesiólogo llevará un registro de historias kinésticas y deberá concurrir diariamente, según el horario que fije la Dirección del Hospital.

CAPITULO XXIII

"DE LA SALA DE OPERACIONES Y DE YESOS

"Art. 97. — Estarán bajo el control inmediato del Secretario Técnico de los hospitales y velará por el estricto cumplimento del presente reglamento.

"Art. 98. — Por intermedio del encargado de Sala de Operaciones hará anotar diariamente las intervenciones quirúrgicas y con 24 horas de anticipación el plan de intervenciones, hora y cirujanos actuantes.

"Art. 99. — Velará por la conservación y normal funcionamiento del instrumental y material de medicina y cirugía y demás equipos que constituye la dotación fija del Hospital.

"Art. 100. — Distribuirá los días de operaciones entre los distintos Servicios de los Hospitales.

CAPITULO XXIV

"DEL PERSONAL AUXILIAR TECNICO

"Art. 101. — Para ser Cabo o Enfermero, se requiere tener suficiente idoneidad, saber leer y escribir y poseer libreta de Sanidad. — Se dará preferencia a los egresados de la Escuela de Enfermeros.

CAPITULO XXV

"DEL CABO ENFERMERO

"Art. 102. — El cabo enfermero desempeña la más alta jerarquía dentro del personal técnico-auxiliar y es el responsable ante el Jefe de Servicio del desempeño de los enfermeros y de más prsonal subalterno de las salas y por ende del correcto cumplimiento de las indicaciones médicas y de la limpieza y orden del servicio y alimentación de los enfermos.

"Art. 103. — Es el encargao del movimiento administrativo del Servicio, estando bajo su responsabilidad:

a) El Inventario de la Sala.
b) La exactitud y estabilidad de la dotación fija.
c) El stock de medicamentos y pedidos de farmacia y recetarios, que enviará antes de las diez a la farmacia.
d) Acompañará al Médico durante la visita diaria con el libro de indicaciones, las que serán distribuidas por escrito y a su debido tiempo al personal de enfermeros en sus distintos turnos.
e) Procurar a los enfermeros el material necesario para el cumplimiento de sus trabajos.
f) Firmar diariamente el Libro de informes de los enfermeros, informando al Jefe de cualquier anormalidad y la razón de la misma.
g) Ejecutar personalmente cualquier indicación que especialmente le sea formulado por los Médicos del Servicio.
h) Vigilar y dirigir el personal subalterno del Consultorio Externo correspondiente a la Sala.
i) No puede abandonar su servicio sin que haya cumplido las prescripciones médicas y sin dejar al personal que queda de guardia, claramente explicado por escrito, el cumplimento de las prescripciones médicas.
j) Se ajustará al horario que le fije la Dirección del Hospital.
k) Vestir todas las prendas del uniforme impuesto a su jerarquía por el Director del Hospital, manteniéndolo en el más correcto estado de higiene y sin agregados que lo alteren o destaquen.
l) Tomar y conservar el material de exámen para laboratorio.
m) Practicar las inyecciones indicadas y los sondajes que hayan sido autorizados por los médicos.
n) Asegurar la correcta preparación de los enfermos para ser operados, radiografiados, explorados, etc. —

CAPITULO XXVI

"DEL ENFERMERO

"Art. 104. — Son obligaciones del enfermero:

a) Acudir al primer llamado y atender al enfermo que lo solicite.
b) Recibir y transmitir las guardias, tomando detalle de las novedades y dejar por escrito las indicaciones especiales, urgentes y las que tengan atingencia con los casos graves y de los que se internaron durante su guardia.
d) Cambiar la ropa de cama de los enfermos.
d) Responsabilidades de las visitas fuera de horario que no tengan permiso especial.
e) Vigilar el orden de los enfermos y de las visitas.
f) Tomar pulso, temperatura y respiración las las veces necesarias y anotarlo en los cuadros clínicos.
g) Apuntar en los cuadros clínicos las indicaciones una vez cumplidas especificando las dosis así como las deyecciones (orina, esputos, evacuaciones) y todo dato de apreciación personal de importancia para el médico.
h) Ayudar a comer a los enfermos imposibilitados de hacerlo por sus propios medios.
i) Hacer el toilette de los enfermos imposibilitados.
j) Vigilar la calefacción de la Sala.
k) Limpiar y ordenar el material e instrumental utilizado responsabilizándose de su correcto funcionamiento.
l) Dar inmediato aviso a la guardia de la menor dificultad o desorden que se produjera en la Sala.
m) Distribuir y servir la comida correspondiente a los regímenes especiales.
n) Ayudar al Médico en las curaciones.
ñ) Llamar a la guardia cada vez que juzgue que un enfermo se agrava.
o) Poner en conocimiento de la guardia los fallecimiento inmediatamente de producidos, arreglar el cadáver y disponer su traslado al depósito a la mayor brevedad.

CAPITULO XXVII

"DEL AYUDANTE DE ENFERMERO

"Art. 105. — Son los colaboradores inmediatos de los Enfermeros, con sus mismas obligaciones y deberes.

"Art. 106. — Reemplazarán a los Enfermeros ausentes por enfermedad y demás licencias establecidas en las Leyes en vigencia, de acuerdo con su antigüedad e idoneidad.

CAPITULO XXVIII

"DEL MUCAMO DE SALA

"Art. 107. — Son obligaciones del Mucamo de Sala:

a) Limpieza general de pisos, muebles de la Sala, retretes y demás dependencias de la misma.
b) Ayudar a los enfermos en el cambio de las ropas, preparado de las camas y en el transporte de los mismos.
c) Higienizar y desinfectar las camas.
d) Transportar las ropas desde la Sala a la Ropería y demás dependencias y transportar la comida desde la cocina a la Sala.
e) Alcanzar la comida, cubiertos y demás enseres a las camas de los enfermos.
f) Limpieza de los utensillos de comida y conservación y orden de los mismos.
g) Retirar los reservorios y resíduos y conservación y órden de los mismos.
h) Limpieza de chatas y papagallos, bocales de orina y excrementos que no estén a cargo de los enfermos, así como todo el trabajo relacionado con la limpieza y orden en general.
i) Limpieza de escaleras, pasillos de acceso a las Salas, y de puertas, techos, vidrios, persianas; etc.

"Art. 108. — El Mucamo de la Sala, solo podrá dejar suplentes para el desempeño de sus funciones, existiendo causas debidamente justificadas, con la autorización escrita y previa aceptación del reemplazante por parte del Director de la Dependencia.

CAPITULO XXIX

"DEL CABO Y DEL ENFERMERO NOCTURNO

Art. 109. — Son sus obligaciones:

a) Cumplir con las instrucciones de los Cabos de Salas referentes al tratamiento que debe hacer a los enfermos.
b) Vigilar permanentemente a los enfermos para atenderlos en sus necesidades, debiendo pedir de inmediato la concurrencia de la Guardia cuando así lo exija el estado de los mismos o cuando se produjera el menor desorden.
c) Velar por la disciplina de la Sala, evitando que los enfermos se levanten o alteren de cualquier manera el reposo de los demás.
d) Siempre que la atención de los enfermos no lo impida, mantener limpia la Sala y sus dependencias.
e) Acondicionar la ropa sucia de la Sala para su transporte al lavadero.
f) No abandonar el Servicio hasta que el relevo entre en funciones a quien deberá dar cuenta por escrito de las novedades habidas.

CAPITULO XXX

"DE LOS SERVICIOS GENERALES Y MAESTRANZA

"Art. 110. — Cada uno de estos Servicios estará a cargo de un Jefe, quien será el responsable del sector a su cargo.

"Art. 111. — Son sus deberes y obligaciones:

a) Concurrir puntualmente a sus respectivos puestos, a la hora de servicio.
b) Cumplir estrictamente las ordenes que se les den a cada uno dentro de los servicios que desempeñen.
c) Manifestarse siempre atentos con sus superiores.
d) No entregarse en momentos de descanso a juegos o diversiones que puedan mo-

lestar a los enfermos o perturbar el orden que debe reinar en el Establecimiento.

"Art. 112. — La inmoralidad, la embriaguez, la desobediencia y la falta de respeto para con sus superiores o el abandono de sus obligaciones, les hará pasibles de las sanciones disciplinarias que les correspondan de acuerdo a las leyes en vigencia.

CAPITULO XXXI

"DE LAS HERMANAS EN GENERAL

"Art. 113. — Sus funciones en general, son: Vigilar la administración de los servicios internos de orden doméstico y la higiene del Establecimiento, la moralidad y cultura de sus moradores y cumplir las tareas especiales o que se les confíen, debiendo atender en todos los casos las órdenes del Director.

"Art. 114. — Les es absolutamente prohibido ejercer presión por cualquier medio sobre la voluntad de los enfermos, en cuanto se refiere a actos de conciencia.

"Art. 115. — Corresponde por su jerarquía que los Hermanos en sus respectivos Servicios, ejerzan la supervisión sobre los Auxiliares Técnicos y de Servicios Generales.

CAPITULO XXXII

"DE LA MADRE SUPERIORA

"Art. 116. — Deberá reunir a su carácter religioso, aptitudes manifiestas para ejercer la superintendencia sobre los servicios expresados en el artículo 113, de cuya marcha en el mejor orden es directamente responsable ante el Director.

"Art. 117. — No podrá ser separada de su puesto mientras no haya sido designada la persona que deba reemplazarle.

"Art. 118. — Son sus deberes y atribuciones:

a) Pedir al Director todo lo preciso para llenar las necesidades ordinarias y extraordinarias del Establecimiento.
b) Estar siempre preparada para informar al Director sobre la marcha del Hospital, a cuyo efecto inspeccionará diariamente todas las dependencias para asegurarse de su estado y del funcionamiento de los servicios respectivos, com así mismo de la asistencia y conducta del personal subalterno.
c) Velar por el más exacto cumplimento de todas las prescripciones reglamentarias.
d) Llevar cuenta detallada de los gastos que se originan, rindiendo cuenta al Contador de los fondos que para tal fin se le entreguen.
e) Distribuir, de acuerdo con la Dirección, el personal de Hermanas fijando a cada una sus atribuciones y deberes conforme a este Reglamento.
f) Controlar los empleados subalternos, estando facultada para amonestar a los que no cumplan sus deberes y comunicar de inmediato al Director toda falta cometida, para que éste tome las medidas del caso, suspendiéndose o separándolos.
g) Comunicar al Director cuando tenga que ausentarse del Establecimiento.
h) Firmar los vales parciales y de fin de mes de los proveedores, así como el conforme de los pedidos.
i) Controlar el peso y calidad de todos los artículos y provisiones que reciba la Despensa del Hospital, para el consumo diario del mismo, conjuntamente con la Dietista.
j) Llevar los libros que fueren necesarios para la contabilidad.
k) Pasar dentro de los primeros cinco días de cada mes, conjuntamente con la Dietista, el pedido de artículos de consumo del Hospital y balance con indicación de la existencia anterior, lo recibido y lo que queda.
l) Vigilar de una manera especial el trato que reciban los enfermos de parte de los Cabos Enfermeros.
m) Hacer que se cumpla el Reglamento, llevando a la práctica la prohibición a los enfermos o visitas, la introducción de alcohol y vento de cualquier artículo.
n) Avisar a la Dirección cuándo se retire o solicite permiso alguna Hermana.
ñ) Recibir en depósito el dinero, alhajas y otros objetos de valor que los enfermos lleven consigo, entregando el recibo correspondiente al interesado, cuya devolución debe hacerla en cualquier momento, mediante la entrega del expresado recibo, especificando el nombre del dueño, la fecha de entrada, de la devolución o del fallecimiento del interesado, presentando mensualmente a la Dirección este libro.
o) Llevará el libro de pensionados, siendo el encargado de percibir los aportes que hubiese en tal concepto, ingresando mensualmente de acuerdo a las disposiciones en vigor.

CAPITULO XXXIII

"DE LA HERMANA ROPERA

"Art. 119. — Tendrá a sus órdenes el personal de Ropería, será responsable ante la Hermana Superiora y la Dirección de las existencias, máquinas, muebles y útiles de la misma y tendrá, además, los siguientes deberes y atribuciones:

a) Llevar un libro donde anotará por órden de fecha y número de los salones dormitorios y comedores o por nombre de las otras dependencias las piezas de ropa que entregue y las que reciba en cambio como así mismo, las ropas nuevas que se confeccionen en el Establecimiento o sean adquiridas fuera de él.
b) Conocer con toda precisión las necesidades del Establecimiento y la existencia exacta de las ropas y otros artículos bajo su guarda.
c) Elevar mensualmente un parte a la Madre Superiora, dándole cuenta de las piezas de ropa que por su mal estado sea necesario reponer poniéndolo también en conocimiento del Director.

CAPITULO XXXIV

"DE LAS HERMANAS ENFERMERAS

"Art. 120. — Deberán poseer título de competencia extendido por alguna institución oficial o particular incorporada o demostrar aptitudes y capacidad en el desempeño de sus funciones.

"Art. 121. — Son sus deberes y obligaciones:

a) Encontrarse presentes en las Salas durante la visita de los Médicos, a fin de tener conocimiento directo de todo lo relativo a cada uno de los enfermos, para satisfacer en cualquier momento los interrogatorios médicos, sin tener que recurrir al personal inferior.
b) Suministrar con toda exactitud y puntualidad los medicamentos prescriptos a los enfermos, cumpliendo además, las otras indicaciones que hagan los facultativos respecto de cada enfermo en particular.
c) Cuidar el aseo y limpieza de las Salas, ropa y cama de los enfermos, ordenando a su personal subordinado de enfermeros, todo lo conducente a estos fines.
d) Inspeccionar los alimentos y vigilar su distribución, de acuerdo con las indicaciones de los facultativos.
e) Procurar con todo empeño que los enfermos sean tratados del mejor modo posible.
f) Avisar al Médico Interno cuando algún enfermo requiera asistencia urgente, fuera de las horas ordinarias de visitas.
g) Dar cuenta a la Mesa de Entradas y Salidas de Enfermos de los cambios de cama y de Sala de los enfermos, como así mismo de los fallecimientos que se produzcan en la Sala a su cargo.
h) Comunicar a los médicos respectivos cualquier infracción de los enfermeros y enfermos a las prescripciones médicas.

CAPITULO XXXV

"DEL CAPELLAN

"Art. 122. — Será nombrado por el P. E. a propuesta de la Dirección, debiendo el candidato ser presentado por la Curia y gozará de la remuneración que le fije el presupuesto en vigencia.

"Art. 123. — El Servicio Religioso del Hospital estará confiado a uno o más capellanes, de acuerdo a las necesidades de los Hospitales, debiendo residir en el establecimiento o en un local inmediato al mismo.

"Art. 124. — Son sus deberes y obligaciones:

a) Prestar los auxilios religiosos de práctica a quien los solicite.
b) Celebrar misa diariamente en la Capilla del Hospital, a la hora que fije la Madre Suriora de acuerdo con la Dirección.
c) Deberá comunicar a la Madre Superiora toda vez que se retire del Establecimiento dejando la dirección donde pueda ser requerido en caso de necesidad.
d) Solicitará las licencias ordinarias extraordinarias y por enfermedad, por escrito a la Dirección, debiendo proponer el reemplazante.

CAPITULO XXXVI

"DEL HOSPITAL ARENALES Y NUEVO HOSPITAL DE TUBERCULOSOS PARA HOMBRES:

"Art. 125. — El Hospital "Josefa Arenales de Uriburu" y el nuevo Hospital de tuberculosos para hombres, estarán destinados para la curación de enfermos tuberculosos, pobres.

a) Podrán ingresar en ellos, únicamente enfermos que a juicio de los Jefes respectivos, encuentren en posible estado de mejoramiento o curación, estando sometido a la misma reglamentación que los enfermos de los demás hospitales.
b) Todo enfermo dado de alta, con estado de salud que requiera continuar su tratamiento

podrá concurrir al hospital para cuyos fines se habilitará Consultorios Externos gratuitos, que contará con sala de exámen clínico, sala de curaciones, sala de Rayos X y laboratorio de análisis.

c) Los Hospitales estarán a cargo de un médico Jefe de Servicio y además médicos auxiliares.

d) El Médico Jefe de Servicio tiene los mismos deberes y atribuciones que los demás Jefes de Servicio de los hospitales.

CAPITULO XXXVII

"DE LOS ENFERMOS:

"Art. 126. — —Los Hospitales admitirán enfermos de ambos sexos los que serán calificados en las siguientes categorías:

a) Con afecciones agudas curables o susceptibles de notables mejorías dentro de los tres meses o más de cura.

b) Crónicas curables, es decir susceptibles de curación, o notable mejoría dentro de los tres meses o más de cura.

"Art. 127. — Los enfermos que sean admitidos en los hospitales no están obligados a pago alguno por ningún concepto y serán curados con prolijidad y esmero en cumplimiento de una primordial obligación del Estado.

"Art. 128. — En los hospitales, se internarán los enfermos pobres de solemnidad. A falta de este requisito el Director o el Jefe de la Guardia o el Jefe de Servicio procederá de acuerdo a las circunstancias.

"Art. 129. — No serán admitidos en los hospitales los enfermos atacados de enfermedades infecto-contagiosas, alienación mental, los afectados de enfermedades crónicas incurables y las embarazadas antes del octavo mes, salvo casos de urgencia.

"Art. 130. — Una vez admitido el enfermo en los hospitales, antes de ingresar a la sala, será sometido al cumplimiento de reglas higiénicas autorizadas por el médico en cada caso con el objeto de asegurar la higiene y limpieza de la sala.

"Art. 131. — No se permitirá la internación de enfermos, cuyas afecciones puedan curarse ambulatoriamente, éstos serán tratados en los Consultorios del Hospital.

"Art. 132. — Los enfermos deben entregar a su ingreso a la Administración del Hospital, el dinero, alhajas y objetos de valor que posean exigiendo un recibo detallado en el momento de la entrega. El Hospital no se responsabilizará por substracciones o pérdidas ocasionadas al que no verifique la entrega reglamentaria. De ningún modo se permitirá la entrada de armas. En caso de fallecimiento toda entrega realizada por el paciente a la Administración será restituída a los familiares previa comprobación del derecho que ellos tuvieren sobre los mismos.

"Art. 133. — Los enfermos que ingresen al Hospital serán provistos de ropa blanca común del Establecimiento. Los efectos de vestuario y los otros objetos que lleve consigo serán retirados por el enfermero correspondiente y previa limpieza y desinfección, serán entregados al depósito de ropa que deberá tener a su cargo la Hermana de la Sala. Al ser dado de alta el enfermo hará entrega de la ropa del Hospital y se le devolverá la suya propia.

"Art. 134. — Los enfermos que soliciten servicios religiosos o civiles lo harán ante la Hermana de la Sala, quien deberá encargarse de su correspondiente tramitación.

"Art. 135. — Ningún enfermo podrá levantarse por la mañana, salvo indicaciones especiales, antes de la visita médica practicada por los médicos del servicio.

"Art. 136. — No se podrá internar en las salas un número mayor de enfermos que la cantidad de camas con que ésta cuenta, salvo casos especiales y siempre con la autorización de la Dirección.

"Art. 137. — El ingreso de los enfermos se realizará de acuerdo con las disposiciones pertinentes de la Reglamentación del Hospital.

"Art. 138. — La internación de los enfermos deberá realizarse por riguroso turno el que será fiscalizado por cada uno de los Jefes de Servicio.

"Art. 139. — En caso de salida de un enfermo en contradicción con la opinión médica se deberá exigir al enfermo o a sus familiares una declaración en la cual conste que asume todas las responsabilidades que resulten de ese caso.

"Art. 140. — Siempre que un enfermo permanezca más de tres meses en el Hospital, será visitado por el Director juntamente con el médico de Sala correspondiente, con el objeto de resolver lo que considere oportuno.

"Art. 141. — Los patios, galerías y jardines, son de uso común de los enfermos, pudiendo permanecer y circular por ellos, salvo en las horas de la visita médica, de la comida y después de las 20 horas.

"Art. 142. — Solo será permitido, por disposición especial, hacer visitas a los enfermos, con niños menores de 10 años, en la última media hora de la visita general.

"Art. 143. — Cuando el médico del enfermo manifestare que éste se halla en estado grave con peligro de muerte, podrá permanecer al lado del enfermo algún miembro de la familia que lo desee o persona que fuera solicitada por el enfermo. En todo caso deberán atenerse a las indicaciones del médico Jefe o Interno de Guardia, las que serán impartidas por escrito.

"Art. 144. — La familia de los enfermos o sus encargados podrán informarse del estado de aquellos entre las 7 y 21 horas.

"Art. 145. — Será dado de alta inmediatamente todo enfermo que se resista a cualquiera de las disposiciones de este Reglamento.

"Art. 146. — Son deberes y obligaciones de los enfermos:

a) Conservarse decorosamente en la cama, no fumar, no gritar ni producir disputas, no jugar y guardar completo silencio desde la visita de la noche hasta las 6 horas.

b) Observar fielmente las prescripciones de los médicos, guardando las dietas que le fueran impuestas.

c) Tratar con el debido respeto y deferencia a los médicos, Hermanas y personal de la Sala.

d) Permanecer en la cama en las horas de la visita, excepto aquellos que tengan permiso del médico para estar levantados y ocuparán entonces su asiento correspondiente.

CAPITULO XXXVIII

"DEL SANATORIO DE LOS HOSPITALES

"Art. 147. — El Sanatorio de los Hospitales tendrá por objeto prestar atención médico quirúrgica y de especialidades con la colaboración de los médicos de dentro y fuera del establecimiento.

"Art. 148. — Se excluirán de la atención de este servicio, los enfermos de infecciosas o mentales, que a juicio de la Dirección perjudiquen a los demás internados.

"Art. 149. — Se considerarán categorías de enfermos:

a) Los que ocupan una sola habitación con o sin acompañantes.

b) Los que se asisten en habitaciones de varias camas.

"Art. 150. — Al ingresar al establecimiento pagarán los internados la pensión de acuerdo a lo establecido al arancel que fije el P. E. por cinco días, la cual será renovada por períodos iguales al extinguir la anterior.

"Art. 151. — En caso de que no fuera renovada la pensión, la Administración del Hospital pasará al enfermo a la Sala que corresponda por su dolencia, donde será atendido gratuitamente, y en seguida dará cuenta a la Dirección.

"Art. 152. — En caso de salir el pensionista antes de haberse agotado la pensión pagada, se le devolverá el sobrante.

"Art. 153. — Los enfermos no podrán permanecer fuera del establecimiento hasta las 20 horas, ni podrán retener en sus habitaciones o salas otros objetos y ropas que las necesarias para su uso diario.

"Art. 154. — Las habitaciones o camas que se reservan pagarán el importe correspondiente desde el momento que se reserva.

"Art. 155. — En caso de no ser ocupadas, luego de reservadas se devolverá el importe abonado, previa deducción de lo que corresponde por el tiempo que aquellas hayan sido distraídos del servicio del sanatorio, contándose las fracciones de días como días enteros.

"Art. 156. — Los médicos podrán presentar y hacer cobrar (si lo creyera conveniente) su cuenta de honorarios médicos por servicios prestados dentro del sanatorio por intermedio de la administración deduciendo la comisión que se fije.

"Art. 157. — La Dirección el Hospital podrá hacer retirar del Sanatorio a aquellos enfermos que por mala conducta o indisciplina resultaran indeseables.

"Art. 158. — Los enfermos pensionistas sin contratos con la Dirección de los hospitales, podrán ser atendidos por cualquier médico de dentro o fuera del establecimiento.

"Art. 159. — Los médicos de cabecera pondrán en conocimiento de la Dirección del Hospital las deficiencias que notaran en el órden interno del sanatorio.

"Art. 160. — Si un pensionista tuviera que hacer algún reclamo lo hará al Médico Director, al Médico Interno o a la Superiora, en ausencia de su médico de cabecera.

"Art. 161. — Las consultas que se realicen correrán por cuenta del que la solicita y se podrán realizar con profesionales de dentro o fuera del establecimiento.

"Art. 162. — Los derechos de operación se fijarán de acuerdo al arancel aprobado por el P. E. de la Provincia, siempre que no estén comprendidos en los contratos con las Sociedades o Mutuales.

"Art. 163. — El Médico Interno deberá atender a los enfermos internados en caso de urgencia, que no permitan la espera del médico de cabecera, dando aviso a éste, en la brevedad posible, de su intervención; procurando no modificar el plan general de tratamiento sino lo estrictamente necesario; debiendo en caso contra-

ría tener el consentimiento expreso dado por el médico de cabecera en cada ocasión.

"Art. 164. — No debe dar, salvo caso de consulta, en la forma y de acuerdo con la práctica corriente, opinión sobre diagnóstico, tratamiento, etc. —

Art. 165. — Solo por pedido expreso del médico de cabecera acompañará a este en las visitas curaciones, operaciones, etc., y no lo hará solo sin autorización de éste, salvo el caso del Art. 163.

"Art. 166. — Atenderá en caso de urgencia, a todo enfermo que acuda al sanatorio en demanda de servicio médico; debiendo exigir que se llame al médico ordinario del enfermo, siempre que no se le invite a continuar la asistencia solo o en unión el ordinario.

"Art. 167. — Los enfermos, convendrán libremente con su médico el monto, forma de pago, etc, de los honorarios correspondientes.

"Art. 168. — Los enfermos pertenecientes a sociedades con contrato con la Dirección de los Hospitales quedarán sujeto a las cláusulas del mismo.

"Art. 169. — Todo enfermo pensionista está obligado a guardar orden y respeto al personal que lo atiende.

"Art. 170. — Si quisiera tener el enfermo un enfermero para su servicio lo hará a su costa.

"Art. 171. — A su ingreso deberá hacer entrega a la Administración del dinero, joyas, etc. que le serán devueltos al ser dados de alta, en caso contrario el Sanatorio no se responsabilizará por substracciones o pérdidas ocasionadas al que no verifique la entrega reglamentaria.

"Art. 172. — El Sanatorio no provee de específicos, licores, etc. los cuales serán pagados por el pensionista.

CAPITULO XXXIX

DE LA ADMINISTRACION

"DEL SECRETARIO ADMINISTRATIVO

"Art. 173. — Será nombrado por el P. E. de la Provincia y ejercerá la jefatura de la Administración.

"Art. 174. — Para ser nombrado Secretario Administrativo, serán requisitos indispensables condiciones morales, capacidad y responsabilidad administrativa. Gozará de la remuneración que le asigne el Presupuesto en vigencia.

"Art. 175. — Son sus deberes y atribuciones:

a) Tendrá a sus órdenes el personal auxiliar de las secciones que componen la Administración.
b) Controlará el normal funcionamiento de las oficinas: de Personal de Despacho, de Mesa de Entradas y Salidas, de Registro de enfermos y Estadística y Archivo.
c) Concurrir diariamente a la oficina con el horario oficial.
d) Atender al público que concurra a la Secretaría y no ausentarse del Establecimiento durante las horas que deba permanecer abierta su oficina, sin previa autorización de la Dirección.
e) Conocer el presente Reglamento para proceder de acuerdo con sus prescripciones.
f) Distribuir el trabajo de la Secretaría entre el Personal de su dependencia y asumir la responsabilidad de su ejecución.
g) Estará a su cargo el Archivo General debiendo ordenarlo como mejor convenga, siendo su único responsable.
h) Cuidar de que toda propuesta de nombramiento de nuevos empleados o de promoción de los titulares reúnan los requisitos que exigen las leyes en vigor.
i) Tendrá como Jefe inmediato al Director del Establecimiento, llenando las funciones de Secretario del mismo.
j) Confeccionará en colaboración con el Contador, Secretario Técnico la memoria anual.
k) Colaborará conjuntamente con el Contador y Secretario Técnico en la confección del presupuesto que realizará el Director.

CAPITULO XL

"DE LA OFICINA DE PERSONAL

"Art. 176. — Estará a cargo de un Jefe y será nombrado por el P. E. y gozará del sueldo que le asigne el presupuesto en vigencia.

"Art. 177. — El cargo de Jefe del Personal recaerá en persona cuya preparación y condiciones morales, permitan asegurar una manifiesta superioridad sobre el personal subalterno y ejercer en tal caso una verdadera autoridad moral sobre el mismo.

"Art. 178. — Son sus obligaciones:

a) Control de la asistencia del personal.
b) Control de las licencias fijadas por las leyes en vigencia.
c) La Oficina de Personal tendrá a su cargo la formación de un legajo individual de cada uno de los miembros integrantes del personal técnico, auxiliar técnico, administrativo y de servicio de los hospitales.
d) Semestralmente remitirá a los distintos Servicios formularios para la calificación del personal, interviniendo ante los Jefes de los mismos a fin de obtener la calificación respectiva del personal subalterno con el objeto de dar cumplimiento a las leyes en vigencia.
e) Llevará un Libro registro de los domicilios actualizados del personal.
f) Funcionará bajo el control directo de la Secretaría Administrativa.

CAPITULO XLI

"DEL REGISTRO DE ENFERMOS

"Art. 179. — Son sus deberes y obligaciones:

a) Tomar el domicilio y filiación del enfermo en el momento de la entrada, teniendo a la vista los documentos que acrediten su identidad.
b) Anotar la Sala y el número de cama a que se le ha destinado, así como registrar diariamente las altas y los fallecimientos.
c) Pasar diariamente al Director un parte de los que hubieran entrado, salidas, curados o fallecidos y de las existencias, expresando por separado los presos y menores a cargo de los Jueces y de las camas desocupadas de las Salas.
d) Para los fines indicados llevará los libros siguientes: de Entradas y salidas de Defunciones, de Nacimientos y de Boletas de Internación que serán llenadas por duplicado, con su respectivo Indice.

CAPITULO XLII

"DE LA OFICINA DE ESTADISTICAS

"Art. 180. — Estará a su cargo la confección de las estadísticas de enfermos, requiriendo los datos de la oficina de Registro de Enfermos.

CAPITULO XLIII

"DE LA MESA DE ENTRADAS Y SALIDAS

"Art. 181. — Son sus obligaciones:

a) Llevar el libro de Resoluciones de la Superioridad y el libro Copiador de notas con el índice respectivo.
b) En los casos que no haya archivista central será el Jefe del archivo del Hospital.
c) Estará a su cargo el archivo de expedientes, notas, circulares, etc. —
d) Dar entrada y salida a los expedientes fijándoles el número correlativo, disponiendo de los cuadernos de recibos de expedientes, notas, circulares, etc. —

CAPITULO XLIV

"DEL CONTADOR

"Art. 182. — Conforme lo dispone el Art. 74 de la Ley de Contabilidad para ser Contador se requiere título habilitante o de reconocida capacidad, no pudiendo desempeñarse con tal, las personas que se encuentren inhibidas, en estado de quiebra, o concursadas civilmente. Su nombramiento lo extenderá el P. E. de la Provincia, a pedido del Director de los Hospitales.

"Art. 183. — Como Jefe de la Sección Contralor Contable, tendrá a su cargo:

a) Atención de la contabilidad patrimonial y financiera.
b) Liquidación y haberes; rendición sueldos.
c) Facturas y rendiciones de cuentas.
d) Producido Servicio de Pensionistas del Sanatorio.
e) Suministros.
f) Proveedores, Cuenta corriente de Bancos y y movimiento de cheques.

"Art. 184. — Proporcionará los datos y estadísticas que requiera la Contaduría General de la Provincia, el Ministerio de Acción Social y Salud Pública y todos aquellos informes que sean necesarios a la Dirección de los hospitales, para su mejor y más eficaz funcionamiento.

"Art. 185. — Siendo el Jefe directo del personal a sus órdenes, vigilará el cumplimiento del horario establecido, indicará el trabajo que debe ejecutar cada empleado y sin llenar otro requisito podrá cambiar funciones y exigir el más amplio rendimiento de la labor encomendada.

"Art. 186. — Propondrá a la Dirección, las ampliaciones o innovaciones que juzgue necesarias detallando las razones que lo inducen a ello; controlará precios de los artículos de mayor consumo o sean los detallados en la Cuenta Gastos Generales, buscando de ajustar los pagos, a los corrientes en plaza; redactará los contratos que se extiendan por diversas causas; preparará la parte del Pesupuesto y memoria anual, que corresponda a su sección, entregando estos informes, a mas tardar en la primera quincena de Noviembre de cada año.

"Art. 187. — Colaborará en la forma más amplia con la Dirección, de donde recibirá los pedidos necesarios, para la buena marcha de los Servicios hospitalarios.

CAPITULO XLV

"DE LOS CASOS NO PREVISTOS

"Art. 188. — Las cuestiones no previstas en el presente Reglamento serán resueltas de acuer-

do al criterio de la Dirección".

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

RICARDO J. DURAND
Walder Yáñez

Es copia:
Martín A. Sánchez
Oficial Mayor de Acción Social y Salud Pública

EDICTOS DE MINAS

Nº 8236 — EDICTO DE MINAS: — Exp. 1903 -H. La Delegación de la Autoridad Minera Nacional, Salta, Notifica a los que se consideran con algún derecho para que lo hagan valer en forma y dentro del término de Ley, que se ha presentado el siguiente escrito, con sus anotaciones y proveídos dice así: José Edmundo Navarro Correas y Juan Salas Fernández, argentino y chileno, mayores de edad, hidrólogo y minero, casados, ambos con domicilio en Salta calle Urquiza 92. Solicitan cateo en una superficie de 2000 hectáreas minerales de 1º y 2º categoría, excluyendo petróleo y minerales reservados por el Gobierno Nacional, en terrenos sin labrar, ni cultivar, de propiedad Fiscal, en el Departamento LOS ANDES acompañamos croquis del cateo. La ubicación precisa será de acuerdo al croquis presentado y a la siguiente descripción: Tomando como punto de referencia P. R. la intersección de las visuales a las serranías ARCHIBARCA 50º N. O.; ANTOFALLA 80º N. E. y Cerro TEBERQUICHO 80º S. E., desde donde se toman 2 Km al S. para llegar al punto de partida P. P. desde aquí se trazan las siguientes líneas 2 Km. al E.; 5 Km. al N.; 4 Km. al O.; 5 Km. al S. y por último 2 Km. al E. con lo que se cierra la superficie de 2000 hectáreas pedidos. Contamos con elementos suficientes para la exploración y pedimos conforme al Art. 25 del Cód. de Min. se sirva ordenar el registro, publicación de edictos, notificaciones y oportunamente concedernos este cateo. E. Navarro Correa. Juan Salas Fernández. Otro sí digo: Otros datos aproximados serían los siguientes: El centro del cateo es un punto que tiene las siguientes visuales: Al cerro Aritas 342º; al cerro Cori 335º y al Volcán ANTOFALLAS 192º. E. Navarro Correa. Juan Salas Fernández. Recibido en Secretaría hoy 15|V|52 horas 11 y 15. Neo. — En 16|V|52. Se registró en "Control de Pedimentos" Nº 4 fs. 167. Neo. Mayo 16|952. Téngase por registrado el presente permiso de cateo, en el Departamento Los Andes y por constituído domicilio. Para notificaciones en Secretaría désignese los jueves o siguiente día hábil en caso de feriado. Pasen estos autos al Departamento de Minas, para la ubicación Gráfica en los planos oficiales. Outes. Esta Sección ha ubicado en los Planos de Registro Gráfico, la zona solicitada, teniendo en cuenta las visuales dadas por los interesados a fs. 2 vta. a los cerros CORI—ARITAS y Volcán ANTOFALLA. La zona olicitada se encuentra libre de otros pedimentos mineros. Ha sido registrada bajo Nº 1454. Elías. Señor Delegado: Contestando la vista corrida, manifiesto conformidad con la ubicación dada por Registro Gráfico y pide se proceda de conformidad al Art. 25 del Código de Minería. E. Navarro Correa, Junio 2|52. La conformidad manifestada con lo informado por Registro Gráfico, regístrese en "Registro de Exploraciones" el escrito solicitud de fs. 2, con sus anotaciones y proveídos. Outes. En 16|VI|52. Se registró en "Registro de Exploraciones" Nº 5 fs. 384. Neo. Junio 16|52. Habiéndose efectuado el registro publíquese edictos en el Boletín Oficial de la Provincia en forma y término que establece el Art. 25 del Cód. de Min.. Colóquese aviso de citación en el portal de la Escribanía de Minas, notifíquese al Sr. Fiscal de Estado. Outes. En 19|VI|52 notifiqué al Sr. Fiscal de Estado. Madoli. F. González. Lo que se hace saber a sus efectos. Salta, Junio 26 de 1952.

ANGEL NEO — Escribano de Minas
e) 27|6 al 11|7|52.

EDICTOS CITATORIOS

Nº 8257 — EDICTO CITATORIO, — A los efectos establecidos por el Código de Aguas, se hace saber que MARIA TERESA FRIAS DE SARAVIA Y DANIEL FRIAS, tienen solicitado reconocimiento de concesión de agua para irrigar con un caudal de 23,62 litros por segundo provenien te del arroyo Chañaral, 45 Has. de su propiedad "La Florida" catastro 161 ubicada en La Costa (Guachipas). En época de estiaje tendrá una dotación equivalente al 50% del caudal total del precitado arroyo.

Salta, 2 de Julio de 1952.

Administración General de Aguas de Salta
e) 3 al 24|7|52

Nº 8256. — EDICTO CITATORIO. — A los efectos establecidos por el Código de Aguas, se hace saber que Daniel J. Frías tiene solicitado reconocimiento de concesión de agua para irrigar con un caudal de 9,4 litros por segundo a derivar del Río Guachipas y arroyo El Molino, dieciocho hectáreas del inmueble "Santa María" ubicado en Coropampa (Guachipas). En época de estiaje tendrá un turno de 60 horas en ciclos de 60 días con todo el caudal de la acequia Coropampa, y un turno de 42 horas en ciclos de 30 días con todo el caudal de la acequia El Molino.

Salta 2 de Julio de 1952

Administración General de Aguas de Salta
e) 3 al 24|7|52

Nº 8253. — EDICTO CITATORIO. — A los efectos establecidos por el Código de Aguas, se hace saber que Baltasar Vilar y otros tienen solicitado reconocimiento de concesión de agua pública para regar con un caudal de 21 litros por segundo proveniente del Río Guachipas, 40 Has. del inmueble "Villa Josefina" catastro 261 de Guachipas. En estiaje, tendrá turno de 6 días en ciclos de 30 días por la acequia El Molino del Bajo y de 2 días en ciclos de 35 días por la acequia Coropampa, con la mitad del caudal de ambas.

Salta, 2 de Julio de 1952.

Administración General de Aguas de Salta
e) 3 al 24|7|52

Nº 8251. — EDICTO CITATORIO. — A los efectos establecidos por el Código de Aguas, se hace saber que Avelardo Lisardo tiene solicitado reconocimiento de concesión de agua pública para regar con un caudal de 3,15 litros por segundo proveniente del río Guachipas, 6 Has. de la fracción San Miguel, catastro 218 ubicada en Coropampa (Guachipas). En épocas de estiaje, tendrá un turno de 24 horas en ciclos de 35 días con la mitad del caudal total de la hijuela Coropampa. — Salta, 1º de Julio de 1952.

Administración General de Aguas de Salta
e) 2 al 23|7|52

Nº 8223 — EDICTO CITATORIO

A los efectos establecidos por el Código de Aguas, se hace saber que Florentino Del Cura tiene solicitado reconocimiento de concesión de agua para irrigar, con una dotación de 7,29 litros por segundo a derivar del Canal Municipal de la ciudad, 13 Has. 9820 m2. del inmueble "El Milagro" catastro 1809 ubicado en Orán.

Salta, 24 de Junio de 1952.

Administración General de Aguas de Salta
e) 25|6 al 16|7|52.

Nº 8221 — EDICTO CITATORIO

A los efectos establecidos por el Código de Aguas, se hace saber que Julio Macaron y Ricardo Bouhid tienen solicitado reconocimiento de concesión de agua pública paar regar con un caudal de 5 l|seg. proveniente del Río Colorado, 10 Has. del Lote 7 Colonia Santa Rosa, catastro 4206 Orán.

Salta, 24 de Junio de 1952

Administración General de Aguas de Salta
e) 25|6 al 16|7|52.

Nº 8217 — EDICTO CITATORIO:

A los efectos establecidos por el Código de Aguas, se hace saber que Victor M. Cedolini tiene solicitado reconocimiento de concesión de agua pública para regar con carácter eventual y a perpetuidad y con un caudal de 26,2 litros por segundo proveniente del río Chicoana, 50 Has. de su propiedad "Las Palmas" catastro 150 del Departamento de Chicoana.

Salta, 23 de Junio de 1952.

Administración General de Aguas de Salta
e) 24|6 al 15|7|52.

Nº 8208. — EDICTO CITATORIO

A los efectos establecidos por el Código de Aguas, se hace saber que Francisco Reyes Erazú tiene solicitado reconocimiento de concesión de agua pública para regar con un caudal de 5 litros por segundo proveniente del río Colorado, 10 Has. del "Lote 16 Colonia Santa Rosa", catastro 4414 de Orán.

Salta, 18 de junio de 1952.

Administración General de Aguas de Salta
e|19|6 al 7|7|52.

Nº 8207 — EDICTO CITATORIO

A los efectos establecidos por el Código de Aguas, se hace saber que Ricardo Pérez Díaz tiene solicitado reconocimiento de concesión de agua pública para regar con un caudal de 10 litros por segundo proveniente del río Colorado, 20 Has. de los "Lotes 25 — 28 Colonia Santa Rosa", catastro 548 de Orán.

Salta, Junio 18 de 1952.

Administración General de Aguas de Salta
e|19|6 al 10|7|52.

Nº 8206 — EDICTO CITATORIO

A los efectos establecidos por el Código de Aguas, se hace saber que Daniel Coto tiene solicitado reconocimiento de concesión de agua para regar con un caudal de 0,52 litros por segundo proveniente del río Colorado 7 Has. 440

m2. del Lote 86 de Colonia Santa Rosa catastro 792 de Orán.

Salta, Junio 18 de 1952.

Administración General de Aguas de Salta

e) 19|6|52 al 10|7|52.

Nº 8194. — EDICTO CITATORIO

A los efectos establecidos por el Código de Aguas, se hace saber que DIOLI HERMANOS tiene solicitado reconocimiento de concesión de agua para irrigar, con una dotación de media hora cada 25 días con todo el caudal de la acequia Municipal proveniente del Río Chuscho, 1400 m2. de su propiedad catastro 40 ubicada en Cafayate.

Salta, 11 de Junio de 1952.

Administración General de Aguas de Salta

e|13|6 al 4|7|52.

Nº 8193. — EDICTO CITATORIO

A los efectos establecidos por el Código de Aguas se hace saber que María Barrios de Acuña tiene solicitado reconocimiento de concesión de agua pública para regar con un caudal de 1,57 litros por segundo proveniente del arroyo Los Los, tres hectáreas de su propiedad catastro 242 de Chicoana. — En épocas de estiaje, tendrá turno de 30 horas, en ciclos de 30 días con todo el caudal de la hijuela Los Los.

Salta, 13 de Junio de 1952.

Administración General de Aguas de Salta

e|13|6 al 4|7|52.

Nº 8190. — EDICTO CITATORIO

A los efectos establecidos por el Código de Aguas, se hace saber que Rolando Martínez Bobes tiene solicitado reconocimiento de concesión de agua para regar con un caudal de 5,5 litros por segundo proveniente del río Colorado once hectáreas del Lote 21 de Colonia Santa Rosa, catastro 3395 de Orán.

Salta, 19 de Junio de 1952.

Administración General de Aguas de Salta

e|13|6 al 4|7|52

Nº 8188. — EDICTO CITATORIO

A los efectos establecidos por el Código de Aguas, se hace saber que Constantino Geracaris tiene solicitado reconocimiento de concesión de agua para irrigar con un caudal de cinco litros por segundo proveniente del Río Colorado, diez hectáreas del Lote 36 de Colonia Santa Rosa, catastro 768 de Orán.

Salta, 10 de Junio de 1952.

Administración General de Aguas de Salta

e|11|6 al 31|7|52.

Nº 8185. — EDICTO CITATORIO

A los efectos establecidos por el Código de Aguas se hace saber que Constantino Geracaris tiene solicitado reconocimiento de concesión de agua para regar con un caudal de diez litros por segundo proveniente del Río Colorado veinte hectáreas de los Lotes 39 y 40 de Colonia Santa Rosa, catastros 766 y 765 de Orán.

Salta, 10 de Junio de 1952.

Administración General de Aguas de Salta

e|11|6 al 31|7|52.

ADMINISTRATIVAS

Nº 8231 — MINISTERIO DE ECONOMIA FINANZAS Y OBRAS PUBLICAS

Administración General de Aguas de Salta

Por resolución Nº 184, dictada por la Intervención de Administración General de Aguas de Salta, se dispone dejar sin efecto la adjudicación dispuesta por resolución 306 del H. Consejo de Administración de fecha 6|3|52, para la contratación del seguro que cubra el riesgo contra incendios de las usinas de la Repartición y por resolución 319 dictada el 19 de junio corriente, se convoca a licitación privada, para el día 30 del actual o siguiente si fuera feriado, a horas 12, para contratar la póliza de seguro que cubra el riesgo contra incendios en las siguientes usinas dependientes de la repartición: Aguaray, Cafayate, Campo Santo, El Galpón, El Tala Embarcación General Mosconi, Joaquín V. González, La Viña, Metán, Rosario de la Frontera, San A. de los Cobres, Tartagal y Río Piedras.

El monto total del seguro es de $ 4.148.000 m|n. (cuatro millones ciento cuarenta y ocho mil pesos m|nacional).

Informes al respecto en División de Electricidad y Fuerza Motriz de A.G.A.S. — Caseros 1615 — Salta. — SALTA Junio de 1952.

Intervención de la Administración General de Aguas de Salta

Prorrógase para el día lunes 7 de julio próximo, a horas 12, la apertura de la licitación privada, convocada precedentemente, en mérito a lo solicitado por distintas Compañía de Seguros de esta Capital.

e) 26|6 al 21|7|52

INSCRIPCION DE AGUAS PRIVADAS

Nº 8249. — INSCRIPCION DE AGUAS PRIVADAS. — En cumplimento del art. 183 del Código de Aguas, se hace saber que por Resolución Nº 153|52 del H. Consejo de A.G.A.S., se inscribe en el Catastro de Aguas Privadas, las de los ríos Compuel y Barrancas pertenecientes a la finca "La Porteña", ubicada en Departamento Molino, propiedad de Florencio Fernández Acevedo. — Salta, 1º de Julio de 1952.

Administración General de Aguas de Salta

e) 2 al 23|7|52

SECCION JUDICIAL

EDICTOS SUCESORIOS

Nº 8259. — SUCESORIO. — El Sr. Juez de 4º Nominación, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores, de don Julio Augusto Pérez, para hacer valer sus derechos. — Salta, Junio 30 de 1952.

CARLOS ENRIQUE FIGUEROA, Secretario.

e) 3|7| al 18|8|52

Nº 8247 — El Juez de Cuarta Nominación Civil y Comercial cita por treinta días a herederos y acredores de ANA ABRAHAM o ANA OBEID DE GANA. — Salta. Junio 18 de 1952.— CARLOS ENRIQUE FIGUEROA, Secretario.

e) 1º|7 al 12|8|52

Nº 8246 — SUCESORIO: El Juez de 1ª Instancia y 2ª Nominación en lo Civil y Comercial en el juicio sucesorio de Roberto Ramón Muñoz, cita por treinta días a herederos y acreedores. — Salta, Junio 23 de 1952. — Entre líneas: Roberto. Vale. — E. GILIBERTI DORADO, Escribano Secretario.

e) 1º|7 al 12|8|52

8237 — Juez segunda Nominación Civil y Comercial, cita y emplaza por treinta días, herederos y acredores de JOSE LOPEZ. Salta, mayo 20 de 1952. — E. GILIBERTI DORADO, Secretario.

e) 27|6 al 8|8|52

Nº 8233 — El Señor Juez de Primera Instancia Tercera Nominación, cita y emplaza, por treinta días, a herederos y acreedores de Juan Cándido Diaz. — Salta, Junio 16 de 1952. — ANIBAL URRIBARRI, Secretario.

e) 27|6 al 8|8|52

Nº 8226. — SUCESORIO. — Juez Civil y Comercial 2a. Nominación cita por treinta días a herederos y acreedores de don Juan Domínguez Salta, Junio 18 de 1952. — E. GILIBERTI DORADO, Secretario.

e) 26|6 al 7|8|52

Nº 8225. — EDICTOS SUCESORIOS. — El Juez de 3ra. Nominación en lo C. y C., cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores, de Juan Ríos Herrera, o Juan R. Herrera o Juan Herrera, bajo apercibimiento legal. — Salta, 25 de junio de 1952. — ANIBAL URRIBARRI, Escribano Secretario.

e) 26|6 al 7|8|52

Nº 8224 — SUCESORIO. — Luis R. Casermeiro Juez de Primera Instancia, Tercera Nominación en lo C. y C. cita y emplaza por 30 días a herederos y acredores de FRANCISCO ALVARADO. — Salta, junio 11 de 1952. — ANIBAL URRIBARRI, Escribano Secretario.

e) 25|6 al 6|8|52.

Nº 8222 — SUCESORIO. — Habiéndose declarado abierto el juicio sucesorio de doña Mercedes Fanny Carbajo de Sanmillán, el juez de Primera Nominación en lo Civil y Comercial de la Provincia, cita y emplaza por 30 días a los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la nombrada, bajo apercibimiento de ley. Salta, Mayo 8 de 1952. — JORGE A. COQUET, Secretario.

25|6 al 6|8|52

Nº 8213. — SUCESORIO: — Por 30 días hago saber a herederos y acreedores de Rosario Sandoval y Sabina Mamani de Sandoval que he declarado abierta la Sucesión. — Campo Quijano, junio 14 de 1952. — JUSTO T. LAMAS, Juez de Paz.

e|23|6 al 4|8|52.

Nº 8204. — SUCESORIO. — El Juez en lo Civil de Cuarta Nominación, cita por treinta días a herederos y acreedores de don José López Montes, emplazandolos, bajo apercibimiento de ley.

Salta, Junio 16 de 1952. — CARLOS ENRIQUE FIGUEROA, Secretario.

e) 17|6 al 30|7|952

Nº 8208. — El señor Juez Dr. Francisco Pablo Maioli cita por treinta días a herederos y acreedores de Cornelio Tapia y Juana Rosa Zerpa de Tapia. — Salta, Junio 13 de 1952 — E. GILIBERTI DORADO, Escribano Secretario.

e) 17|6 al 30|7|52

Nº 8197 — EDICTO SUCESORIO: — Luis R. Casermeiro, Juez de Primera Instancia, Tercera Nominación en lo C. y C., cita por treinta días a herederos y acreedores de Ysak Dib Ashur, bajo apercibimiento de ley. — Salta, junio de 1952.

ANIBAL URRIBARRI — Escribano Secretario

e) 16|6 al 28|7|52.

Nº 8188. — SUCESORIO. — El Sr. Juez de Primera Nominación cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de PEDRO VICTOR AGUIRRE. — Salta, junio 9 de 1952.

JORGE ADOLFO COQUET, Escribano Secretario.

e|11|6 al|25|7|52

Nº 8181 — SUCESORIO: — Juez de Cuarta Nominación Civil y Comercial, cita por treinta días a herederos y acreedores de don LUIS ERNESTO CORDOBA. Salta, Junio 2 de 1952. —Elínea 9—Vale.

EDUARDO VELARDE

e) 10|6 al 24|7|52.

Nº 8180 — SUCESORIO: — Juez de Cuarta Nominación Civil y Comercial, cita por treinta días a herederos y acreedores de don ROSENDO ARROTO y de doña ANICETA LARA DE ARROYO. Salta, Junio de 1952.

CARLOS E. FIGUEROA — Secretario

e) 10|6 al 24|7|52.

Nº 8179 — EDICTO SUCESORIO: — Luis R. Casermeiro, Juez de Primera Instancia, Tercera Nominación en lo C. y C., cita a herederos y acreedores de don APOLINAR DURAND, bajo apercibimiento de ley. — Salta, junio 3 de 1952.

ANIBAL URRIBARRI — Escribano Secretario

e) 10|6 al 24|7|52.

Nº 8174. — EDICTO SUCESORIO. — Luis R. Casermeiro, Juez de Primera Instancia, Tercera Nominación en lo C. y C., cita por treinta días a herederos y acreedores de don ORLANDO PALTRINIERI. bajo apercibimiento de Ley. — Salta Junio 3 de 1952. — ANIBAL URRIBARRI, Escribano Secretario.

e) 9|6 al 28|7|52

Nº 8173. — SUCESORIO. — Juez de 4a. Nominación Civil y Comercial cita por treinta días a herederos y acreedores de TELESFORA VILTE DE LOPEZ. — Salta, Junio 6 de 1952. — CARLOS E. FIGUEROA, Secretaria.

e) 9|6 al 28|7|52

Nº 8172. — EDICTO. — Juez Civil y Comercial 4a. Nominación cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Carmen Braulio Antolín Morales y Cecilio Ignacio Castellanos. Salta, Mayo 22 de 1952. — CARLOS E. FIGUEROA, Secretario.

e) 9| 6 al 26|7|52

Nº 8164. — SUCESORIO: El Juez de 2a. Nominación Civil y Comercial, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JORGE ZISSES SCAPERAS, lo que se hace saber a sus efectos. — Salta, Mayo 30 de 1952. — ANIBAL URRIBARRI, Escribano Secretario.

e) 9|6 al 23|7|52

Nº 8168. — EDICTO SUCESORIO. — Luis R Casermeiro, Juez de Primera Instancia, Tercera Nominación en lo C. y C., cita por treinta días a herederos y acreedores de MARIA CRUZ CEBALLOS DE GALLARDO ARRIETA, bajo apercibimiento de ley. — Salta, Junio 3 de 1952. — ANIBAL URRIBARRI, Escribano Secretario.

e) 6|6 al 22|7|52

Nº 8161. — TESTAMENTARIO. — El Juez de Segunda Nominación Civil cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de Da. TRINIDAD VILLAGRAN, bajo apercibimiento legal Salta, Junio 5 de 1952. — ANIBAL URRIBARRI, Escribano Secretario.

6|6 al 22|7|52

Nº 8158 — EDICTO SUCESORIO. — Luis R. Casermeiro, Juez de Instancia, Tercera Nominación en lo C. y C., cita a herederos y acreedores de JUAN CRUZ GUAYMAS bajo apercibimiento de ley. — Salta, Junio de 1952. — ANIBAL URRIBARRI, Escribano Secretario.

e) 5|6 al 21|7|52

Nº 8150 — SUCESORIO: El Sr. Juez 3a. nominación Civil y Comercial, cita por 30 días bajo apercibimiento, a herederos y acreedores de Antonia o Antonio Eduvigés Solaligue.

Salta, Mayo 30 de 1952.

ANIBAL URRIBARRI Escribano Secretario.

e) 2|6 al 17|7|52.

Nº 8148 — SUCESORIO: — El señor Juez doctor Francisco Pablo Maioli cita a herederos y acreedores de Lucinda o Andrea Lucinda Laspiur de Molina por treinta días para que hagan valor sus derechos. — Salta, Octubre 24 de 1951. — E. Giliberti Dorado — Escribano Secretario. — E|líneas: Lucinda—Vale.

E. GILIBERTI DORADO — Escribano Secretario

e) 2|6 al 17|7|52.

Nº 8147 — SUCESORIO: — El Juez de 3a. Nominación cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de RAMON DIOGENES o DIOGENES RAMON TORRES. — SALTA, 30 de Mayo de 1952.

ANIBAL URRIBARRI — Escribano Secretario

e) 2|6 al 17|7|52.

Nº 8138 — SUCESORIO: — Ramón Arturo Marli Juez de Cuarta Nominación en lo Civil y Comercial, cita y emplaza por treinta días a los herederos y acreedores de don Narciso Bravo. Salta, 16 de mayo de 1952

CARLOS ENRIQUE FIGUEROA — Secretario

e) 29|5 al 14|7|52.

Nº 8136 — SUCESORIO: — El señor Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Segunda Nominación Dr. Francisco Pablo Maioli, cita y emplaza por el término de treinta días a los herederos y acreedores de don Miguel Clidamor Quinteros lo que el suscripto secretario, hace saber a sus efectos. — Salta, Mayo 6 de 1952.

E. GILIBERTI DORADO — Secretario.

ANIBAL URRIBARRI — Escribano Secretario

e) 29|5 al 14|7|52.

Nº 8130. — EDICTO SUCESORIO. — Sr. Juez en lo Civil y Comercial 2º Nominación Dr. Francisco Pablo Maioli cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Juan Bautista Velázquez. Salta, Mayo 15 de 1952. — E. GILIBERTO DORADO. Escribano Secretario.

e|26|5 al 8|7|52.

Nº 8178. — SUCESORIO: — El Juez doctor Gerónimo Cardozo cita por treinta días a herederos y acreedores de don Gerardo Rivera. — Salta. Febrero 29 de 1952. — JORGE ADOLFO COQUET, Escribano Secretario.

e|23|5 al 7|7|52.

Nz 8126. — SCESORIO: — El Juez doctor Gerónimo Cardozo, Juez de Primera Nominación Civil, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores CALIXTA RODRIGUEZ DE PASTRANA. — Salta, Mayo 22 de 1952 — JORGE ADOLFO COQUET, Escribano Secretario.

e|23|5 al 7|7|52

Nº 8125. — SUCESORIO. — Juez Civil Segunda Nominación, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ESPERANZA VALDIVIEZO de IRIARTE GALLARDO. — Salta, mayo 15 de 1952. — E. GILIBERTI DORADO, Escribano Secretario.

e|22|5 al 4|7|52.

Nº 8119 — EDICTOS. — El Juez de Primera Instancia, Segunda Nominación en lo Civil y Comercial, cita por treinta días a herederos y acreedores de Doña RAMONA MAIDANA DE GONZALEZ. Edictos en Boletín Oficial y Foro Salteño. Salta, Mayo 5 de 1952. — E. Giliberti Dorado, Escribano Secretario.

e) 21|5 al 3|7|52.

Nº 8117 — SUCESORIO. — El Sr. Juez de Primera Instancia, Segunda Nominación Civil y Comercial, cita por treinta días a herederos y acreedores de GLORIA GAMARRA DE GIMENEZ. — SALTA, Mayo 13 de 1952. — E. GILIBERTI DORADO, Escribano Secretario.

e) 20|5 al 2|7|52

POSESION TREINTAÑAL

Nº 8260. — POSESION TREINTAÑAL. — Andrés, Palmira, Benita y Raúl Hilarión Belmonte, ante Juzgado Civil y Comercial, Cuarta Nominación han deducido información posesoria sobre finca "Ramaditas" o "La Ramadita" ubicada De

partamento Iruya, catastro 74, con extensión aproxi[illegible] de dos mil metros de frente sobre el Río [illegible]de de Iruya, por cuatro mil metros de fondo que limita al Norte con filo lomas Río Negro; Sud, Río Grande de Iruya; Este, finca San Carlos; y Oeste, finca Palmarcito. Cítase interesados por treinta días bajo apercibimiento aprobarse posesión treintañal. — Salta, 2 de Julio de 1952.

e) 3|7 al 18|8|52

Nº 8245 — POSESION TREINTAÑAL. — ELENA OCTAVA GONZALEZ DE VARGAS, ante Juzgado Primera Nominación Civil solicita posesión Treintañal terreno Pueblo Cafayate, calle Vicario Toscano 333|7; mide 24.40 m. frente, 42.50 fondo; Limita: Norte y Este , Sucesión Aurelio Diez Gómez; Sud, calle Vicario Toscano; Oeste, José A. Lovaglio. — Catastro 314.— Riega aguas Rio Chuscha media hora cada quince días permanetemente. — Cítase interesados por 30 días. — Salta, 27 de Junio de 1952. — SECRETARIO.

e) 1º|7 al 12|8|52

Nº 8242 — POSESORIO. — El Juez de 1ra. Nominación Civil cita a interesados en la posesión treintañal deducida por Julia San Millán de Campos, sobre inmueble ubicado en El Galpón Dpto. Metán. Limitando: Norte, calle pública; Sud, Salomón Issa; Este, Modesto Escalera y Oeste, Salomón Issa. — Salta, 27 de Junio de 1952. — JORGE ALFREDO COQUET. Secretario. — Dr. OSCAR P. LOPEZ, Secretario Letrado.

e) 1º|7 al 12|8|52

Nº 8219 — POSESION TREINTAÑAL. — Mercedes Escobar, ante Juzgado Cuarta Nominación Civil y Comercial, solicita posesión treintañal de la finca Tres Pozos o Breal, ubicado en el Partido Pueblo, Banda Sud, Departamento de Rivadavia, con extensión aproximada de dos mil metros de frente por más de ocho mil de fondo, limitando: Norte, finca Laguna de los padres, Sud, antiguo cauce del río Bermejo Este, finca El Tunalito Oeste, finca Mora Blanca. Cítase por treinta días. — Salta Junio 19 de 1952. — CARLOS ENRIQUE FIGUEROA, Secretario.

e) 25|6 al 6|8|52.

Nº 8215 — EDICTO: — Por ante el Juzgado de Segunda Nominación en lo Civil, se ha presentado Ambrosio Zalazar, solicitando posesión treintañal del inmueble ubicado en el Departamento de Rivadavia, Zona Sud, denominado Luna Muerta o Media Luna, encerrada dentro de los límites siguientes: Norte, Río Bermejo, Sud, Finca Los Pozos; Oeste Finca San Antonio de Marcelina Navarrete y Este con Finca Ciervo Cansado de Eleodoro Zalazar. — Lo que el suscripto hace saber a sus interesados.

Salta, Junio 16 de 1952.

JORGE ADOLFO COQUET — Escribano Secretario

e) 24|6 al 5|8|52.

Nº 8210. — POSESION TREINTAÑAL. — CARMEN CORDOBA DE LOPEZ, solicita posesión treintañal dos inmuebles Pueblo San Carlos; Primero: "LOTE 98", mide 6 hectáreas 2.906 m2., Limita: Norte, Juan B. Peñalva; Sud, Nicéfora de López y Luis Isidoro López, antes Saldaño y Fistán; Este, herederos Rodriguez Oeste, camino Corralito. — Catastro 470. — Segundo. "Lote 99", mide largo 487 m. ancho 84 m. Limita. Norte, Nicolás Carrizo y herederos Rodríguez; Sud, Clemente Sajama y Florencio Mamaní; Este, Río Calchaquí: Oeste, camino Corralito. — Catastro 609. — Citase interesados por 30 días. — Salta, 13 Junio de 1952.

CARLOS ENRIQUE FIGUEROA — Secretario

e|19|6 al 31|7|52.

Nº 8160. — POSESION TREINTAÑAL. — ANDREA ZERDA DE RODRIGUEZ Y EVARISTA COLQUE DE GUZMAN, ante Juzgado Cuarta Nominación Civil, solicitan Posesión Treintañal inmueble en Seclantás (Molinos), compuesto dos fracciones: PRIMERA: "Terreno con Casa", mide: Naciente a Poniente 27 m.; Norte a Sud 18 m. LIMITA: Norte, Quintín Diaz, hoy Sucesión Sofía N. de Diaz; Sud, Esther F. de Colina, hoy Sus. Adela R. de López; Este, Segundo José Zamora, antes Salomón Michel, hoy las actoras; Oeste calle pública. SEGUNDA: "Terreno Labranza", MIDE: Norte a Sud, 20.30 m.; Este a Oeste, 67.30 m. LIMITA: Norte, Suc. Sofía N. de Diaz Este, Tapia Acequia del Cementerio; Oeste, Segundo José Zamora, hoy las actoras; Sud, Lizardo Aguierre. CATASTRO 495. RIEGA 8 días en abundancia y cada 12 en escasez, acequia El Colte, Río Calchaquí. Cítase interesados por 30 días. — Salta, 5 de Junio de 1952. — CARLOS E. FIGUEROA, Secretario.

e) 9|6 al 22|7|952

8159. — POSESION TREINTAÑAL. — MERCEDES GONZA DE GUZMAN, ante Juzgado Primera Nominación Civil, solicita Posesión Treintañal finca "SAUZAL", San Isidro, Seclantás (Molinos). LIMITES: Norte, Serafina Marín de Guzmán; Sud, Melitona Carral de Aguirre; Este, Río Calchaquí; Oeste, Campo Comunidad hasta Cumbres El Chaguaral. CATASTRO: 304: RIEGA tres (3) horas cada doce días, acequia San Isidro, Río Calchaquí, más una reguera con Acequia del bajo en abundancia. Cítase interesados por treinta días. — Salta, Junio 5, 1952. — JORGE ADOLFO COQUET, Escribano Secretario.

e) 6|6 al 22|7|952

Nº 8155. — POSESORIO: Por ante Juzgado 4a Nominación Civil y comercial se han presentado KENNETH SINGLETON MAYNE y MARION HOYLE DE MAYNE, solicitando posesión treintañal sobre el inmueble ubicado en el Jardín, Departamento La Candelaria encerrado dentro de los siguientes límites: Norte y Oeste, con finca Miraflores que fué del Gral. Gregorio Vélez, Sud, Con Río Tala o Salí y Este: con Olegario Juárez y Concepción Campos, lo que el suscripto hace saber a los interesados a sus efectos. — Salta, Mayo 28 de 1952. — CARLOS E. FIGUEROA, Secretario.

e) 3|6 al 21|7|52

Nº 8153 — Posesión Treintañal solicitada por don Jacobo Guedilla, de un inmueble ubicado en las Juntas de Seclantás Departamento de Molinos, con la superficie que resulte tener dentro de los siguientes límites: Norte, con propiedad de don Benjamín Zorrilla; Sud, con Mauricia Vivero de Humano; Este, con Micaela y Petrona Barrionuevo hoy de Néstor Gonza y Oeste con terrenos de Barrionuevo y Arias. Se cita por 30 días a los interesados con derecho a dicho inmueble para hacer valer sus derechos ante este Juzgado en lo Civil y Comercial. Salta 3 de junio de 1952. — CARLOS ENRIQUE FIGUEROA — Secretario.

e) 3|6 al 18|7|52.

Nº 8152 — El Señor Juez de Primera Instancia Segunda Nominación Civil y Comercial cita y emplaza por treinta días a interesados posesión treintañal solicitada Moisés Colque Riera de la chacra 20 (cuatro manzanas unidas) situadas sección octava ciudad Orán, limitadas: Norte: Simón Bruno; Sud y Este, terrenos municipalidad y Oeste M. Chadovich, catastro 1622, bajo apercibimiento declararse prescripción adquisitiva. Salta, 28 de mayo de 1952. — ANIBAL URRIBARRI, Escribano Secretario.

e) 3|6 al 16|7|52.

REMATES JUDICIALES

Nº 8250 — Por MARTIN LEGUIZAMON

JUDICIAL — Un aparato de radio

El 17 de julio p. a las 17 horas en mi escritorio Alberdi 323 venderé con la base de $ 286 un aparato de radio RCA Victor ambas ondas y corrientes módelo 522 MX, depositario judicial Fco. Moschetti y Cia. España 650. En el acto del remate cincuenta por ciento del precio de venta y a cuenta del mismo. Comisión de arancel a cargo del comprador. Ordena Excma. Cámara de Paz. Juicio: Ejecución prendaria Francisco Moschetti y Cia. vs. María Teresa López de Robledo".

e) 2 al 16|7|52

Nº 8244 — J U D I C I A L

Por: LUIS ALBERTO DAVALOS

En el juicio "Embargo Preventivo — Luis Gil vs. Antonio Nuñez", el Sr. Juez de 1ª Nom. Civ. y Com. ha ordenado el remate CON BASE de $ 31.866.66 dos terceras partes de su valuación fiscal de: Un inmueble ubicado en esta Cuidad calle D. Funes 1022 EXTENSION: frente calle D. Funes 11 mts. fondo 71.50 mts. LIMITES: Norte lote 4 que fué de Dn. Juan Göttling, Sud, lote 6 de Antonio Genes; Este, lote 23 que fué de Dn. Juan Göttling; y Oeste, calle D. Funes. — Catastro 3639. — Consta de 7 habitaciones, porch, zaguán y galería, patio piso lajas, baño 1º, cocina, pileta lavar, fondos con plantas construcción mampostería, techos teja y tejuelas pisos madera y mosaico. — Aguas corrientes y cloacas. — Títulos inscriptos a fl. 312 an. 340 Libro 2 Títulos Cap. Embargo registrado a fl. 145, as. 239 Libro 13 Gravámenes. — El día 23 de julio de 1952 a las 18 horas en 20 de Febrero 12. — Seña 20% a cuenta del precio. — Comisión arancel a cargo comprador.

e) 1º|7 al 22|7|52.

Nº 8243 — Por JORGE RAUL DECAVI

IMPORTANTE INMUEBLE

J U D I C I A L

Sábado 26 de Julio 1952, a las 17 Hs. en Urquiza 325, con BASE de $ 32.000 m|nal., y por

orden del Sr. Juez en lo C. y C. 2a. Nominación, dictada en autos Ejecución Hipotecaria —Pascual Chagra vs. Antonio ó Antonio José y José ó José Antonio Sánchez, subastaré el siguiente inmueble ubicado en esta Ciudad, calle Rivadavia Nº 759 entre las de Balcarce y 20 de Febrero.

TERRENO de 10 mts. frente a calle Rivadavia; 20 mts. en el contrafrente o lado Sud; 55 mts. en lado Oeste, estando constituído el lado Este por una línea quebrada que partiendo de la línea de edificación a lado Norte, hace 37 mts. hacia el Sud; de allí hacia el Este, 10 mts. y de allí, hacia el Sud hasta dar con la línea del contrafrente, 18 mts. cuyo perímetro queda dentro los linderos: Norte, calle Rivadavia; Sud, parcela 5 de la Compañía de Mayodormos Limitada (Capilla Evangelista); Este, parcela 30, 31 y 4 de Pablo Mesples, Marta Fulvia y Jorge Francisco Alderete Chávez, y Eduardo Lahkte, respectivamente y Oeste, por cela 28 de Favio Ovejero. — Catastro Nº 4528.

—Sobre el terreno descripto pisa edificación con materiales de primera calidad, constante de 4 habitaciones, hall, galería, 2 baños, cocina' zaguán, entrada para automotores y un gran galpón al fondo.

JORGE R. DECAVI — M. P.

e) 1º7 al 22|7|52.

Nº 8241. — Por JORGE RAUL DECAVI
JUDICIAL

EL 7 DE JULIO DE 1952, A LAS 17 HORAS. EN URQUIZA Nº 325, remataré sin base, 21 pares de zapatos números 34 y 35, de variados modelos que se encuentran en poder del depositario judicial, Dn. Manuel Jalil, en Joaquín V. González, departamento de Anta.

Ordena: Cámara de Paz, Secretaría Nº 3, cargo de Soler, en juicio: Ejecutivo FASACA S R Ltda. vs. Pablo Budalich.

En el acto del remate el 50% como seña y a cuenta del precio.

30|6 al 4|7|52.

Nº 8239. — Por MARTIN LEGUIZAMON
De la Corporación de Martilleros
Judicial — Camión Studebacker — Modelo 1947

El 4 de julio p. a las 18 horas en mi escritorio Alberdi 323 procederé a vender sin base dinero de contado un camión Studebacker modelo 1947, motor 3m—42 - 465 chapa 5665, en poder del depositario judicial José Casares Rivadavia 944. — En el acto del remate veinte por ciento del precio y a cuenta del mismo.— Comisión de arancel a cargo del comprador. Ordena Juez de Primera Instancia Primera Nominación en lo C. y C — Juicio: 'Ejecución de sentencia José Diego Rivero vs. J. Casares".

30|6 al 4|7|52.

Nº 8229 — Por MARTIN LEGUIZAMON
De la Corporación de Martilleros
JUDICIAL. — Máquina registradora Riv.

El 3 de julio p. a las 17 horas en mi escritorio, Alberdi 323 procederé a vender con la base de $ 8.132 una máquina registradora marca Riv., en buenas condiciones modelo 5506-5501 /04, número 4.003.141, en poder del depositario judicial: Olivetti Argentina, España 666. En el acto del remate veinte por ciento del precio de venta y a cuenta del mismo. Comisión de arancel a cargo del comprador. Ordena Juez 1a. Instancia, 3ra. Nominación Juicio Ejecutivo, Olivetti Argentina S. A. vs. José A. López.

e) 26|6al3|7|52

Nº 8228 — Por MARTIN LEGUIZAMON
De la Corporación de Martilleros

El 4 de julio p. a las 17 horas en mi escritorio, Alberdi 323 procederé a vender con la base de cuatro mil pesos un amplificador marca RCA Víctor con 3 parlantes y micrófono corriente alternada. En el acto del remate veinte por ciento del precio y a cuenta del mismo. Comisión de arancel a cargo del comprador. Ordena Juez de 1ª Instancia 3ra. Nominación. Juicio Ejecución prendaria Francisco Moschetti y Cía. vs José Alberto López. Depositario Francisco Moschetti, España 650.

e) 26|6 al 4|7|52

Nº 8202 — Por: MARTIN LEGUIZAMON
De la Corporación de Martilleros
Judicial. — Propiedad en Metán

El 30 de Julio p. a las 17 horas en mi escritorio Alberdi 323, venderé con la base de un mil veintiseis pesos con sesenta y seis centavos un lote de terreno ubicado en Metán ,calle Arrayanes y Salta, con todo lo edificado y plantado; superficie 16.70 x 50 mts.. — En el acto del remate veinte por ciento del precio de venta y a cuenta del mismo. — Comisión de arancel a cargo del comprador. — Ordena Juez de 1a. Inst. 4a. Nominación. — Juicio: "Ejecutivo José Catania vs. Bartolomé Munar".

e) 17|6 al 30|7|52.

Nº 8201 — Por MARTIN LEGUIZAMON
de la Corporación de Martilleros
J U D I C I A L

El 31 de julio p. a las 17 horas en mi escritorio Alberdi 323 por orden del señor Juez Primera Instancia 3a. Nominación en juicio: "Sucesorio de Jesús Alvarez" venderá con la base de TREINTA MIL PESOS M|N. un terreno con casa, ubicado en Metán, de una extención aproximada de 12 hectáreas, comprendido dentro de los siguientes límites generales: Norte, propiedad de Antonio Andres; Sud Miguel Mendoza; Este José Saravia Toledo; Oeste camino nacional. Consta la casa de seis habilitaciones galpón de material y pieza para herramientas. En el mismo acto y sin base de acuerdo al detalle en expediente respectivo procederé a vender un conjunto de semovientes, máquinas y útiles de la hacienda. En el acto del remate veinte por ciento del precio de venta y a cuenta del mismo. — Comisión de arancel a cargo del comprador.

e) 17|6 al 30|7|52

Nº 8118 — J U D I C I A L
Por: MARIO FIGUEROA ECHAZU
De la Corporación de Martilleros

Por disposición del señor Juez de primera Instancia, 3a. Nominación en lo Civil y Comercial en los autos: "Ejecución —Hipotecaria Banco de Crédito Industrial Argentino seguidos contra don Rafael M. Saravia y D. Amanda S. de Saravia" el día JUEVES 3 de Julio de 1952, a las 11 hs. en el Local del Banco ejecutante, calle España 731, venderé en pública subasta, a mejor oferta y con la base de VEINTE MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS C|33 CTVS. M|L., equivalentes a las 2|3 partes de avaluación fiscal, un inmueble compuesto de amplia casa y terreno ubicados en el pueblo de Quebrachal, partido de Pistas, departamento de Anta —Provincia de Salta, con los límites extensión que le dan sus títulos. La casa posee 12 habitaciones, galerías y dependencias y está situada frente a la plancha de la Estación del F.C.N.G.B. sobre calle pública. — Inmueble Partida 576. — Títulos: Folio 343 —Asiento 1 — Libro 1 R. I. Anta. — En el acto del remate el comprador oblará el 20% de la compra. — Publicaciones El Tribuno y Boletín Oficial. — M. Figueroa Echazú. — Martillero.

e) 21|5 al 2|7|52.

CITACION A JUICIO

Nº 8240—

EDICTO. — JERONIMO CARDOZO, Juez de Primera Nominación Civil y Comercial, cita y emplaza por el término de quince días a Ana Eraza de Barroso, Estaura Barroso, Marcos y herederos de Alfredo Chagra para que concreten su oposición al deslinde, mensura y amojonamiento practicado en el juicio "Deslinde de un inmuebles en Orán s|p. Provincia de Salta (margen izquierda Río Itiyuro'" bajo apercibimiento de tenerlos por desistidos.

Salta, 23 de junio de 1952.

Dr. OSCAR P. LOPEZ — Secretario Letrado

e|30|6| al 21|7|52.

Nº 8175 — EDICTO. — CITACION A JUICIO
ADA LUISA SEMESCO DE PEREZ

Por la presente se hace saber que ante este Juzgado de Tercera Nominación en lo Civil, se tramita el juicio "Divorcio y tenencia de hijos —Pedro Nolasco Pérez c|Luisa Semesco de Pérez', por la que se cita a la demandada por edictos que se publicarán durante veinte días en los diarios Boletín Oficial y Foro Salteño, a estar a derecho, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Salta, mayo 20 de 1952.

ANIBAL URRIBARRI — Escribano Secretario

e) 10|6 al 24|7|52.

RECTIFICACION DE PARTIDA

Nº 8252. — EDICTO. — RECTIFICACION DE PARTIDA. En el expediente caratulado: Exp. Nº 19.802, GUERRERO RAITERI, Juan Luis y RECTIFICACION DE PARTIDAS" que se tramita ante este Juzgado de Primera Instancia, Segunda Nominación en lo Civil y Comercial a cargo del doctor Francisco Pablo Maioli, Secretaría del autorizante, ha recaído sentencia, cuya parte dispositiva transcripta dice:

"Salta abril 3 de 1952. Y VISTOS: Estos autos: "Juan Luis Guerrero Raiteri, por Rectificación de Partidas", Exp. Nº 19802|51, de los que "RESULTA... y CONSIDERANDO:... Por ello lo "favorablemente dictaminado por los Ministerios "Públicos a fs. 14 y de conformidad a lo dispuesto por los arts. 79 y 80 del Cód. Civil y "27, 86 y 87 de la Ley 251, del Registro Civil "de la Provincia, FALLO: HACIENDO LUGAR a "la demanda en todas sus partes y ordenando en "consecuencia las siguientes rectificaciones: 1º) "Acta Nº 1.825, de fecha 10 de Setiembre de "1934, nacimiento de Carlos Alberto Martínez, "que corre al folio 304 del Tomo 103 de Salta, "capital, en el sentido de dejar establecido que "el verdadero nombre y apellido de la madre "del inscripto es ANICETA GUEDILLA, y no "Juana

"na Martínez" como por error se consigna en la "referida partida. 2°) Acta Nº 498, de fecha 5 " de abril de 1938, nacimiento de Juan Fernan- "do Guedilla, que corre al folio 123 del Tomo 128 "de Salta, Capital; dejando establecido que el "verdadero nombre de a madre del inscripto es "ANICETA Guedilla, y no "Juana" como por "error se consigna en dicha partida. COPIESE, "notifíquese. Dése cumplimiento a lo dispuesto "por el art. 28 de la Ley 251, fecho líbrese ofi- "cio al señor Director General del Registro Ci- "vil para su cumplimiento y a los fines de la "anotación respectiva de la legitimación efectua "da por sus padres don Juan Luis Guerrero Roi- "teri con Aniceta Guedilla, según constancia de "la acta Nº 86, folio 142 de fecha 18 de mayo 1951 del libro de Matrimonio correspondiente "al año 1951 y a los efectos de la marginal co- " rrespondiente. Oportunamente ARCHIVESE los " autos. FRANCISCO PABLO MAIOLI".

Lo que el suscrito Escribano Secretario hace saber a los interesados por medio del presente edicto. — Salta, 19 de Mayo de 1952.

E. GILIBERTI DORADO — Escribano Secretario

e) 2 al 14|7|52

Nº 8230. — EDICTO: — RECTIFICACION DE PARTIDA: En el expediente caratulado: "CRUZ, RANULFO, y CRUZ, EPIFANIA GUTIERREZ DE por RECTIFICACION DE PARTIDAS (ordinario) "Exp. Nº 19.715|51, que se tramita ante este Juzgado de 1ra. Instancia, 2da. Nominación en lo Civil y Comercial al cargo actualmente del doctor Luis R. Casermeiro, Secretaría del Escribano Sr. E. Giliberti Dorado, ha recaído sentencia, cuya parte pertinente dice:

"Salta, 22 de Mayo de 1952. Y VISTO: Estos "autos "Cruz, Ranulfo y Cruz, Epifania Gutiérrez "de por Rectificación de Partidas (Ordinario)" "Expte. Nº 19.715|51 de lo que RESULTA:... y "CONSIDERANDO:... FALLO: I. - Haciendo lu- "gar a la demanda en todas sus partes y orde- "nando en consecuencia, la rectificación de las "siguientes partidas: "Acta Nº 11, Folio 398 del "Tomo 18 de Chicoana, Dpto. del mismo nombre "de esta Provincia, perteneciente al matrimonio "de Ranulfo Cruz con María Gutiérrez, y Acta "Nº 13.029 corriente al Folio 165 vta. del Tomo "23 del Libro de Nacimientos de El Carmen, De- "partamento del mismo nombre de la Provincia "de Jujuy, que corresponde al nacimiento de Yo "landa Cruz, Acta Nº 32 cte. al Folio 218 del "Tomo 27 de Nacimiento de Chicoana, Dpto. del "mismo nombre de esta Provincia, que pertene- "ce al nacimiento de Luisa Cruz y Acta Nº 392 "cte. al Folio 57 del Tomo 120, de Nacimientos d "Salta, Capital y que corresponde al nacimiento "de Rodolfo Cruz; dejando establecido en las "actas anteriormente citadas, que el verdadero nom "bre de la esposa y madre, es EPIFANIA GU- "TIERREZ y no "María Gutiérrez", como equivo- "cadamente figura en las mismas. II. - COPIE- "SE, notifíquese, practíquense las publicaciones "previstas por el art. 28 de la Ley 251 y ofície "se al señor Director del Registro Civil a fin de "que practique las anotaciones correspondientes. "Exhórtese al señor Juez de igual clase y fuero "en turno de la ciudad de Jujuy repóngase y "oportunamente ARCHIVESE. s|b: información su- "maria producida: VALE. Sigue firma: RAMON ARTURO MARTI".

Lo que el suscrito Escribano Secretario hace saber a los interesados por medio del presente edicto. — Salta, 23 de junio de 1952. — E. GILIBERTI DORADO, Escribano Secretario.

e) 26|6 al 7|7|52

SECCION COMERCIAL

CONTRATOS SOCIALES

Nº 8255. -- Copia. Número ciento treinta y ocho. En la ciudad de Santiago del Estero, capital de la Provincia del mismo nombre, República Argentina, a diez y siete de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí Escribano Público y testigos que al final se nombrarán, comparecen: Don José Salgado, que firma como se llama, español de cincuenta y siete años de edad; don Juan Emilio Bussolini que firma "J. E. Bussolini", argentino de cuarenta y tres años de edad; don Gregorio Peralta, que firma como se llama ,argentino de treinta y cinco años; don Mariano Maté, que firma "M. Maté, español de cincuenta y un años; don Dasio Maté que firma "D. Maté", español de cuarenta y cinco años y don Eusignio Maté, que firma "E. Maté", español de cuarenta y siete años de edad, todos casados, vecinos de Sumampa en el Departamento Quebrachos de esta Provincia ,los cinco Primeros y de la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fé el último ,accidentalmente aquí, personas hábiles de mi conocimiento, doy fe; y expusieron: Que han convenido en la formación de una Sociedad Mercantil de Responsabilidad Limitada de acuerdo a las disposiciones de la Ley Nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco y a las siguientes cláusulas: Primero: Desde esta fecha declaran constituida entre los seis comparecientes, una Sociedad comercial que girará bajo la denominación de "Peralta y Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada". El objeto principal de la Sociedad será la explotación de bosques y elaboración de productos forestales, así como la compra y venta de los mismos. Tercero: El domicilio de la Sociedad es el del Pueblo de Sumampa, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier otro punto de la República o en el extranjero. Por mayoría de votos que integren el capital podrá resolverse el traslado de su domicilio principal al punto que mejor conviniere al desenvolvimiento de sus operaciones. Cuarto: Esta Sociedad se constituye por el término de diez años a contar desde la fecha; no obstante lo cual, si alguno de los socios deseare retirarse de ella, podrá hacerlo despues de seis años, debiendo en tal caso dar aviso a los demás socios por telegrama colacionado o acta notarial, con una anticipación no menor de seis meses al balance respectivo. Quinto: El capital social, totalmente integrado ,lo constituye la suma de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cuotas de mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cuotas de mil pesos cada una; aportadas por los seis socios en la siguiente forma: Treinta cuotas por don José Salgado; Treinta cuotas por don Mariano Maté; Treinta cuotas por don Eusignio Maté; Treinta cuotas por don Dasio Maté; veinticinco cuotas por don Juan Emilio Bussolini y cinco cuotas por el socio don Gregorio Peralta. Sexto: Siendo el deseo unánime, de integrar capital igual de veinticinco mil pesos cada uno, el socio Gregorio Peralta se obliga a adquirir cuotas de los socios que han aportado más de dicha cantidad y estos a cederla por su valor escrito hasta que el primero completa la cantidad citada y los segundos las reduzcan a la misma. Septimo: El capital social podrá ser aumentado en cualquier momento por resolución unánime de todos los socios. En este caso y en la misma asamblea que ello se resolviera se establecerá, por el voto de tres cuartas partes del capital integrado, el nuevo sistema de distribución de las utilidades. Octava: Cualquiera de los socios podrá vender a otro socio, parte o la totalidad de sus cuotas de capital, con la conformidad de los demás socios que representen la mayoría del capital integrado, entendiendose que el socio adquirente se coloca en la misma situación con respecto a las obligaciones y derechos que tuviere el socio cedente y en la proporción de las cuotas transferidas; pero ninguno de los socios podrá efectuar esa cesión a terceros extraños a la sociedad, sin la conformidad de todos los socios. Siendo rechazada la cesión o transferencia, los demás socios tendrán opción para adquirir al precio nominal más el valor proporcional de las reservas constituidas. Esta cesión no podrá hacerse antes del plazo de seis años establecido en el artículo cuarto. Novena: La Sociedad será representada y administrada por los Gerentes que los socios determinen, los que podrán ser o nó socios de la misma. Tanto para el nombramiento como para la separación del cargo de Gerente se necesitará la mayoría de votos que representen el capital integrado. Los gerentes actuaran conjuntamente o separadamente; y para todos los actos de administración y disposición de los bienes de la sociedad, conforme a lo que se especificará en la cláusula diez y nueve. Usarán sus firmas particulares anteponiendo la razón social y seguida de la leyenda del carácter que invocan; quedándoles absolutamente prohibido hacer uso de esa firma, para negocios y asuntos ajenos a la sociedad, así como para fianzas y garantías de terceros. Los Gerentes tendrán la remuneración que en cada caso, y por el voto de la mayoría del capital integrado se les fije y deberán dedicar todo su tiempo, actividad y celo, a la atención de los negocios sociales, quedándoles absolutamente prohibido dedicarse a tareas ajenas a las emanadas de la sociedad. En este acto y por unanimidad se nombran Gerentes a los socios don Juan Emilio Bussolini y don Gregorio Peralta, quienes podrán hacer uso de la firma indistintamente. Décima: El día treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un balance general y estado demostrativo de pérdidas y ganancias, el que deberá ser aprobado por el voto que represente por lo menos las tres cuartas partes del capital integrado. De las utilidades establecidas en cada balance se practicará las reservas legales del cinco por ciento prescripto por el artículo veinte de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, las reservas de previsión para cubrir las obligaciones que establece la Ley once mil setecientos veintinueve y sus reglamentarias. Hechas las antedichas reservas y otras que en lo sucesivo pudieran establecerse, la asamblea de socios por el voto que represente por lo menos las tres cuartas partes del capital integrado, podrá disponer amortizaciones, otorgar retribuciones especiales a los Gerentes, empleados y demás personal, estableciendo su monto y las cuentas a que serán imputadas. Establecida la utilidad líquida se distribuirá: en primer término un siete por ciento de interés anual al capital integrado; si en algún ejercicio no hubiera cubierto dicho interés, corresponderá hacerlo en los ejercicios sucesivos; y el resto se distribuirá en partes iguales entre los seis socios. El socio Gregorio Peralta percibirá la sexta parte de la utilidad líquida que establece el presente artículo, siempre que esté ocu-

pando el cargo de Gerente, en caso contrario sólo le corresponderá la utilidad proporcional al capital que tenga integrado, y el excedente será distribuido entre los otros cinco socios. En caso de que el balance arrojará pérdidas, serán soportadas por los socios en partes iguales. Décima primera: A los efectos de lo establecido en el artículo sexto el socio don Gregorio Peralta no podrá retirar nada más que el treinta por ciento de las utilidades que le correspondan (utilidad líquida más el siete por ciento del capital), debiendo destinar el setenta por ciento restante para el aumento de su capital hasta completar la suma de veinticinco mil pesos; adquiriendo cuotas de los socios que tengan más de dicha cantidad. Esta distribución de utilidades queda establecida en el caso de que el socio señor Peralta, sea Gerente, pero cuando deje de serlo deberá destinar el ochenta y cinco por ciento para aumento del capital citado. Una vez integrada su cuota de veinticinco mil pesos moneda nacional, podrá retirar el total de sus utilidades como los demás socios. Décima segunda: La Sociedad no se disuelve por la muerte, interdicción o quiebra de uno o varios de los socios. En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de ellos, será facultativo de los restantes aceptar la incorporación de los herederos, legatarios o representantes legales del socio fallecido o incapáz, en cuyo caso deberán éstos unificar su personería, la aceptación será resuelta con el voto favorable de la mayoría del capital integrado, correspondiente a los demás socios. En caso de no ser aceptado deberán transferir dentro de los sesenta días de haberse notificado esta resolución, sus cuotas de capital social a los demás socios o personas que ellos indiquen; la transferencia se hará por el valor asignado en el último balance con más el por ciento que le corresponda en la reserva legal o facultativa. Si el fallecimiento o incapacidad se hubiera producido en un plazo mayor de seis meses de la fecha del último balance, se practicará un nuevo balance general. Dicho balance se practicará con la intervención de un representante de los herederos, legatarios o representante legal y otro por los demás socios, y luego será sometido a su aprobación, conforme a lo establecido en el artículo décimo. El monto que se establesca como valor de las cuotas y utilidades a que se refiere este artículo será abonado en la siguiente forma: la mitad en el acto de la transferencia, la otra mitad a los ciento ochenta días de esta, devengando un interés del siete por ciento pagadero al vencimiento de este plazo, juntamente con la cuota. Décima Tercera: Las cuotas de capital son indivisibles y la Sociedad no reconocerá más que un sólo propietario por cada una de ellas. Décima cuarta: Cada socio tendrá derecho a un número de votos igual al número de cuotas que le pertenecieran de capital integrado. Toda resolución que se tome en la Asamblea de socios y que se hará constar en un libro de actas llevado al efecto, y que no esté prevista en el presente contrato, deberá constar con la conformidad o voto favorable de socios que representen las tres cuartas partes, como mínimo del capital integrado. Décima quinta: Los socios cuando lo consideren necesario se reunirán en Asamblea previa citación hecho por escrito con no menos de cinco días de anticipación, la mencionada citación será hecha por cualquiera de los gerentes y a indicación de cualquiera de los socios. Dicha asamblea se considerará constituida con la concurrencia de socios que represente las tres cuartas partes del capital integrado. Décima sexta. La asamblea será presidida por el socio que en ella se designare, actuando como secretario cualquiera de los socios presentes. En todas las resoluciones que se tome el Presidente tendrá vos y voto y en caso de empate tendrá un voto más. Las resoluciones salvo aquellas para las que se requiera mayoría especial, serán tomadas por simple mayoría de votos. En las actas se dejará constancia de las resoluciones que se adopte sin consignar los detalles o argumentos que las hayan precedido. Las actas deberán labrarse y aprobarse en cada reunión y ser firmadas por todos los concurrentes a la asamblea. Décima septima. Los socios podrán hacerse representar en las asambleas por apoderados especiales con mandato general o con carta poder especial para cada reunión. Estas cartas poder quedarán archivadas y si se tratara de mandato otorgado por escritura pública se tomarán los datos necesarios de las mismas para su individualización. Décima octava: por unanimidad de votos de los socios podrán resolver la disolución de la Sociedad en cualquier momento y la Asamblea resolverá las condiciones y normas a que deberán ajustarse los socios liquidadores designados por la misma y para el cumplimiento de la misión encomendada. Décima novena. La Sociedad además de su objeto principal y por intermedio de sus gerentes, tendrá capacidad jurídica para adquirir por compra o de otra forma, bienes muebles, inmuebles, semovientes, venderlos arrendarlos, transferirlos o gravarlos dar o tomar dinero u otros valores en préstamo, garantizados o nó con derechos reales o personales, aceptar prendas, constituirlas y cancelarlas; conferir poderes especiales y generales con la amplitud de facultades que crean convenientes y revocarlos; formular protestos, protestos y denuncias; causar y promover querellas dar o tomar posesión; registrar e inscribir marcas y patentes de inscripción; efectuar toda clase de operaciones bancarias con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Bancos de las distintas Provincias y toda institución bancaria ya sea oficial o privada; celebrar operaciones con particulares; solicitar y otorgar créditos, descuentos y préstamos operar en cuenta coriente, extraer fondos de las mismas; librar cheques, letras de cambio, vales pagarés y giros, endosarlos, cobrarlos y negociar los; comprar y vender mercaderías y productos, derechos y acciones; importar y exportar mercaderías y productos; permutar y dar y recibir en pago, cobrar y percibir, efectuar transacciones, celebrar contratos de locación y arrendamiento escindirlos; realizar gestiones ante las reparticiones públicas nacionales, provinciales municipales y reparticiones autárquicas; construir edificios por cuenta propia o de terceros; abrir créditos en moneda extranjera, participar en sociedades, ya sea colectivas o en comandita o de responsabilidad limitada en calidad de socio comanitaria o accionista; para todo lo cual podrá suscribir y otorgar cuantos documentos públicos y privados fueren necesarios. Actuar ante correos y telecomunicaciones, aduanas, impuestos internos y a los réditos, departamento salud Pública y de Trabajo, Secretaría de Trabajo y Previsión, Dirección General Impositiva, Caja de Jubilaciones, Pensiones y Asistencia Social, autoridades judiciales y Policiales Dirección General de Rentas, Obras Públicas, Avaluación Control, empresas ferroviarias, navieras y de cualquier otra índole y demás que corresponda. La enumeración que antecede es enunciativa y nó limitativa pudiendo la Sociedad celebrar por intermedio de sus representantes légales, todos los actos y contratos que directa o indirectamente tiendan a impulsar su desarrollo. Vigésima; Todo aquello que no esté previsto en el presente contrato se regirá siempre por la resolución adoptada por las asambleas de socios o por las disposiciones contenidas en la Ley número once mil seis cientos cuarenta y cinco, Código de Comercio y Código Civil, subsidiariamente. Queda facultado el socio don Juan Emilio Bussolini, para hacer el depósito que determina la Ley, solicitar la inscripción de la Sociedad en el Registro Público de Comercio y practicar las demás deligencias que sean necesarias para que la misma se halle definitivamente constituida. Bajo las estipulaciones contenidas en la veinte cláusulas que preceden las partes dan por constituída la Sociedad: "Peralta y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", obligándose al fiel cumplimento de la pactado, conforme a derecho. En se testimonio leído que le fué a los otorgantes, ratifican su contenido y la firman por ante mi, junto con los testigos don Dionicio I. Giménez y don José R. García Gorostiega, vecinos hábiles y de mi conocimiento, de todo lo que doy fe. Entre líneas: y estas, a ceder las por su valor escrito hasta que el primero complete la cantidad citada - establecida- — y cinco. Vale. Entre paréntesis: en el acto no vale. José Salgado - J. E. Bussolini - Gregorio Peralta - M. Maté - D. Maté - E. Maté, D. I. Giménez - José R. García Gorostiega. Ante mí: L. P. Urtubey, hay una estampilla y un sello y una nota que dice: Inscripto en el Registro de Contratos bajo el número treinta y siete, Folio 66 y en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 599, Folio 341, año 1948. Concuerda con su matriz que pasé ante mi y en el Registro número tres a mi cargo, al folio doscientos ochenta y dos, habiendo sido repuesta con los estampillas números 001315, 001316, 004111 y 014099 del valor de cien, cien, veinte y cinco pesos respectivamente; doy fe. Para la Sociedad "Peralta y Compañía Limitada" expido esta segunda copia que autorizo, firmo y sello en Santiago del Estero a primero de Febrero de mil novecientos cincuenta y dos. L. P. URTUBEY. Certifico que don Luis P. Urtubey es Escribano Público de Registro de esta Provincia en actual ejercicio de sus funciones y que el sello, firma y rúbrica que anteceden son auténticos. Corresponde a constitución de Contrato Social otorgado a favor de la Sociedad Peralta y Compañía Soc. de R. L. Santiago del Estero, dos de Febrero de mil novecientos cincuenta y dos. MARIO GUZMAN. Escribano Secretario. El que suscribe Presidente del Superior Tribunal de Justica de esta Provincia Certifica: que el Escribano don Mario Guzmán, Es Secretario del mismo y que la atestación precedente está en forma. Santiago del Estero, dos de Febrero de mil novecientos cincuenta y dos. RAUL ARTURO SORIA, Presidente Interino.

e) 3 al 10/7 952

Nº 8254 — COPIA. — NUMERO TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO. — En la Ciudad de Santiago del Estero Capital de [illegible] del mismo nombre, República Argentina, a ocho de octubre de mil novecientos cincuenta y uno ante mí Escribano Público autorizado y testigos que al final suscriben comparecen los señores don José Salgado, que firma de igual forma, de nacionalidad español casado en primeras núpcias, vecino de la ciudad de Córdoba capital de la Provincia del mis-

mo nombre, domiciliado en la calle Pje. número setecientos ochenta y nueve; don Mariano Maté que firma M. Maté, don Eusignio Maté, que firma E. Maté, don Dasio Maté, que firma D. Maté, los tres, de nacionalidad españoles, casados en primeras núpcias, comerciantes, vecinos de la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fé, domiciliados en la calle Sarmiento número setecientos veintidos; don Juan Emilio Bussolini, que firma J. E. Bussolini, argentino, casado en primeras núpcias, comerciante; don Gregorio Peralta, que firma como se llama, casado en primeras núpcias, argentino, comerciante, y don Humberto Leo Beltrame, que firma H. Beltrame, matrícula individual número siete millones ciento veinticinco mil ciento diez, nacido el veinte de Julio de mil novecientos veintitres, argentino, soltero, los tres vecinos de Sumampa, jurisdicción del Departamento Quebrachos de esta provincia; todos los comparecientes accidentalmente en esta Ciudad, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento de que doy fe, y dicen: que por escritura número ciento treinta y ocho, pasada ante el Escribano de esta Ciudad, don Luis P. Urlubey, en el Registro número tres a su cargo, los seis primeros constituyeron una Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, con el objeto de comerciar en la explotación de bosques y en la elaboración de productos forestales, así como la compra y venta de los mismos productos, que gira bajo la razón social de "Peralta y Compañía — Sociedad de Responsabilidad Limitada", la que transcripta en los artículos que se suprimen que se suprimen y que se modifican, es como sigue: "QUINTA": El capital social totalmente integrado lo constituye la suma de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cuotas de mil pesos cada una, y aportadas por los seis Socios en la siguiente forma: treinta cuotas por don José Salgado; treinta cuotas por don Mariano Maté; treinta cuotas por don Eusignio Maté; treinta cuotas por don Dasio Maté, veinticinco cuotas por don Juan Emilio Bussolini y cinco cuotas por el socio don Gregorio Peralta. — SEXTA: — Siendo el deseo unánime de integrar un capital igual de veinticinco mil pesos cada socio; el señor Gregorio Peralta se obliga a adquirir cuotas de los socios que han aportado más de dicha cantidad y estos a cederla por su valor escrito hasta que el primero complete la cantidad citada y los segundos la reduzcan a la misma. — NOVENA: — La Sociedad será representada y administrada por los Gerentes que los socios determinen, los que podrán o nó ser socios de la misma. — Tanto para el nombramiento como para la separación del cargo de Gerente se necesitará la mayoría de votos que representen el capital integrado. Los gerentes actuarán conjunta o separadamente, y para todos los actos de administración y disposición de los bienes de la sociedad, conforme a lo que se especificará en la cláusula diez y nueve. Usarán sus firmas particulares ante poniendo la razón social y seguida de la leyenda del carácter que invocan; quedándoles absolutamente prohibido hacer uso de esa firma para negocios y asuntos ajenos a los sociales, así como para fianzas y garantías de terceros. Los gerentes tendrán la remuneración que en cada caso y por el voto de la mayoría del capital integrado que se les fije, y deberán dedicar todo su tiempo, actividad y celo a la atención de los negocios sociales, quedándoles absolutamente prohibido dedicarse a tareas ajenas a las emanadas de la Sociedad. — En este acto y por unanimidad se nombran Gerentes a los socios don Juan Emilio Bussolini y don Gregorio Peralta, quienes podrán hacer uso de la firma indistintamente. DECIMA: — El día treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un balance general y estados demostrativos de pérdidas y ganancias, el que deberá ser aprobado por el voto que represente por lo menos las tres cuartas partes del capital integrado. — De las utilidades establecidas en cada balance se practicarán las reservas legales del cinco por ciento prescripto por el artículo veinte de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, las reservas de previsión para cubrir las obligaciones que establece la Ley once mil setecientos veintinueve y sus reglamentarias. — Hechas las antedichas reservas y otras que en lo sucesivo pudieran establecerse, la Asamblea de Socios, por el voto que represente por lo menos las tres cuartas partes del capital integrado, podrá disponer amortizaciones, otorgar retribuciones especiales a los gerentes, empleados y demás personal, estableciendo su monto y las cuentas a que serán imputadas. — Establecida la utilidad líquida, se distribuirá: en primer término un siete por ciento de interés anual al capital integrado; si en algún ejercicio no se hubiese cubierto dicho interés, corresponderá hacerlo en los ejercicios sucesivos, y el resto se distribuirá en iguales partes entre los seis socios. — El Socio Gregorio Peralta percibirá la sexta parte de la utilidad líquida que establece el presente artículo siempre que esté ocupando el cargo de Gerente, caso contrario, solo le corresponderá la utilidad proporcional al capital que tenga integrado, y el excedente será distribuída entre los otros cinco socios. — En caso de que el balance arrojara pérdidas, serán soportadas por los socios en partes iguales. — DECIMA PRIMERA: — A los efectos de lo establecido en el artículo sexto, el socio don Gregorio Peralta no podrá retirar nada más que el treinta por ciento de las utilidades que le correspondan (utilidad líquida, más el siete por ciento del capital), debiendo destinar el setenta por ciento restante para el aumento de su capital hasta completar la suma de veinticinco mil pesos moneda nacional, adquiriendo cuotas de los socios que tengan más de dicha cantidad. — Esta distribución de utilidades queda establecida en el caso de que el citado socio señor Peralta sea Gerente, pero cuando deje de serlo deberá destinar el ochenta y cinco por ciento para aumento del capital citado. — Una vez integrada su cuota de veinticinco mil pesos moneda nacional, podrá retirar el total de sus utilidades como los demás socios. — "LO DETALLADO consta del contrato que en testimonio tengo para este acto a la vista inscripto en el registro general de la propiedad, Sección Mandatos, en veintiuno de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número treinta y siete, al folio sesenta y seis tomo veintisiete, y en el Registro Público de Comercio se anotó en nueve de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número mil quinientos noventa y nueve, al folio trescientos cuarenta y uno del libro de Contratos Sociales, de que certifico. — CONTINUAN EXPONIENDO los comparecientes; que de común y mutuo acuerdo han resuelto incorporar a la sociedad, en carácter de socio, a don Humberto Leo Beltrame, y así se hace, en la ampliación del capital social hasta la suma de un millón de pesos, y modificar las cláusulas QUINTA, NOVENA y DECIMA, y suprimir por no tener razón de existir, las cláusulas sextas y un décima del contrato. — Quedando en consecuencia las cláusulas modificadas del contrato social, en la siguiente forma: QUINTA: — El capital social lo constituye la suma de UN MILLON DE PESOS MONEDA NACIONAL (ciento cincuenta mil pesos su capital anterior y ochocientos cincuenta mil pesos por aumento convenido), dividido en cuotas de un mil pesos cada una, las que suscriben e integran de la siguiente forma: los socios Mariano Maté, Eusignio Maté, Dasio Maté y José Salgado, suscriben ciento sesenta cuotas cada uno, de las que en este acto entregan cien cuotas, o sean cien mil pesos cada uno con los treinta mil pesos que ya tenían integrados, más setenta mil pesos que entregan en efectivo cada uno; las sesenta cuotas restantes serán integradas con utilidades de ejercicios futuros. — El socio señor Juan Emilio Bussolini suscribe ciento sesenta cuotas o sean ciento sesenta mil pesos, integrando en este acto ochenta mil pesos, con los veinticinco mil pesos que ya tenía aportados en la Sociedad, más cincuenta y cinco mil pesos que entrega en efectivo; los ochenta mil pesos restantes serán aportados con utilidades de futuros ejercicios. — El socio Gregorio Peralta suscribe cien cuotas o sean cien mil pesos, integrando en este acto cincuenta mil pesos, con los cinco mil pesos que ya tenía aportados a la sociedad, más cuarenta y cinco mil pesos que entrega en efectivo; los cincuenta mil pesos restantes serán integrados con utilidades de futuros ejercicios; el socio señor Humberto Leo Beltrame se hace cargo de cien cuotas o sean cien mil pesos, integrando en este acto cincuenta mil pesos con su aporte en efectivo y en cuanto a los cincuenta mil pesos restantes, serán integrados con utilidades de ejercicios futuros. A los efectos de la integración de las cuotas pendientes suscriptas por cada socio, de las utilidades que le correspondan en cada ejercicio deberá dejar para aumento de su capital el setenta por ciento de las mismas; vale decir que hasta que no esté integrado el total de su capital suscripto, solo podrá retirar el treinta por ciento de las utilidades. — No obstante ello, cualquiera de los socios podrá integrar en efectivo el total o parte de sus cuotas pendientes, cuando lo crea conveniente. — SEXTA: — Queda totalmente derogada. — NOVENA: La Sociedad será representada y administrada por los gerentes que los socios determinen, los que podrán o nó ser socios de la misma. — Tanto para el nombramiento como para la separación del cargo de Gerente se necesitará la mayoría de votos que representen el capital integrado. — Los Gerentes actuarán conjunta o separadamente, y para todos los actos de administración y disposición de los bienes de la Sociedad, conforme a lo que se especificará en la cláusula diez y nueve:— Usarán sus firmas particulares anteponiendo la razón social y seguida de la leyenda del carácter que invocan; quedándoles absolutamente prohibido hacer uso de esa firma para negocios y asuntos ajenos a la sociedad, así como para fianzas y garantías de terceros. — Los gerentes tendrán la remuneración que en cada caso y por el voto de la mayoría del capital integrado se les fije y deberán dedicar todo su tiempo, actividad y celo a la atención de los negocios sociales, quedándoles absolutamente prohibido dedicarse a tareas ajenas a las emanadas de la sociedad, en este acto se confirman en su condición de socios Gerentes a los señores Gregorio Peralta y Juan Emilio Bussolini, y demás se nombra también socio gerente al señor Humberto Leo Beltrame ,todos ellos con uso de la firma social indistintamente, y con una remuneración mensual que se fijará en la asamblea, conforme a la cláusula décima sexta. — DECIMA: — El día treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un balance general y es-

tado demostrativo de pérdidas y ganancias, el que deberá ser aprobado por los votos que representen por lo menos las tres cuartas partes del capital integrado. — De las utilidades establecidas en cada balance se practicarán las reservas legales de cinco por ciento prescripto por el artículo veinte de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, las reservas de previsión para cubrir las obligaciones que establece la Ley once mil setecientos veintinueve y sus reglamentarios. — Hechas las antedichas reservas y otras que en lo sucesivo pudieran establecerse, la Asamblea de Socios, por el voto que represente por lo menos las tres cuartas partes del capital integrado, podrá disponer amortizaciones, otorgar retribuciones especiales a los gerentes, empleados y demás personal, estableciendo su monto y las cuentas a que serán imputadas. — En cuanto a las utilidades líquidas así como las pérdidas a distribuír entre los socios, se practicará en forma proporcional al capital suscripto por cada uno. — Hasta tanto quede integrado la totalidad del capital suscripto por todos los socios, se hará una distribución previa, en el caso de utilidades equivalentes a nueve por ciento a interés anual sobre los capitales integrados. — La distribución proporcional al capital suscripto corresponderá a los socios señores Gregorio Peralta, Juan Emilio Bussolini y Humberto Leo Beltrame, mientras estos estén en funciones de socios gerentes, caso contrario, se practicará la proporción sobre el capital integrado. — DECIMA: PRIMERA: — Queda totalmente sin efecto. — DANDO así por modificado las cláusulas del contrato los comparecientes declaran que queda subsistente y en toda su fuerza y vigor, todas las demás cláusulas de la misma escritura, que no han sido modificadas o suprimidas por el presente. — De los certificados que se tienen a la vista y anexan, resulta: QUE LOS CONTRATANTES y la sociedad materia de esta escritura, no se encuentran inhibidos para disponer de sus bienes, ni son fiadores al fisco Provincial, ni adeudan patente por rubros comerciales, de la sociedad. — Se han publicado los edictos de ley en los diarios "Boletín Oficial" y "El Liberal", sin que se haya presentado oposición alguna. — En su testimonio y leída que les fué, ratifican su contenido y la firman con los testigos don José Medardo Gimenez y don Alfonso Suárez, vecinos hábiles y de mi conocimiento, de que doy fé. — EN ESTE ESTADO se hace constar que los aportes en efectivo se han hecho: uno en el Banco de la Provincia de Santiago del Estero, Sucursal Sumampa, por la suma de doscientos cuarenta mil pesos, y otro en el Banco de la Nación Argentina, Sucursal Santiago del Estero, por ciento noventa mil pesos; los dos, a la órden de la Sociedad Peralta y Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada, como se comprueba con las respectivas boletas. — Leída nuevamente por mi, el escribano autorizante, ratifican su contenido y la firman con los mismos testigos presentes al acto. D. Maté. — M. Maté. — E. Maté. — José Salgado. H. Beltrame. — J. E. Bussolini. — Gregorio Peralta. — J. M. Gimenez. — Alfonso Suarez. — Ante mi: Lauro Paz. — Hay un sello. — Concuerda con su matriz que pasó ante mi al folio trescientos ochenta y uno del Registro número quince a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad Peralta y Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido el presente testimonio que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento, habiéndose repuesto al acto con cinco estampillas de un mil pesos cada una números: 0000250, 0000249, 0000253, 0000251, 0000252, y una de cien pesos número 0002393, abonado el derecho profesional con una estampilla de cinco pesos número 0038353, y tres de un peso cada una, números: 0156875, 0156867, y 0156863, de que certifico. — En consecuencia, lo abonado importa cinco mil pesos por derechos de reposición de contrato y ocho pesos de impuesto profesional. — Salvo raspado Ante mi: Vale: LAURO PAZ ESCRIBANO. Inscripto en el Registro de La Propiedad Sección Contratos, bajo el número 92, folio 373, tomo 1951. L. ROJAS PAZ. — Certifico: Que se registró la escritura original en este Registro Público de Comercio bajo el Nº 3386 Fo. 474|77 —Tomo: Año 1951, Libro Contratos y Documentos. — Santiago del Estero, 3 de Noviembre de 1951. — C. R. Argañaraz. — Secretario. — CERTIFICO que el señor Lauro J. Paz, es Escribano a cargo del Registro Nº 15; que el doctor Luis Rojas Paz, es Director del Registro General de la Propiedad y que el señor Carlos R. Argañaraz, es Secretario del Juzgado de la. Nominación en lo Civil y Comercial, todos de esta provincia, y que las firmas, rúbricas y sellos que anteceden son auténticos. Corresponde a: Escritura de modificación de contrato Social otorgada por Peralta y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Santiago del Estero, 9 de Noviembre de 1951. — Mario Guzman Escribano Secretario. — El que suscribe, presidente del Superior Tribunal de Justicia de esta Provincia, Certifica: que el Escribano don Mario Guzman es Secretario del mismo y que la diestación precedente está en forma. Santiago del Estero, 9 de Noviembre de 1951. Leonides Espeche. — Presidente.

e) 3 al 10|7|52.

Nº 8236 — TESTIMONIO. — ESCRITURA NUMERO OCHENTA. —

DONACION Y TRANSFERENCIA EN CUOTAS SOCIALES. — En la ciudad de Salta, República Argentina, a veinticuatro de Junio de mil novecientos cincuenta y dos, ante mi, RAUL H. PULO, Escribano titular del Registro número dieciocho y testigos que al final se expresarán, comparecen. Por una parte, doña **ASUNCION USANDIVARAS DE DE LOS RIOS,** viuda de su primer matrimonio con don Miguel de los Rios y por la otra doña **MARIA NELLY DE LOS RIOS DE LLOVET,** que firma "Nelly de los Ríos de Llovet", casada en primeras nupcias con don Flavio Llovet; doña **CRISTINA DE LOS RIOS DE GONZALEZ LOPEZ,** que firma "Cristina de los Ríos de González", casada en primeras nupcias con don Ernesto González López; don JUAN MANUEL DE LOS RIOS, casado en primeras nupcias con doña Sofía Saravia; don **CARLOS DE LOS RIOS,** soltero, doña **JUANA FANNY DE LOS RIOS,** que firma "Fanny de los Ríos", soltera y el doctor **MIGUEL AUGUSTO DE LOS RIOS,** casado en primeras nupcias con doña Feny Silveti; los seis primeros vecinos de esta Ciudad y el último domiciliado en la Ciudad de San Salvador de Jujuy; todos los comparecientes argentinos, mayores de edad, hábiles, a quienes de conocer doy fe; y la señora Usandivaras de de los Ríos dice: Que ha resuelto hacer otro anticipo de herencia a sus nombrados hijos legítimos, y en consecuencia, declara: **PRIMERO:** Que de las sesenta y seis cuotas de un valor nominal de un mil pesos cada una, que posee en concepto de aporte de capital en la sociedad "de los Ríos, Sociedad de Responsabilidad Limitada" que constituyó con sus hijos Carlos y Miguel Augusto de los Ríos, según escritura de fecha cuatro de Octubre de mil novecientos cuarenta, autorizada por el Escribano don Carlos Figueroa e inscripta en el Registro Público de Comercio al folio cuarenta y uno, asiento número mil trescientos veinticinco del libro veinte de Contratos Sociales, dona gratuitamente como anticipo de herencia a sus hijos legítimos don Miguel Augusto de los Ríos y don Carlos de los Ríos, once cuotas equivalentes a once mil pesos moneda nacional a cada uno de ellos. — **SEGUNDO:** que cede y transfiere a favor de sus nombrados hijos y conosclos don Miguel Augusto y don Carlos de los Ríos, por partes iguales, las cuarenta y cuatro cuotas restantes que tiene en la sociedad de referencia. — Que realiza esta cesión por el precio de **CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS MONEDA NACIONAL** que recibe en este acto de los cesionarios en dinero efectivo y en la proporción de las cuotas que adquieren o sea veintidos mil pesos de cada uno de ellos, por cuya sumas les otorga recibo y carta de pago en forma. — En consecuencia, dando por realizada la donación y cesión de cuotas, doña Asunción Usandivaras de de los Rios subroga a sus hijos Miguel Augusto de los Ríos y Carlos de los Rios en todos sus derechos, acciones y obligaciones en la sociedad "de los Ríos Sociedad de Responsabilidad Limitada" y se retira y separa definitivamente de la misma. — **TERCERO:** Que dona gratuitamente como anticipo de herencia a sus hijos legítimos doña María Nelly de los Ríos de Llovet, Juana Fanny de los Ríos, Juan Manuel de los Rios y Cristina de los Ríos de González López, once mil pesos moneda nacional a cada uno de ellos y que les entrega en este acto en dinero efectivo, declarando la donante que dicho dinero proviene de la venta que por la presente hace a sus hijos Miguel Augusto y Carlos de los Ríos de las referidas cuarenta y cuatro cuotas de capital en la sociedad "de los Ríos Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Y la señora Usandivaras de de los Rios agrega: Que en la transferencia que hace a sus hijos Miguel Augusto y Carlos de los Rios de sus cuotas en la Sociedad de que se trata, por donación y cesión quedan incluídos todos sus derechos y acciones que, como socia, le corresponden en los siguientes inmuebles de propiedad de la Sociedad "de los Ríos, Sociedad de Responsabilidad Limitada" "a saber: a) Fracción de campo con todo lo edificado, cercado y adehrido al suelo, que es puesto de una fracción del Lote E, ubicado en el Departamento General San Martín, antes Departamento de Orán, señalada dicha fracción el número uno en el plano archivado en la Dirección General de Inmuebles bajo número ochenta y seis, con la superficie que resulte dentro del siguiente perímetro: Partiendo del esquinero noroeste de la propiedad hacia el Este por el deslinde general del inmueble hasta los seis kilómetros, desde este punto la línea quiebra hacia el Sud perpendicularmente a la anterior y hasta encontrarse con el camino de la Standard Oil Company, desde donde sigue por dicho camino, marcado con tinta roja, hacia el Sud-este hasta llegar a la Estación Hickman de los Ferocarriles del Estado; desde éste punto la línea toma hacia el Oeste, siguiendo primero la playa del Fe-

rrocarril y luego la vía por su costado Norte hasta cortar la divisoria que separa al inmueble de la propiedad denominada "Pozo del Tabaco Cimarrón", desde donde la línea toma hacia el Noreste por el límite general de la porpiedad para seguir luego hacia el Norte, también por los límites generales del inmueble hasta encontrarse con el punto de partida o sea el esquinero Noroeste y limita: al Norte con el lote "F"; al Este, y "Noreste, con la fracción número dos, adjudicada al Doctor Washington Alvarez y señora Lucía Alvarez de de los Ríos; al Sud, también con la fracción número dos, adjudicada a los señores Alvarez, separada por las vías del Ferocarril de Embarcación a Formosa y con el campo denominado "Pozo del Tabaco Cimarrón, de don Juan B. Tejerina y al Oeste, también con "Pozo del Tabacó Cimarrón" y con la finca "Pozo del Milagro", de los herederos Pizarro y con el lote "F". — b) Un lote de terreno, ubicado al Sud de la playa de la Estación Hickman del Ferrocarril Nacional General Belgrano, exactamente en el centro de la misma, con extensión de cuatrocientos metros de Norte a Sud, por doscientos veinte metros de Este a Oeste, limitando: al Notre con el camino público que separa la playa de la Estación Hickman, del inmueble; al Sud, Este y Oeste, con el resto de la fracción número dos a) del plano citado adjudicado al Doctor Washington Alvarez y a la señora Lucía Alvarez de de los Ríos. — Los inmuebles relacionados le corresponden a la sociedad "de los Ríos, Sociedad de Responsabilidad Limitada", por adjudicación que se le hizo en la división de condominio practicada con el Doctor Wasington Alvarez y la señora Lucía Alvarez de de los Ríos, según escritura de fecha dieciocho de Agosto de mil novecientos cuarenta y cinco autorizada por el escribano don Francisco Cabrera e inscripta a folios trescientos siete y trescienois trece, asientos uno y uno del libro doce de Registro de Inmuebles del Departamento de Orán, hoy Departamento General San Martín. Los donatarios aceptan la donación y agradecen a la donante su liberalidad y los señores Miguel Augusto y Carlos de los Ríos aceptan además la cesión ed cuotas hechas a su favor. — Doña María Nelly ed los Ríos Llovet, doña Juana Fenny de los Ríos, don Juan Manuel de los Ríos y doña Cristina de los Ríos de González López dicen: Que es verdad lo manifestado por la donante respecto al origen del dinero que a ellos les ha donado por cuanto les consta y así lo declaran que la cesión de cuotas hecha a don Miguel Augusto y a don Carlos de los Ríos es real y cierta como también lo es el pago del precio por los cesionarios. — Que, en consecuencia, nada tienen que observar a dicha cesión ni a la donación verificada a favor de los mismos por cuanto consideran que el valor de las referidas cuotas es equivalente al dinero que reciben. — Por ello, renuncian a cualquier derecho que pudiera corresponderles sobr dichas cuotas o en la sociedad "de los Ríos, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y en especial renuncian expresamente al derecho a la colación. — **CERTIFICADOS:** Por los certificados que incorporo, de la Dirección General de Inmuebles número dos mil trescientos cincuenta de fecha dieciocho del corriente mes, de la Dirección General de Rentas y de la Administración General de Aguas, se acredita: Que doña Asunción Usandivaras de de los Ríos no está inhibida paa disponer de sus bienes; que los inmuebles descriptos figuran registrados a nombre de la sociedad de la que forma parte sin modificación reconociendo como única gravamen una servidumbre a favor de la Standard Oil Company Sociedad Anónima Argentina, que desde luego los cesionarios conocen y aceptan y que la contribución territorial y el canon de riego han sido pagados hasta el corriente año inclusive, partidas números trescientos treinta y cuatro y trescientos treinta y cinco. — El escribano autorizante hace constar de que para esta transferencia a solicitado y obtenido autorización de la Comisión Nacional de Zonas de Seguridad, la que queda agregada a la presente escritura y se tramitó por expediente número D. tres mil cuatrocientos noventa y siete/cincuenta y uno. — Presente en este acto el señor Representante del Consejo General de Educación don Matías Morey, de cuya identidad y cargo tengo personal conocimiento, doy fe, dice: Que no tiene ninguna observación que formular a la liquidación del impuesta a la transmisión gratuita de bienes que fija la Ley número mil cuatrocienio treinta, la que se practicó teniendo en cuenta la anterior donación hecha por la señora Usandivaras de de los Ríos a favor de sus nombrados hijos legítimos por valor de veinte mil pesos a cada uno, en cuya oportunidad se abonó el impuesto correspondiente a esas donaciones, ascendiendo el impuestó por las presentes donaciones a la suma total de tres mil treinta y nueve pesos moneda nacional de curso legal, según planilla que queda agregada a esta escritura, habiéndose depositado su importe en el Banco Provincial de Salta a la orden del Consejo General de Educación. Leída y ratificada firman los comparecientes con los testigos don Francisco Lira y don Humberto Brizuela, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Redactada en cuatro sellos notariales numerados correlativacente del veinticinco mil setecientos tres al veinticinco mil setecientos cinco y el presente número veintiseis mil sesenta y cuatro. — Sigue a la de número anterior que termina al folio trescientos treinta y uno. — Raspado: y—y—i—s—m—alidad y—i—u—ascendiendo. — Vale. ASUNCION U. DE DE LOS RIOS. — CARLOS DE LOS RIOS. — NELLY DE LOS RIOS DE LLOVET. — CRISTINA DE LOS RIOS DE GONZALEZ. — FANNY DE LOS RIOS. — J. M. DE LOS RIOS. — M. A. DE LOS RIOS. — MATIAS MOREY. — Tgo.: Francisco Lira. — Tgo.: Humberto Brizuela. — Ante mi: RAUL PULO. — Sigue un sello y una estampillo. ————————

————CONCUERDA con su matriz que pasó ante mí y queda en este Registro a mi cargo, doy fe. — Para los interesados expido este primer testimonio en cuatro sellos de tres pesos numerados correlativamente del ciento cuatro mil seiscientos cuarenta y uno al ciento cuatro mil seiscientos cuarenta y cuatro y el presente que se agrega número ciento cuatro mil seiscientos cuarenta y cinco que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. RAÚL H. PULO, Escribano.

e) 27|6 al 3|7|52.

Nº 6232 — PRIMER TESTIMONIO. — ESCRITURA NUMERO CIENTO SESENTA Y NUEVE. — SOCIEDAD "JORGE ADERA E HIJOS — SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — En la ciudad de Salta, República Argentina, a los veintitres días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y dos, ante mi, ROBERTO DIAZ el escribano autorizante titular del Registro número veintisiete y testigos que suscribirán, *comparecen los señores don JORGE ADERA*, sirio, casado en primeras núpcias con doña Nuar José Anuch don *RAMON ADERA*, soltero, argentino, de veinte años de edad, y don *ALBERTO ADERA*, soltero argentino, de diez y nueve años de edad todos los comparecientes vecinos y domiciliados en el pueblo de Rosario de la Frontera, de esta provincia, en la calle Veinte de Febrero cuatrocientos treinta y ocho, capaces para este acto de mi conocimiento, doy fe como la doy de que los señores Ramón y Alberto Adera, acreditan su habilidad legal para este otorgamiento mediante los siguientes DOCUMENTOS: "Testimonio. — Auto: "Año del Libertador General San Martín. — " Salta, octubre dos de mil novecientos cincuenta. — Y Vistos: Por presentado y por constituído domicilio. — Atento lo solicitado y con " citación del señor Defensor de Menores, de " acuerdo con lo dispuesto por los artículos diez, " once, incisos primero y segundo, y artículo " treinta y seis inciso quinto del Código de Comercio; Resuelvo: Tener por concedida la autorización otorgada por don Jorge Adera a favor de su hijo menor de diez y nueve años " de edad, según testimonio Acta de nacimiento adjunto, llamados Ramón Adera, para ejercer legalmente el comercio. — Inscríbasele a sus efectos en el Registro Público de Comercio, libro respectivo y expídase testimonio. — " Oportunamente archívese. — Sobresborrado: Jorge. Vale. — E. Michel. — En tres de Octubre " de mil novecientos cincuenta notifico al señor " Defensor de Menores. — López Tamayo. — " Fien. — Inscripto al folio cincuenta y tres, " asiento cincuenta y seis del libro número uno " de Autorizaciones para ejercer el comercio, en " el día de la fecha. — Salta, octubre tres de " mil novecientos cincuenta. — Sobreborrado: " Octubre. Vale. — Fiori. — Encargado. — Hay " un sello. — Ampliación. — Auto: —Salta, marzo tres de mil novecientos cincuenta y dos. — " Y Vistos: — En concordancia con lo resuelto " en auto de fojas tres vuelta, y fecha octubre " dos de mil novecientos cincuenta, y en mérito a lo determinado por el señor Defensor de " Menores, amplíase la autorización que se tiene " por concedida al menor Ramón Adera para " ejercer legalmente el comercio, y sea para que " pueda ejercer con amplias facultades cualquier " acto de comercio y formar sociedad con su padre don Jorge Adera". — Inscríbase en el libro " respectivo y expídase testimonio. — Sobreborrado: Marzo—3—Vale. — Repóngase. — Jerónimo Cardozo (Juez interino). En cinco de " marzo de mil novecientos cincuenta y dos notifico al señor Defensor de Menores el auto que " antecede. Rubens David. — Fiori. — Inscripta " la ampliación de autorización para ejercer el " comercio marginalmente al folio cincuenta y " tres, asiento cincuenta y seis del libro número uno de Autorizaciones para ejercer legalmente el comercio, en el día de la fecha. — Salta, " marzo cinco de mil novecientos cincuenta y dos. " H. Fiori. — Encargado. — Hay un sello. — " Concuerda con las piezas originales de su referencia que corren en el expediente caratulado: "Inscripción de autorización para ejercer el

" comercio solicitado por don Jorge Adera a favor de su hijo menor Ramón Adera", del Registro Público de Comercio, doy fe. — Para el interesado se expida el presente que firmo y sello en Salta, a once de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos. — Aníbal Urribarri. Escribano Secretario. — H. Fiori. — Encargado." — Sigue un sello. — "TESTIMONIO: Auto. — Salta, diciembre diez y ocho de mil novecientos cincuenta y uno. — Y Vistos: —Las presentes actuaciones tramitadas ante el Registro Público de Comercio, tendientes a obtener la autorización para ejercer legalmente el comercio, concedida por Jorge Adera a favor de su hijo legítimo menor de edad llamado Alberto Adera; atento lo dictaminado por el señor Defensor de Menores ,lo dispuesto por los artículos diez, once incisos primero y segundo, y artículo treinta y seis inciso quinto del Código de Comercio; Resuelvo: Tener por concedida la autorización otorgada por don Jorge Adera a favor de su hijo legítimo menor de diez y ocho años de edad llamado Alberto Adera —según testimonio agregado a fojas uno— para ejercer legalmente el comercio, constituyendo sociedad con su padre nombrado, y con amplias facultades. — Inscríbase la presente autorización, expídase testimonio y oportunamente archívese. — F. P. Maioli. (Francisco Pablo Maioli). — En diez y ocho de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, notifico al señor Defensor de Menores el auto que antecede. — Pedro Rubens David. — Fiori. — Inscripto al folio sesenta y siete, asiento setenta y cuatro del libro número uno de autorizaciones para ejercer el comercio, en el día de la fecha. — Salta, diciembre diez y ocho de mil novecientos cincuenta y uno. — H. Fiori. — (Ramón Humberto Fiori). Encargado Registro Público de Comercio). Hay un sello. Concuerda con el original de su referencia que corre a fojas tres y vuelta del expediente número tres mil setecientos treinta, año mil novecientos cincuenta y uno, caratulado: "Inscripción de autorización para ejercer el comercio solicitada por don Jorge Adera a favor de su hijo legítimo menor de edad Alberto Adera", tramitado ante el Registro Público de Comercio, doy fe. — Para el interesado se expide el presente en sellado número doce mil novecientos ochenta y siete, que firmo y sello en Salta, a veinte de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno. — Sobreborrado: Maioli. —su— ejercer. — Vale. — H. Fiori. — E. Gilliberti Dorado". — Sigue un sello. — Es copia fiel. *" Acreditada la personería, los señores Jorge, Ramón y Alberto Adera, dicen:* Que han dispuesto la constitución de una sociedad de responsabilidad limitada, la que habrá de regirse por el siguiente estatuto: PRIMERO: Constituyen entre los comparecientes una sociedad del carácter enunciado girará bajo la razón social de "JORGE ADERA E HIJOS - - SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" con domicilio legal y asiento principal de sus operaciones en el pueblo **de la Frontera**, actualmente en la calle Veinte de Febrero cuatrocientos treinta y ocho. -- SEGUNDO: Comerciará principalmente en los ramos de tienda, almacén, bazar, zapatería, ferretería juguetería perfumería y afines. El objeto indicado podrá extenderse a otro género de actividades mediando acuerdo unánime de los socios, debiendo en tal caso dejar constancia en el libro de actas que gerencia llevará independientemente de los exigidos por el Código de Comercio y los que requira la administración. — TERCERO: El capital social lo constituye la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA NACIONAL, dividido en doscientas cincuentas cuotas de mil pesos cada una, aportadas e integradas en su totalidad por los socios, en la proporción de doscientas cuotas el socio Jorge Adera, y veinticinco cuotas cada una de los señores Ramón y Alberto Adera; capital que está representada por los bienes cuya nómina demuestra el inventario general levantado al efecto, y cuya operación compulsó y certificó el contador nacional don Isais Grinblat ,agregándose una copia a la cabeza de este instrumento CUARTO: La duración de la sociedad será de cinco años a partir de su inscripción legal. — Sin embargo si el contrato no fuera denunciado por alguno de los socios al término del plazo fijado, se entenderá prorrogado automáticamente por un nuevo período. — QUINTO: Al solo efecto contable las operaciones sociales se retrotraen al día primero de enero del año en curso, fecha desde la cual han venido cumpliendo actos de interés social. — SEXTO: La dirección y administración social será ejercida exclusivamente por el socio Jorge Adera, en el carácter de gerente, con uso de firma social adoptada. Los demás socios solo tendrán el uso de la firma al adquirir la plena capacidad civil, es decir, cumplidos los veintidos años, en cuya oportunidad automáticamente asumirán el carácter de gerentes, debiendo usar la firma conjuntamente con cualquiera de los otros socios. Los gerentes, además de las facultades implícitas que surgen de la ley, quedan especialmente apoderados para: a) comprar y vender, o de cualquier forma adquirir y enajenar, toda clase de bienes, muebles, inmuebles, semovientes, créditos, valores; constituyendo sobre esos bienes, gravámenes prendarios o hipotecarios; pactando precios, formas de pago, intereses y demás condiciones, dando y tomando posesión de los bienes; b) constituír depósitos de dinero o valores en los Banco, y extraer total o parcialmente esos depósitos, abrir y cerrar cuentas corrientes mercantiles o bancarias; solicitar de los establecimientos bancarios préstamos ordinarios y/o extraordinarios, percibiendo su importe; librar, endosar, descontar, cobar, negociar; ceder letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otros obligaciones o papeles de crédito y del comercio, con o sin garantía real o personal. c) Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de letrados o apoderados, con facultad para: transar y rescindir transacciones poner o absolve posiciones, comprometer en árbitros, solicitar quiebras hacer quitas y conceder esperas, otorgar poderes especiales para pleitos. d) Otogar y suscribir los instrumentos públicos y pivados que requieran los actos y contratos sociales. e) Conferir poderes especiales o generales para administración, delegando el socio Jorge Adera sus funciones de gerente en favor de los otros socios hayan o cumplido la mayoridad, o bien en un tercero extraño a la sociedad. La delegación de facultades es privativa exclusiva del socio Jorge Adera y en manera alguna de los otros socios. — SEPTIMO :Anualmente en el mes de Diciembre, se practicará un balance general sin perjuicios de los parciales que aconseje la administración o a pedido de cualquiera de los socios. — Practicado el balance general el contralor lo hará conocer a cada uno de los socios y si estos no lo observaren dentro de los treinta días, quedará aprobado. — OCTAVO: De las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio se distribuirá el cinco por ciento para la formación del fondo de "reserva". El resto se distribuirá entre los socios en la proporción del cincuenta por ciento para el señor Jorge Adera, y el veinticinco por ciento para cada uno de los otros socios; soportándose las pérdidas en la misma proporción. Los dividendos o utilidades se acreditarán en la cuenta particular de los socios, quienes se obligan a no retirarlas hasta la terminación del primer período de duración. — NOVENO: A los socios, gerentes o no, les queda prohibido usar la firma social o personal en fianzas, prestaciones a título gratuito o en negociaciones ajenas al giro social. Tampoco podrán ceder o transferir sus cuotas sociales o dividendos a terceros extraños, sin expreso consentimiento de los otros socios, y en tal caso darán preferencia para adquirirlas a los socios continuadores en igual proporción u otra forma resuelta por unanimidad en asamblea. A los efectos de lo dispuesto en esta cláusula, la cesión que un socio haga de su haber social a un tercero, no implicará que el cesionario se constituya en miembro de la sociedad, o quien solo se considerará un acreedor común y el pago del capital transferido se efectuará en cuotas semestrales no mayores del veinte por ciento. — DECIMA: Los sueldos o retiros mensuales lo fijará la asamblea de socios anualmente, mediando acuerdo unánime. — DECIMO PRIMERO: De toda resolución extraordinaria o que interese especialmente a la sociedad se dejará constancia en el libro de actas o acuerdos. Las resoluciones de carácter extraordinario serán adoptadas por unanimidad de votos. — En caso de ausencia de cualquier socio, los acuerdos podrán manifestarse por carta o telegrama, que se archivará previa transcripción en el libro de acuerdos. — DECIMO SEGUNDO: La sociedad no se disolverá por muerte, interdicción o incapacidad de cualquiera de los socios. Los herederos o sucesores del premuerto o incapacitado podrán optar: a) por el reembolso del haber del socio que representa, de acuerdo al balance que se practicará dentro de los treinta días de haberse producido la muerte o declarada la incapacidad, y, en la foma que entre ellos y los socios sobrevivientes o capaces se conviniera en forma privada. b) Por incorporarse a la sociedad en calidad de socios, pero asumiendo cualquier de ellos la representación de los demás; y c) Por ceder sus cuotas a los otros socios. -- DECIMO TERCERO: Las cuestiones que se susciten entre los socios y que no pudieran resolverse por el contrato o la ley, será resuelta por árbitros designados por cada parte en discordia, y por un tercero designado por aquellos, cuyo fallo será inapelable. — Bajo las precedentes cláusulas dejan formalizada la sociedad que dejan con arreglo a derecho. — LEIDA, la firman con los señores Miguel Angel Arias Figueroa y Víctor Oneslí, ve-

zinos, capaces, de mi conocimiento, testigos del acto, del cual y del contenido de esta escritura, doy fe. — Se redactó la presente en siete sellados notariales numerados sucesivamente del cero veinticuatro mil quinientos noventa y ocho al cero veinticuatro mil seiscientos cuatro, siguiendo a la que con el número anterior termina al folio quinientos noventa y dos. — J. ADERA. — A. ADERA. — R. ADERA. — Tgo: M. A. Arias Figueroa. — Tgo: Victor Onesti. — ANTE MI: ROBERTO DIAZ. — Sigue un sello y una estampilla.

C O N C U E R D A con su matriz que pasó ante mi, doy fe. — Para la sociedad "Jorge Adera é Hijos — Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido este primer testimonio que sello y firmo a los veinticuatro días del mes y año de su otorgamiento.

ROBERTO DIAZ — Escribano Público

e) 27|6 al 3|7|52.

TRANSFERENCIA DE NEGOCIOS

Nº 8238 — TRANSFERENCIA DE NEGOCIO

Hago saber a mis acredores que he conferido con el administrador de la sucesión de Julio Maggi, señor Gualberto Acosta, la transferencia de mi negocio de almacén y bar, establecido en Pelegrini esquina Coronel Vidt de esta ciudad, por lo cual les solicito quieran dignarse presentar estado de cuentas con el suscripto al Contador Público Sr. José María Decavi con escritorio en Urquiza 325 a los efectos de su verificación y para fijar el pasivo.—

DIEGO LOPEZ — GUALBERTO ACOSTA

e) 27|6 al 4|7|52.

VENTA DE NEGOCIOS

Nº 8246 AVISO

VENTA DEL ACTIVO Y PASIVO DE UN NEGOCIO DE HOTEL EN METAN

Ceferino Ráabago hace saber que ha vendido a Ricardo Oscar Benitez su negocio de Hotel llamado "City Hotel", situado en la calle San Martin Nº 137 de METAN, y su sucesor que proseguirá la explotación del mismo.

Por cualquier oposición dirigirse a Ricardo Oscar Benitez, Avda. 20 de Febrero Nº 162, Metán.

Ceferino Ráabago hace saber que ha vendido METAN Junio 16 de 1952.

e) 2 al 8|7|52

QUIEBRAS

Nº 8258 — E D I C T O

Por orden del Juez de Segunda Nominación Dr. JERONIMO CARDOZO se hace saber por tres días que en la quiebra de ROBERTO DE LUCA se ha presentado la liquidación y distribución provisoria, la que será aprobada si no se formula oposición en el plazo perentorio de ocho días, a contar desde la última publicación. — Asimismo se hace saber por tres días que los honorarios del letrado del fallido Dr. Michel Ortiz fueron regulados en la suma de $ 3000.— m|n.

Salta, de Julio de 1952.

JORGE ADOLFO COQUET — Secretario

e) 3 al 7|7|52.

SECCION AVISOS

AVISO DE SECRETARIA DE LA NACION

PRESIDENCIA DE LA NACION
SUB-SECRETARIA DE INFORMACIONES
DIRECCION GENERAL DE PRENSA

Son numerosos los anuncios que se benefician con el funcionamiento de los hogares que a ellos destina la DIRECCION GENERAL DE ASISTENCIA SOCIAL de la Secretaría de Trabajo y Previsión.

Secretaría de Trabajo y Previsión
Dirección Gral. de Asistencia Social.

A LOS SUSCRIPTORES

Se recuerda que las suscripciones al BOLETIN OFICIAL deberán ser renovadas en el mes de su vencimiento.

A LOS AVISADORES

La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiere incurrido.

A LAS MUNICIPALIDADES

De acuerdo al Decreto Nº 3649 del 11/7/44 es obligatorio la publicación en este Boletín de los balances trimestrales, los que gozarán de la bonificación establecida por el Decreto Nº 11.192 del 16 de Abril de 1949.

EL DIRECTOR

Talleres Gráficos
CARCEL PENITENCIARIA
SALTA